

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-013-2020**

Sesión virtual ordinaria del 16 de abril de dos mil veinte con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Máster Fabricio Garro Vargas, Licda Siria Carmona Castro y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres, Marcela Zúñiga Jiménez y de la Licda. Ana Laura Ureña Morales, de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta CJ-012-2020 del 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) GABRIELA VANESSA PORRAS AGUERO, CED. 0110160916

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	30/05/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 4 meses y 22 días	Jueza	0.3819%
Tiempo efectivo reconocido:	4 meses y 18 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	83.8006	84.1825

2) MARIA JOSE SOLANO ACUÑA, CED. 0112640361

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	20/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 16 días	Jueza	2.0444%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	90.7310	92.7754
Juez 3 Penal	90.7310	92.7754

3) MELANIA ANDREA FALLAS HIDALGO, CED. 0115440884

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	3 meses y 4 días	Jueza	0.2611%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.1279	75.3890

4) SOFIA CESPEDES OVIEDO, CED. 0206880861

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	7 meses y 3 días	Jueza	0.5917%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	84.2750	84.8667

5) MAUREEN MARIA ROBINSON ROSALES, CED. 0304050047

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	23/12/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 26 días	Jueza	2.0722%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	79.5162	81.5884

6) ROY FRANCISCO ESPINOZA QUESADA, CED. 0503450478

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	00/00/201	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 1 mes y 6 días	Juez	3.10%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.5922	80.6922

7) SIANY MATA SANCHEZ, CED. 0205660502

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	14/03/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	15/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 1 día	Jueza 4	3.1292%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	83.2958	86.4250

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

8) **LUIS MARIANO ARGUELLO ROJAS, CED. 0206520387.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Conversatorio Sobre el Foro: Aplicación del Código Procesal Civil	04/10/2019	8 HRS	Escuela Judicial	0.0850%
Aplicación del Código Procesal Civil	16/09/2019 - 03/10/2019	26 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		34		

CAPACITACIÓN (Solo para Juez 4 Civil):

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Ante La Evolución Del Ordenamiento Jurídico: Apropiarse De Una Metodología Para Lograr Excelencia En La Dirección Judicial Del Proceso-Fase I	09/05/2018 - 23/05/2018	44 HRS	Escuela Judicial	0.22%
Total de Horas		44		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	92.3825	92.4675
Juez 3 Contencioso Administrativo	92.3950	92.4800
Juez 4 Civil	81.9205	82.2255

9) **JULIETH MAYELA ARAYA RODRIGUEZ, CED. 0206440231.**

CAPACITACIÓN:**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derechos Humanos y Estándares Internacionales	30/08/2019 - 27/09/2019	52 HRS	Escuela Judicial	0.98%
Fortaleciendo competencias para prevenir el delito de trata de personas, en especial de niños, niñas y adolescentes	10 - 14/12/2018	40 HRS	Escuela Judicial	
Tráfico ilícito de Migrantes	16- 17/02/2017	16 HRS	Escuela Judicial	
Ciberdelincuencia y evidencia digital	21 - 29/10/2019	32 HRS	Unidad de Capacitación del Ministerio Público	
Legitimación de capitales y abordaje de patrimonios emergentes	04 - 25/11/2019	40 HRS	Escuela Judicial	
Juzgamiento del crimen organizado	20 - 25/04/2017	16 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		196		

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Nuevas Tendencias del Derecho Penal Económico	25 - 26/06/2019	16 HRS	Escuela Judicial	0.02%
Total de Horas		16		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**EXPERIENCIA:**

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	16/01/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 2	Jueza	2.1667%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.3032	86.4699
Juez 3 Penal	83.3032	86.4699

10) FRANCISCO ENRIQUE LOPEZ CARMONA, CED. 0603410265.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derecho Procesal Penal	22/02/2014 - 09/03/2014	42 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.21%
Total de Horas		42		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	79.3796	79.5896
Juez 4 Penal	74.2708	74.4808

11) HEADLEY LEONARDO SMITH PARKS, CED. 0701090727.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Ejecución Penal y Derecho Penitenciario	01/01/2018 - 31/12/2019	750 HRS	Universitat de Barcelona	0.4825%
Total de Horas		750		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	74.9675	75.4500
Juez 2 Ejecución de la Pena	76.5342	77.0167
Juez 3	76.5342	77.0167

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

12) ROBERTO JOSE DIAZ SANCHEZ, CED. 0110670227

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Autónoma de Centro América	III-2017	Derecho Procesal Penal I	0.2334%
Universidad Autónoma de Centro América	I-2018	Derecho Procesal Penal I	
Universidad Autónoma de Centro América	II-2018	Derecho Procesal Penal I	
Universidad Autónoma de Centro América	III-2018	Derecho Procesal Penal I	
Universidad Autónoma de Centro América	I-2018	Derecho Procesal Penal I	
Universidad Autónoma de Centro América	II-2018	Derecho Procesal Penal I	
Universidad Autónoma de Centro América	III-2018	Derecho Procesal Penal I	
Total	28 meses		

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	20/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	01/04/2020		
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 6 días	Juez 4	2.2938%
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 2 meses y 9 días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	81.8884	82.1218
Juez 4 Penal	77.9437	80.4709

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

13) WALTHER DANIEL OBANDO CORRALES, CED. 0111250020

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA CIVIL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	0	87.8234

14) JENNY MARIA CORRALES TORRES, CED. 0113090580

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 CIVIL A JUEZ 1 GENERICO

Nota anterior	85
Nota propuesta	95
Porcentaje por reconocer	0.5%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.0204	77.5204

15) KARINA ALEXANDRA PIZARRO GARCIA, CED. 0503770155

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL

Nota anterior	75.8400
Nota propuesta	91.2500
Porcentaje por reconocer	4.6230%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	77.3688	81.9918

16) DIEGO STEVEN DURAN MORA, CED. 0112590160

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	75.2715	77.2715

JACKELINE PERAZA FALLAS, CED. 0111030873

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 4 Civil

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 9 meses y 29 días	Abogada Litigante	0.9042%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	78.9599	79.8641

-0-

Procede tomar nota de las anteriores recalificaciones de promedio y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo.

SE ACORDO: Aprobar los estudios de recalificación y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTICULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-12-2019, para la categoría de Juez y Jueza 4 Contencioso Administrativo, con la observación de que hay personas oferentes pendientes de finalizar el proceso:

FECHA DE PUBLICACION:	10/06/2019		
FECHA DE CIERRE:	14/06/2019		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ESCRITO-ORAL		
DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
TOTAL DE PARTICIPANTES INSCRITOS:	47	24	23
TOTAL DE PARTICIPANTES QUE PUEDEN HACER EL EXAMEN:	47	24	23
TOTAL DE EXÁMENES REALIZADOS ESCRITOS Y ORALES:	24	9	15
DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ESCRITO Y ORAL:	23	15	8
TOTAL DE ELEGIBLES:	4	1	3
TOTAL ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFÓN CUYA NOTA YA FUE ACTUALIZADA EN EL ESCALAFÓN	0	0	0
EN APELACIÓN DE INFORME DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	1	0	1
PENDIENTE DE ENTREVISTA	1	1	0
NOTAS DIGITAL	Sistema		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
Sra. Sady Jiménez Quesada			
Sra. Ana Isabel Vargas Vargas			
Sr. Eduardo González Segura			
RESPONSABLE DEL TRÁMITE: Ana Laura Ureña Morales			
FECHA QUE SE DA POR CONCLUIDO EL CONCURSO:	01/04/2020		

ELEGIBLES NUEVOS					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO

1	0108730806	SANABRIA	SALAZAR	ERIKA VIVIANA	90,5397
2	0111220243	ARROYO	CHACON	JENNIFER ISABEL	77.4318

OFERENTE PENDIENTE POR APELACION ANTE EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO				
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	0106820696	SOLANO	RAMIREZ	ALINNE MARIA

OFERENTE PENDIENTE DE ENTREVISTA				
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	0205770948	HERNANDEZ	VARGAS	MARCO ANTONIO

NO ELEGIBLES					
#	CÉDULA	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1	0800960928	BARQUERO	BARQUERO	ELIZABETH	

EXAMEN ORAL INSUFICIENTE						
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NOTA EXAMEN ESCRITO	NOTA EXAMEN ORAL
1	0108130626	FERNANDEZ	JIMENEZ	JORLENE DE LOS ANGEL	70.00	
2	0113690050	RIVAS	GARRO	DANIELA	75.00	

EXAMEN ESCRITO INSUFICIENTE					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NOTA EXAMEN ESCRITO
1	0110850872	AZOFEIFA	SOTO	JULIO CESAR	
2	0801110987	BARRERA	FERNANDEZ	MARGARITA ARACELLY	
3	0204470995	CARRANZA	SOLANO	EMILIO MARTIN	
4	0112910426	CARVAJAL	BARRANTES	MARJORIE CECILIA	
5	0401910203	CHAVARRIA	BRENES	MARIA MAYLI	
6	0204680344	CORRALES	GONZALEZ	RODOLFO GERARDO	
7	0112370138	ESTRADA	ALFARO	JOSE PABLO	
8	0109760233	GUILLEN	SALAZAR	MANUELA	
9	0108710251	JIMENEZ	FALLAS	YARA VANESSA	
10	0109320432	MADRIGAL	FALLAS	KATTIA MARIA	
11	0204870553	MEJIA	SAENZ	MERCEDES	
12	0110700372	QUESADA	GOMEZ	ALEJANDRA MARIA	
13	0108390330	RAMIREZ	ROJAS	LEONARDO	
14	0108200298	SABALLOS	POMARES	HECTOR ROMAN	
15	0701600150	TORRES	CUBILLO	DANNY DE LOS ANGELES	
16	0108630014	VARGAS	RIVERA	MILENIA DE LOS ANGEL	
17	0603470630	VILLALOBOS	RAMIREZ	GINGER YACKIRA	

Es criterio de este Consejo que a pesar de que en el concurso de referencia se estableció que la calificación de los oferentes se hará en el mismo momento a todos los participantes, conviene considerar el interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad. Así las cosas, lo recomendable en esta situación es dar por finalizado dicho concurso, para lo cual se deberá excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin

perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorporen en el respectivo escalafón.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-12-2019, para la categoría de juez y jueza 4 contencioso administrativo. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón. **4)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas con nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa acerca de las personas que participaron en los concursos CJ-12-2019 de juez y jueza 4 Contencioso Administrativa, CJ-15-2019 de juez y jueza 5 civil y CJ-16-2019 de juez y jueza 5 laboral que requieren que el Consejo de la Judicatura realice las entrevistas respectivas:

CJ-12-19 Juez y Jueza 4 Contencioso Administrativo

#	Cédula	Nombre	Nota examen escrito	Nota examen oral	Observaciones
1	0205770948	Marco Antonio Hernández Vargas	70.00	71.17	Repite entrevista

CJ-15-19 Juez y Jueza 5 Civil

#	Cédula	Nombre	Nota examen escrito	Nota examen oral	Observaciones
1	0303900737	Magally Salas Álvarez	80.00	95.27	Repite entrevista

CJ-16-19 Juez y Jueza 5 Laboral

#	Cédula	Nombre	Nota examen escrito	Nota examen oral	Observaciones
1	0108770419	Xiomara Arias Madrigal	80.00	100	Repite entrevista
2	0111770208	Andrés Grossi Castillo	76.25	99.17	Repite entrevista
3	0107390386	Gustavo Adolfo García Jiménez	71.25	84.26	Repite entrevista
4	0109860880	Raúl Buendía Ureña	78.75	100	Repite entrevista
5	0601780828	Olman Ugalde González	78.78	82.46	Repite entrevista

SE ACORDÓ: Designar a los señores Gary Amador Badilla y a la señora Siria Carmona Castro, para que efectúen las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-12-2019 de juez y jueza 4 Contencioso Administrativa, CJ-15-2019 de juez y jueza 5 civil y CJ-16-2019 de juez y jueza 5 laboral. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, coordinará lo que corresponda.

ARTÍCULO V

Documento 6701-2020

El señor Alejandro Arturo Segura Arauz mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2020 indicó:

“...Por medio del presente, les saludo muy cordialmente y con respeto, para ver si existe alguna solución a mi caso, que a continuación les expongo, quien suscribe Lic. Alejandro Segura Arauz , quien es portador de la cedula de identidad número 0603380091, mediante el presente procedo a presentar impugnación sobre la descalificación del concurso CJ-0009-2019-Juez Penal 3,de la cual no me fue notificada vía correo, hasta que accedí a la publicación del concurso CJ-04-2020 de Juez Penal 3; en este caso en particular yo justifique al licenciado Rodolfo Castañeda Vargas en fecha 19 de septiembre del 2019 al ser las 13:34 horas, aludiendo lo siguiente, para lo cual hago extracto del texto: “El presente es para justificar mi ausencia el día de hoy al examen de Juez 3 penal . Lo anterior debido a que me fue notificado un allanamiento de forma inesperada el día de ayer(como se muestra en el correo re enviado abajo), donde se podrá verificar lo anteriormente descrito, trabajo que requería mi total asistencia por la escasas de personal de investigación y lo complejo del caso(Homicidio), que no estaba agendado previamente para poder tomar las precauciones del caso, aunado a que las diligencias culminaron hasta las 11:00 horas de la mañana del día de hoy y el ingreso fue desde las 05:00 horas. Por lo anterior me fue imposible asistir por fuerza mayor el día de hoy a la hora citada para la ejecución del examen. Con base en este percance les solicito muy respetuosamente reprogramar mi examen para otro día y así no perder la oportunidad de realizar tan importante prueba para mi superación personal” ; para esto en dicho correo que adjunto también en este momento, adjunté el correo respectivo donde por razones fortuitas y ajenas a mi control la jefatura me convocó de último momento el día anterior a colaborar de emergencia en los

allanamientos del día 19 de septiembre de 2019 por el delito de homicidio y que por ser hechos graves y por las labores atinentes, no me permitieron presentarme a dicha prueba en esa fecha, motivo por el cual solicité **la re programación de la prueba este mismo día de mi ausencia**, toda vez que, evidentemente por razones de distancia al encontrarme en Puntarenas centro y la prueba ser ejecutada en San José(100 kilómetros aproximadamente), no podría asistir en tiempo. El señor Castañeda Vargas me justificó lo siguiente: “Sobre la solicitud de reprogramación planteada. Se le comunica que, si bien es comprensible la situación apuntada, no es posible realizar la reprogramación solicitada, por cuanto las reglas del concurso están estipuladas en el cartel de la publicación y estas son de acatamiento en igualdad de condiciones para todas las personas oferentes. De ahí que, las fechas de los exámenes de referencia se comunicaron desde el mes de julio anterior, lo anterior con fin de que las personas aspirantes tomaran las medidas necesarias para así poder asistir a la prueba. Así las cosas, la reprogramación es improcedente conforme se dispuso en el cartel de la publicación. Por lo que, al no asistir a la prueba, procede la aplicación de la norma establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.”

Con base en lo anterior, en fecha de 25/02/2020, al ingresar a la publicación del concurso CJ-04-2020 de Juez Penal 3 y enterarme que no podía ni siquiera matricular la inscripción de la prueba por aparecer descalificado del concurso anterior (CJ-0009-2019-Juez Penal), y por el cual versa el origen de este correo, es que los insto a valorar mi situación. Quería comentarles que de hecho en este caso también intenté mediante correo, se me valorara la justificación inicial **para que al menos** en este proceso del 2020 citado, poder realizar la prueba, como se los muestro a continuación, con el extracto del correo que envié en fecha 25/02/2020 al ser las 13:33 horas al Lic. Rodolfo Castañeda Vargas, mismo que cito textualmente: “El presente es para solicitarle con todo respeto su comprensión y ayuda , en cuanto a lo siguiente: como verá en el correo de abajo por causas ajenas a mi control no pude asistir a realizar la prueba señalada; no obstante su persona me contestó que no era posible tal reprogramación de la prueba; sin embargo le solicito en este correo de favor que me ayude, ya que no pude realizar el examen anterior, **a que se me pueda habilitar este concurso en el sistema para poder inscribirme (CJ-04-2020 Juez 3 Penal) , y no perder esta oportunidad tan valiosa para mi persona, ya que de lo contrario tendría que esperarme hasta el otro periodo que salga. Le ruego su comprensión, ya que no fue por otra causa de decidía o similar”**.

Posteriormente en fecha 26/02/2020 al ser las 09:22 horas, recibí la contestación del señor Lic. Sander Thomas Aguilar, no del Lic. Rodolfo Castañeda Vargas, donde éste me reitera lo siguiente, extraído textualmente: “Buen día don Alejandro. No es posible atender su solicitud, ya que en su momento el compañero Rodolfo Castañeda, encargado del concurso no aceptó su solicitud de reprogramación y se le previno de no presentarse al examen se le aplicaría la norma establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial”.

Es por lo acotado supra, que considero no fue atendida mi solicitud de habilitar mi acceso para poder participar en el concurso CJ-04-2020 de Juez Penal 3, no obstante, considero con todo respeto a su estimado Consejo que mi descalificación del concurso CJ-0009-2019-Juez Penal 3 **en ese momento y con tal disposición**, no fue aplicando los principios de la sana crítica, debido a que motivé a cabalidad mi falta de asistencia a la prueba. Con esto quiero decir que considero, se violentó mi derecho, en primera instancia de no efectuar la prueba citada del 2019(al no reprogramarse la misma por lo que acoté anteriormente), llevando consigo que se me descalificara por consiguiente para el concurso de este año (CJ-04-2020 Juez Penal 3), y por ende ni siquiera poder inscribirme como lo mostré supra.

Si bien es cierto mi persona no tuvo la oportunidad siquiera de que se le reprogramara dicha prueba. Mi persona infiere que en análisis del acta de Consejo de la Judicatura N20- 2019, sesión ordinaria de las catorce horas con treinta minutos del 12 de junio de dos mil diecinueve, en el artículo IV, que cito textualmente: “La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que la oficina hace los esfuerzos económicos y administrativos necesarios que conlleva la logística para realizar las pruebas escritas y orales durante el periodo ordinario establecido. No obstante, algunas personas oferentes por diversas razones no se presentan a las pruebas y solicitan reprogramación. Sin embargo, aprobada la reprogramación por el Tribuna evaluador, es común que no asistan en la nueva fecha programada y solicitan una nueva reprogramación. Esta dinámica conlleva una serie de acciones complejas por cuanto se tienen que estar preparando pruebas nuevas y las coordinaciones con los tribunales evaluadores para el caso de las pruebas orales. En razón de ello, se solicita autorizar que cuando se presenten casos debidamente justificados, las pruebas se reprogramen por una única vez, caso contrario, que la persona oferente solicite la exclusión del concurso sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial que indica que “La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores.” Para ello que el

Consejo valore en cada caso si procede o no la exclusión. Dicho criterio se haría del conocimiento de las personas participantes en los concursos desde el cartel de la publicación. -0-Se considera razonable la solicitud planteada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y en ese sentido deberá de hacerse la prevención a las personas oferentes desde el cartel de la publicación. Así las cosas, cuando las personas oferentes por razones justificadas no puedan realizar las pruebas en las fechas que correspondan, podrá solicitar la reprogramación por una única vez y de no presentarse en la nueva fecha, deberá de solicitar su exclusión del concurso, a cuyos efectos este Consejo valorará la solicitud según corresponda. La reprogramación de los exámenes deberá de hacerse en un período no mayor a 30 días naturales, finalizado el período ordinario que se haya definido. SE ACORDÓ: 1) Acoger la solicitud de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y disponer que a las personas que participen en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les re programe por una única vez. 2) De no presentarse a la fecha asignada para la reprogramación de las pruebas, corresponderá la exclusión del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por este Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la exclusión aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. 3) La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, deberá incluir en el cartel de la publicación de los concursos de la judicatura lo dispuesto en el presente acuerdo.”

Si bien es cierto la sección de carrera judicial me aplicó el artículo 75 de autos conocidos, no acogiendo mi justificación expuesta, pero les solicito a su honorable tribunal que valore mi caso, toda vez que según lo que puedo inferir del acuerdo N°1 del anterior artículo, es su autoridad(estimable Consejo),la que podrá analizar en estas instancias, mi justificación; así mismo, dice el enunciado del artículo que el tiempo para que se pueda reprogramar la prueba, luego de valorada por el consejo, es de 30 días naturales a partir de vencido el plazo ordinario de la publicación y siendo que la del pasado concurso(CJ-04-2020), fue del 24 de febrero al 01 de marzo de 2020, considero me encuentro en tiempo para impugnar con todo respeto tal descalificación.

Es importante señalar que quien suscribe labora en el sector de Puntarenas centro a una distancia de 100 kilómetros aproximadamente del centro de San José, recorrido que evidentemente no me permitió asistir de forma rápida, más toda la problemática del congestionamiento vial que como bien se conoce, es complicado, motivo por el cual, hizo complemento a la necesidad institucional de ese momento como bien lo cité.

Finalmente me permito señalar que de ninguna forma mi intención ha sido socavar o afectar el buen proceder de su autoridad, su despacho, ni mucho menos del honorable consejo de la judicatura, por el contrario son situaciones forzadas las que me han llevado a estos extremos, no obstante, mi persona se preocupa, dado que mi mayor deseo es el de crecer como profesional y mejorar mis condiciones actuales y poder ser parte de la lista de elegibles y ante mi condición fortuita presentada, partía en clara desventaja con relación a los demás oferentes.

En razón de lo anterior solicito muy respetuosamente:

1-Se retire formalmente mi descalificación de los concursos antes señalados.

2-Se re programe la ejecución de la prueba del concurso CJ-04-2020 juez penal 3, brindándome un espacio proporcional a efectos de programar las agendas y tomar todas las precauciones laborales y de salud pertinentes (en caso de enfermar para el momento de las pruebas), para lo cual solicito sea coordinado este punto de previo con el suscrito.

3-Se re programe la ejecución de la prueba del concurso CJ-0009-2019 juez 3 penal, si es que su honorable Consejo acoge mi solicitud. De igual forma acataré, en este caso en particular las condiciones que su autoridad estime para la reposición a mi derecho de reponer la prueba, dado que esta descalificación fue la génesis para que se me impidiera realizar la inscripción del concurso CJ-04-2020 juez 3 penal. Así mismo si procede a mi favor, se me brinde un espacio proporcional a efectos de programar las agendas y tomar todas las precauciones laborales y de salud pertinentes (en caso de enfermar para el momento de la prueba, para lo cual solicito sea coordinado este punto de previo con el suscrito.

De esta forma dejo planteada mi solicitud, agradeciendo de antemano las consideraciones y el adecuado trato en este caso....”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Segura Arauz, se inscribió en el concurso CJ-09-2019, dentro del cual se le asignó fecha de examen escrito el 19 de setiembre del año anterior. En esa misma fecha se recibió la solicitud de reprogramación de examen, la cual fue denegada indicándosele que, si bien es comprensible la situación apuntada, las reglas del concurso están estipuladas en el cartel de la publicación y estas son de acatamiento en igualdad de condiciones para todas las

personas oferentes. Por lo que, al no asistir a la prueba, procede la aplicación de la norma establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

Posteriormente, el 31 de enero del presente año, se le comunicó la descalificación del concurso mencionado en por no haberse presentado a la realización del examen escrito. Dicha acción implica la inhabilitación en el siguiente concurso de esa misma materia y categoría, razón por la cual, el señor Alejandro Segura Arauz no pudo realizar la inscripción en el concurso CJ-04-2020 de Juez y Jueza 3 Penal.

Valorados los argumentos presentados por el petente así como los comprobantes ofrecidos sobre el allanamiento que tuvo que realizar y que no estaba previsto el día que le correspondía realizar la prueba, lo procedente es acoger su gestión y dejar sin efecto la descalificación aplicada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. En razón de ello deberá de reprogramársele la prueba correspondiente al concurso CJ-09-2019 de Juez y Jueza 3 Penal, para lo cual deberá de ser convocado en las fechas en que se realizarán las pruebas correspondientes al concurso CJ-04-2020 de Juez y Jueza 3 Penal.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Alejandro Segura Arauz y reprogramar la prueba correspondiente al concurso CJ-09-2019 de Juez y Jueza 3 Penal, la cual deberá de ser realizada durante el período en que se realicen las pruebas correspondientes al concurso CJ-04-2020 de Juez y Jueza 3 Penal.

ARTÍCULO VI

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que a partir del 20 de abril se tiene programado trabajar en la elaboración de ítems y casos en la materia de familia 1 en Genérico. No obstante, por compromisos de varias de las personas que integran el tribunal examinador, es necesario nombrar un suplente para integrarlo para estas actividades. Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

Puesto: Juez y Jueza 1

Materia: Genérico

Categoría	Materia	Nombre	Puesto	Materias	Taller	Período
Juez 1	Genérico	Sr. Osvaldo López Mora	Coordinador	Civil	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Ramón Zamora Montes	Integrante	Pensiones Alimentarias	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Luis Diego Calvo Madrigal	Integrante	Penal	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Arleth Brenes Ruíz	Integrante	Laboral		26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Juan Carlos Meoño Nimo	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Max Escalante Quirós	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. William Serrano Baby	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Angela Garro Morales	Suplente	Laboral	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Bettzabé Gutiérrez Murillo	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI	26/02/2020 al 25/02/2022

Juez 1	Genérico	Sra. Leila Shadid Gamboa	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. María de los Ángeles Arana Rojas	Suplente	Suplentes en materia Penal	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Marlene Martínez González	Suplente	Suplentes en materia Civil	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Marniee Sissie Guerrero Lobato	Suplente	Suplentes en materia Laboral	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Maureen Solís Madrigal	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Valeska Von Koller Fournier	Suplente	Suplentes en materia de Pensiones Alimentarias	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Alexis Vargas Soto	Suplente	Familia	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Marvin Ovares Leandro	Suplente	Civil	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Farith Suárez Valverde	Suplente	Civil	NO	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Brayan Li Morales	Suplente	Civil	SI	26/02/2020 al 25/02/2022

Juez 1	Genérico	Sr. Edgar Mora Quirós	Suplente	Penal	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Fabián Arrieta Segleau	Suplente	Laboral	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sr. Fabricio Garro Vargas	Suplente	Laboral	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Yerma Campos Calvo	Suplente	Familia	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. Annette Francella Campos Umaña	Suplente	Penal	SI	26/02/2020 al 25/02/2022
Juez 1	Genérico	Sra. María Aurelia Rodríguez Anchía	Suplente	Penal	SI	26/02/2020 al 25/02/2022

Se propone nombrar como suplentes a partir de esta fecha a la señora Jessica Girón Beckles y al señor José Miguel Fonseca Vindas, quienes se encuentran nombrados en propiedad en el puesto de juez y jueza 3 del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José y Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela, respectivamente.

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Carrera Judicial, **SE ACUERDA: 1)** Nombrar a partir de esta fecha como suplentes en el tribunal examinador de juez y jueza 1 genérico a la señora Jessica Girón Beckles y al señor José Miguel Fonseca Vindas, quienes deberán de realizar el Taller para Tribunales a la brevedad. 2) Solicitar a la Escuela Judicial convoque a la señora Girón Beckles y al señor Fonseca Vindas a un próximo Taller para Tribunales Evaluadores, a quienes se les

está designando sin contar en ese requisito en este momento por la urgencia de continuar con la labor descrita. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VII

Documento 6279-2020

El señor magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2020 solicitó:

“Estimados/as señores /as:

Reciban un atento saludo. Por medio de la presente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar su aval para que el personal de Carrera Judicial brinde su colaboración en la atención de personas juzgadoras que participan en el Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del personal judicial como parte de la Red de Apoyo Institucional.

Esta atención estaría destinada a brindar a estas personas juzgadoras una serie de herramientas psicológicas para fomentar su alfabetización económica y mejorar sus condiciones de vida en general, desde un enfoque de Justicia Restaurativa.

La presente solicitud se fundamenta en el artículo 3 inciso n) del Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del personal judicial, aprobado por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia y protocolos vigentes, como una forma de mejora en la atención a las personas funcionarias usuarias y el cumplimiento de los fines restaurativos, en los procesos disciplinarios.

Agradecido por su atención, cordialmente les saluda,

Gerardo Rubén Alfaro Vargas
Magistrado Sala de Casación Penal
Rector de Justicia Restaurativa”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la Unidad de Seguimiento, la cual tiene a cargo el acompañamiento en las áreas de psicología, trabajo social y medicina, brinda atención a las personas juzgadoras que resultan nombradas en propiedad o bien en concursos de juezas y jueces suplentes que ostentan un resultado positivo en la evaluación de pre empleo, pero deben de potenciar brechas para alcanzar el nivel esperado del perfil del puesto.

En razón de ello, surge la propuesta por parte de esta Unidad de Seguimiento, de que en coordinación con la oficina de Justicia restaurativa puedan desarrollar un programa de abordaje para los jueces y juezas que son evaluados en la etapa de pre empleo o bien cuando se les da seguimiento al hacer suplencias por estar en listas de suplentes. Ello implica que en el tanto se encuentren nombrados en propiedad o interinamente en cualquier categoría y materia en puestos de la Judicatura, o bien se encuentren en período de prueba, con un programa ya establecido sobre la temática referida, se les podría dar acompañamiento desde las tres disciplinas según sea necesario. De esta forma se estaría realizando una labor preventiva.

-0-

La gestión planteada por el señor Magistrado Alfaro Vargas, no es atendible en los términos planteados, debido a que el tema que se señala del endeudamiento y cultura económica es de naturaleza o carácter general en el poder Judicial y la Judicatura no cuenta con los recursos suficientes para atender esa problemática, sin descuidar al mismo tiempo, la atención de los procesos de selección del recurso humano, que administra Justicia en el Poder Judicial.

No obstante lo anterior, se considera oportuna la propuesta que se plantea de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que la Unidad de Seguimiento adscrita a esa Sección, pueda de manera preventiva, abordar esa temática en coordinación con la oficina de Justicia Restaurativa, y se pueda formular un plan para las personas que se someten al proceso de reclutamiento y que ya ostenten nombramientos en la Judicatura, que se encuentren nombrados como juezas y jueces suplentes, o bien cuando se determinen situaciones de este tipo en la evaluación de períodos de prueba. De tal forma que se les pueda dar un acompañamiento, según se identifiquen situaciones de este tipo, a través de programas que se dispongan a favor de ese tratamiento.

Asimismo, en vista de que esta problemática es realmente preocupante porque se trata de personas que están administrando justicia en casos delicados, no solo del punto de vista de la sensibilidad social, sino desde el punto de vista económico y que este problema a nivel de la Judicatura merece un abordaje desde la oficina de la Carrera Administrativa, se considera necesario solicitar al Consejo superior, aprovechando que se está en el ejercicio de análisis presupuestario para el año 2021, el otorgamiento de una plaza para un profesional en el área de psicología, para que pueda elaborar planes de culturalización y capacitación para los jueces en general, que tienen esos problemas, no solo desde la perspectiva de justicia restaurativa, sino todos aquellos que a nivel institucional se identifiquen.

Lo indicado sin perjuicio de que la institución a través de otras instancias aborde el problema, en cuanto se refiere a otros sectores del Sistema de Administración de Justicia.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al señor Magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas que debido a la diversidad de situaciones que aquejan a las y los jueces, que requieren de un abordaje de manera general institucional, la solicitud planteada no es atendible en los términos planteados. No obstante, podría trabajarse de manera preventiva mediante el establecimiento de un programa coordinado por la Unidad de Seguimiento de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en coordinación con la Oficina de Justicia Restaurativa. **2)** Solicitar al Consejo Superior, que por la relevancia de la problemática existente tanto desde el punto de vista social como económico a nivel de la Judicatura, se incluya en el análisis presupuestario para el año 2021, el otorgamiento de una plaza para un profesional en el área de psicología, que se pueda dedicar elaborar planes de culturalización y capacitación para los jueces en general, que tienen esos problemas, no solo desde la perspectiva de justicia restaurativa, sino todos aquellos que a nivel institucional se identifiquen.

ARTÍCULO VIII

Documento 6475-2020

Según acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-09-2020, artículo VII celebrada el 04 de marzo del año en curso, se indica:

“Previamente a resolver, comunicar nuevamente a la señora xxx el informe RS-0178-2020 de 21 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes, advirtiéndole que tiene derecho de apelar el mismo ante este Órgano, para lo cual se le otorgan cinco días, una vez comunicado el presente acuerdo.”

La señora xxx mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2020 indicó:

“Señores

Consejo de la Judicatura

La suscrita **xxx**, mayor, casada, Abogada, con cédula de identidad número 303160951, vecina de Cartago.

En atención al oficio número PJ-DGH-SACJ-0571-2020 con fecha 13 de marzo del 2020, notificado por correo electrónico el día 17 de marzo, donde se pone en conocimiento el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-09-2020, celebrada el 04 de marzo del año en curso, específicamente el derecho a apelar el informe RS-0178-2020 del 21 de febrero del 2020, emitido por la Unidad de Investigación Social y Antecedentes.

Con acentuado respeto expongo que en la nota presentada el día 26 de febrero del 2020, de forma somera puse en conocimiento la situación de Acoso Laboral que viví en el Ministerio Público, circunstancias que se reflejan en el Informe de Trabajo Social realizado con ocasión de la Apelación que presenté ante Carrera Judicial.

Asimismo, manifesté en la referida nota que en el informe no se menciona -a pesar de que en la entrevista lo puse en conocimiento de los evaluadores- la situación de Acoso Laboral, ni se menciona que, debido a ello, las causas que se abrieron todavía no están en firme porque existe una causa en el Juzgado Laboral, la sumaria 19-002293-1178-LA que se encuentra en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José a la espera de la resolución de la competencia.

Lo anterior por la presencia de defectos absolutos, términos de caducidad vencidos e inobservancia de la crítica racional en el análisis de la prueba.

Sumado a lo expuesto, en la demanda se aporta la prueba del Acoso Laboral y de la persecución vivida.

ANTECEDENTES

1. Ingresé a laborar al Ministerio Público de forma interina como fiscal auxiliar, el día **10 de julio del 2006**, laboré en **Ciudad Neilly, Nicoya, Limón y Bribri**, siendo que, por mi buen desempeño, en la Fiscalía de Limón, ya que me caracterizaba por ser una funcionaria

responsable, y por la resolución pronta de los expedientes que me asignaban, me recomendaron para laborar en la **Unidad de Inspección Fiscal**. (PRUEBA UNO) (*)

2. Es así como a partir del **16 de noviembre del 2007** inicié labores en la **Unidad de Inspección Fiscal**, (la Constancia de Puestos indica que laboré en Puntarenas debido a que la plaza número **96597**, la cual ocupé desde mi ingreso a la Unidad de Inspección Fiscal estaba asignada a Puntarenas). Pero el detalle de los nombramientos aclara los lugares reales donde estuve nombrada realmente (PRUEBA UNO) (*)

3. En la Unidad de Inspección Fiscal, mis funciones eran la recepción de denuncias, ordenar la investigación de los casos, y luego de la investigación preliminar, de ser procedente redactaba los traslados de cargos, se continuaba con el proceso disciplinario, finalmente cuando la investigación estaba concluida, comentábamos los casos al Fiscal General de la República o al Fiscal Adjunto, y posteriormente redactábamos los proyectos de resolución (sanción o archivo), mismos que ellos finalmente firmaban.

4. La plaza **número 96597** la ocupé de forma continua e interina, desde que ingresé a la **Unidad de Inspección Fiscal** hasta el **01 de diciembre del 2013**, fecha en que fui nombrada en **PROPIEDAD en la misma plaza número 96597. De igual forma, siempre ocupé el escritorio 2 con su circulante**. (PRUEBA UNO) (*)

5. Había ocupado el mismo puesto, desde el año **2007**, durante **SEIS AÑOS**, en la misma plaza y puesto con el mismo escritorio y circulante, por lo que, para salir adelante con mi trabajo, responsablemente, siempre llegaba muy temprano, además me llevaba trabajo para mi casa, donde laboraba sábados y domingos, de lo cual es testigo mi familia.

6. Desde que asumí el puesto en la Unidad de Inspección Fiscal en la plaza número **96597 laboré sin ningún de tipo de problema o situación en mi trabajo**, desempeñándome muy bien.

7. El **01 de diciembre del 2013** el Fiscal General me nombra en propiedad en la plaza número **96597** fue un momento muy feliz de mi carrera como profesional, **todos los que ingresamos a trabajar al Poder Judicial anhelamos tener una plaza en propiedad**. (PRUEBA UNO) (*)

8. Tal y como yo fui nombrada en propiedad, fueron nombrados en propiedad otros fiscales del Ministerio Público, dándose muchos cambios en los puestos. Es así que, en el **mes de enero del 2014**, la Unidad de Inspección Fiscal, sufre un cambio en la jefatura,

propriadamente en la coordinación, que fue asumida por una nueva jefatura, quien nunca había trabajado en materia disciplinaria, ya que ese puesto había sido ocupado por otro fiscal de la Unidad de Inspección Fiscal.

9. **La situación de Acoso laboral comienza en el año 2014** cuando ingresa la nueva coordinación a la Unidad de Inspección Fiscal, donde la nueva coordinación actuando con notorio **ACOSO LABORAL en mi contra**, comenzó a mandarme correos electrónicos, donde en sus directrices como jefatura, me decía en los correos que mi persona tenía errores en la redacción, además me refería en los correos que yo reiteraba conductas, no sabía a qué conductas se refería, siempre algo tenía que cambiar en los proyectos, lo que me generaba mucho estrés y sufrimiento porque sabía que estaba en el periodo de prueba de un año, y me preocupaba mucho que no se me dejara en el puesto por lo que la coordinación le manifestara a los superiores. *(PRUEBA DOS) (*)*

10. **Desde el año 2014**, comencé a padecer de xxx, por lo que requería tratamiento para la xxx, debido al Acoso Laboral que sufría de parte de la nueva coordinación, tuve que ser tratada por medico de empresa y psicología de la Corte, y por el siquiatra. *(PRUEBA TRES) (*)*

11. Mi situación era desesperante, no podía trabajar con tranquilidad porque sabía que en cualquier momento me devolvía los proyectos, siempre encontraba algo que cambiarles. Aunado a eso, desacreditaba las directrices que le daba a mi asistente, si yo le daba una orden de traer una prueba u otra directriz, él se iba y le decía que hiciera otra cosa, dejándome sin autoridad y retrasando el trabajo, causándome gran frustración.

12. El **13 de agosto del 2015** vía correo electrónico le solicité al Fiscal General el traslado, debido a mi situación *(PRUEBA CUATRO) (*)*

13. El **10 de noviembre del 2015**, el Lic. Miguel Arroyabe, psicólogo de la Corte, me remitió un material sobre acoso psicológico en el trabajo, y me indicó que para toma de decisiones. *(PRUEBA CINCO) (*)*

14. El psicólogo de la Corte me recomendó que hablara con la jefatura del Ministerio Público y solicitara el traslado, sin embargo, nunca fue posible el traslado a otro lugar, lo que me causó mayor sufrimiento, porque tenía que soportar día a día, como de alguna forma se denigraba mi trabajo como profesional, haciéndome sentir que hacía mal mi trabajo.

15. Nuevamente el 5 de setiembre del 2017, le remití un correo electrónico al Fiscal General reiterándole la solicitud del traslado y además le manifesté que de forma personal le indicaría los motivos. *(PRUEBA SEIS) (*)*

16. Se me dejó a mí la responsabilidad de buscar con quien, hacia la permuta de puestos, siendo lo más triste que cuando logré hablar con una compañera fiscal que laboraba en la Fiscalía de Cartago, quien estaba dispuesta a venir a trabajar a San José, de alguna forma se truncaba el cambio, lo que me generaba más sufrimiento porque tenía que seguir soportando el Acoso Laboral de la coordinación. Aunado a que era evidente la influencia y amistad con los otros servidores del despacho. *(PRUEBA SIETE) (*)*

17. Cuando se cumple el año de prueba, después de ser nombrada en propiedad, me presento a la oficina del Fiscal Adjunto, quien me indica que firme el informe, en ese momento observo en el informe unos comentarios que no eran ciertos sobre mi trabajo, por lo que se lo hice ver y me manifestó que no me preocupara que todos estaban así y por eso lo firmé, -aunque no estaba de acuerdo-, por el temor a que no me dejaran en la plaza, ya que mis hijos estaban estudiando y en mi casa se despendía económicamente de mi salario para vivir.

18. Era tanta mi desesperación, que, en dos ocasiones, en el 2015 y el 2017, me presenté donde el Fiscal General a solicitar el traslado, pero no fue posible, lo que me causó gran tristeza porque no podía hacer nada para cambiar la situación de acoso que estaba viviendo.

19. El día **11 de diciembre del 2017**, me presento a la oficina de la coordinación de la Unidad de Inspección Fiscal, y me dice que la Fiscal General, había dicho que “yo trabajaba mal”. En ese momento ya no soporté más, salí de oficina, mi esposo me estaba esperando el carro, le remití un mensaje de WhatsApp a la Fiscal General donde le dije que por favor necesitaba hablar con ella, que era algo del trabajo y ya no sabía qué hacer y llorando la llamé, y le dije que no aguantaba más, que si era cierto lo que me había dicho la coordinación, a lo que me respondió que no era cierto que ella hubiera manifestado eso, por lo que, en cuestión de un día, la Fiscal General ordenó mi traslado a la Unidad de Trámite Rápido, lo que le agradecí mucho por la situación que estaba viviendo desde el año 2014. *(PRUEBA OCHO) (*)*

20. El día **15 de diciembre del 2017**, era el día en que se realizaría la Fiesta de Navidad de la Unidad de Inspección Fiscal, pero la coordinación a pesar de que yo había pagado la cuota para la Fiesta de Navidad, sin motivo alguno, me eliminó del grupo Fiesta de Navidad, lo que refleja la situación de discriminación en mi contra.

21. Pese al cambio abrupto de materia disciplinaria a la materia penal, estaba muy feliz, porque creí que los días de sufrimiento habían terminado, sin embargo, la pesadilla no terminaba ahí, sino empezaba un nuevo ciclo de Acoso Laboral.

22. Ello porque el traslado a la Unidad de Trámite Rápido no fue la mejor decisión, porque en mi labor de Inspectora Fiscal, labor que realicé durante **DIEZ AÑOS**, le había tramitado procesos disciplinarios a la mayoría de funcionarios de ese despacho, incluida la jefatura lo que me puso en franca desventaja.

23. En los **primeros meses del año 2018**, de forma injusta se me comenzaron a abrir procesos disciplinarios, en los cuales, pese a que no tenía responsabilidad, a pesar de mis explicaciones a la jefatura de la Unidad de Trámite Rápido fueron infructuosas, y decidió hacer informes y remitirme a la Inspección Fiscal para que se abrieran causas disciplinarias en mi contra, lo generó un estado mayor de xxx. Sumado a la gran carga laboral de la Unidad de Trámite Rápido que nos llevó en el mes de octubre del 2018 a dos fiscales de la Unidad de Trámite Rápido y a mi persona, a solicitar la intervención de la Oficina de Ambiente Laboral, donde se recomendó mi traslado pero una vez más no fue posible, también nuevamente tuve que ser atendida por el psicólogo de la Corte, y el médico de empresa quien me remitió al psicólogo del INS, del INS solicitaron una información sobre que me causaba la afectación psicológica, información que la señora Ingrid Guth, Fiscal Adjunta, de ese momento debía brindar pero no lo hizo, negándome el derecho a ser atendida por el departamento de psicología del INS. Cabe resaltar que no solo omite la Licda. Ingrid Guth brindar la información al INS en mi caso sino también en el caso del fiscal Lic. Miguel Vargas. En fecha **17 de julio del 2019** recibí un correo electrónico de parte de la Licda. Katia Saborío, Jefa de Ambiente Laboral, donde me manifiesta que el señor Presidente de la Corte, está interesado en conversar conmigo sobre los ocurrido en la Unidad de Trámite Rápido. A lo que respondí que no tenía ningún problema en hablar con la verdad porque debido a lo vivido tuve que presentar a renuncia. *(PRUEBA DIEZ) (*)*

24. Todo lo anterior me afectó mucho emocionalmente, máxime que después de la apertura de las causas en mi contra, ante la injusticia y el Acoso Laboral que estaba viviendo, traté de hablar con la Fiscal general en varias ocasiones, pero me dijo que no.

25. Incluso en el mes de octubre del 2018, solicité un mes sin goce de salario, pero no fue suficiente, porque a pesar de ello, tenía que presentarme a recibir un curso, estuve incapacitada, y cuando llegué al escritorio era un desorden, no me dieron un informe del

estado, por lo que tomé unas fotografías y así lo comuniqué por correo electrónico. *(PRUEBA DIEZ) (*)*

26. El **30 de octubre del 2018** le solicité a la Fiscal General vía mensaje de WhatsApp, dado que la Jefatura ya no labora en la Inspección Fiscal que valorara trasladarme nuevamente a la Inspección Fiscal y me indicó que no por la nueva metodología de trabajo. Además, nuevamente le reitero el Acoso Laboral que había vivido le solicito si es posible el traslado a Cartago y me manifiesta que hasta el enero del 2019 lo valoraría, sin embargo, para los que vivimos Acoso laboral y además depresión como resultado de la misma situación, un día de trabajo resulta un suplicio. *(PRUEBA DIEZ) (*)*

27. Por lo que no pude más y me vi obligada a presentar la renuncia el día 21 de noviembre del 2018, dejando de laborar para el Ministerio Público, el 2 de diciembre del 2018. En la renuncia le expongo a la Fiscal General las razones de mi renuncia, el Acoso Laboral pero no obtuve ayuda de la Jefatura del Ministerio Público, literalmente me vi en un callejón sin salida, no sabía que más hacer para poder salir adelante con la situación, puse en conocimiento a la Jefatura, pero no se hizo nada. Tuve que renunciar lo que me causó mucho dolor, tuve que dejar mi plaza en propiedad y el derecho a la futura pensión, al aguinaldo, al seguro social, porque una vez más no soportaba más el sufrimiento, sufrimiento del cual tenía conocimiento mi familia, a quienes día a día les comentaba lo que estaba viviendo, desde el 2014 cuando empezó el Acoso Laboral, y como debido a la falta de ayuda tuve que presentar la renuncia. *(PRUEBA ONCE) (*)*

28. El día **30 de noviembre del 2018**, mediante mensaje de WhatsApp una vez más, le manifesté a la Fiscal General que dos veces había vivido una difícil situación laboral, que otros compañeros la estaban viviendo y por eso había presentado la renuncia, a lo que me respondió que le dolía mucho que yo era una persona muy capaz, y que donde fuera a trabajar lo haría bien. *(PRUEBA ONCE) (*)*

29. Aunado a todo lo vivido, mayor angustia me causó que en el mes de agosto del 2019, una vez culminado el proceso para Juez Penal 4, al recibir el Informe Pericial, se indica que mi persona, había tenido problemas de redacción y que no cumplía plazos, momento en el que literalmente lloré, porque no podía creer que la situación de Acoso Laboral me estuviera afectando en mi gestión para trabajar como Jueza Penal 4, era evidente que habían hecho entrevistas o solicitado algún informe que no reflejaba la verdad, y finalmente lo que si reflejaba era el Acoso Laboral que había sufrido. Revisado el peritaje y su resultado dice que tenía problemas en la redacción, en los plazos y que me prescribían causas lo que no es cierto, precisamente lo que manifestaba la coordinación de la

Unidad de Inspección Fiscal. Además de las causas abiertas mientras me desempeñe en el Unidad de Trámite Rápido. Ante la conclusión del Peritaje presenté la respectiva apelación porque no se valoraba todo mi desempeño laboral. Asimismo, solicite una Aclaración del Informe que me indicaran a quien habían entrevistado para poder defenderme, pero me indicaron que no. *(PRUEBA DOCE) (*)*

30. También solicité a la Unidad de Inspección Fiscal y al Departamento de Tecnología de la Información el detalle del circulante mensual que tramité desde mi ingreso en el **año 2007** hasta que finalicé **funciones en el año 2017**, a fin de demostrar mi buen desempeño en las funciones, ya que cuando empecé en la Unidad de Inspección Fiscal asumí un escritorio con un gran circulante y cuando finalicé mi gestión el circulante era muy bajo **y ninguno de los despachos me brindó la información.** *(PRUEBA TRECE) (*)*

31. Como ejemplo de mi desempeño en la Unidad de Trámite Rápido, aportó el Recurso de Casación presentado por mi persona y declarado con lugar en el mes de setiembre del 2018 por la Sala Tercera y uno de los Recursos de Apelación de Sentencia declarado también con lugar por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José. *(PRUEBA CATORCE) (*)*

32. Con la certeza de mi inocencia en las causas disciplinarias, pese a mi estado emocional, tenía que estar contestando traslados de cargos, presentando recursos, sumado a que no contaba con defensa técnica. *(PRUEBA QUINCE) (*)*

33. El día **15 de noviembre del 2019** interpuse la correspondiente demanda laboral en el Juzgado Laboral de San José, misma que le asignaron el número **19-002293-1178-LA.** *(PRUEBA DIECISÉIS) (*)*

34. Desde el día **5 de SETIEMBRE DEL 2019** presenté la **apelación del Peritaje ante Carrera Judicial.** *(PRUEBA DIECISIETE) (*)*

35. El **21 de febrero del 2020**, recibo el resultado de la apelación de Trabajo Social que me fue desfavorable.

(*) Las pruebas señaladas se encuentran aportadas en la causa laboral **19-002293-1178-LA.**

Con relación al informe de la UISA número RS-0178-2020:

En el informe se señala que: “Por todo lo anterior, a partir de los resultados de la valoración Sociolaboral se estima que en lo referente a la idoneidad ética y moral que el Poder Judicial

demanda de sus colaboradores y colaboradoras, la señora xxx tiene un criterio xxx”.

Seguidamente en atención al Principio al Debido Proceso en materia disciplinaria me voy a referir a los procedimientos disciplinarios en los cuales se me sanciona, y de los cuales tuve conocimiento.

Con la certeza de mi inocencia interpuse en la vía de jurisdicción laboral la respectiva impugnación de las resoluciones en las que se me sanciona –sumaria **19-002293-1178-LA-** y, por lo tanto, no están en firme, por esa razón con todo respecto se violenta el Principio de Inocencia al señalar que existen cuestionamientos en cuanto a mi ética y moral.

En el informe se indica que no presenté ante la UISA prueba a mi favor, sin embargo, cuando me entrevistaron llevé todas las pruebas presentadas en la demanda laboral y me dijeron que luego me las solicitarían lo cual no ocurrió.

Las causas disciplinarias que se abrieron son injustas y fueron un despido solapado, porque me obligaron a renunciar, ante el Acoso Laboral. **Nótese como las causas se abrieron en el año 2018, momento en que me trasladaron a la Unidad de Trámite Rápido, después de diez años de trabajar en la Unidad de Inspección Fiscal** y son producto del Acoso Laboral. En las cuales se me causa indefensión, se vulneran mis derechos, por la presencia defectos absolutos, términos de caducidad vencidos e inobservancia de la sana crítica racional en el análisis de la prueba.

Seguidamente presento un extracto de los alegatos esgrimidos en la jurisdicción laboral.

“1.- CAUSA NÚMERO 18-000139-033-IF:

En esta causa se me acusa de no comunicar un señalamiento de una audiencia en la Unidad de Trámite Rápido, sin embargo, si lo comuniqué al fiscal auxiliar encargado de la causa penal, en presencia de la técnica judicial y también al asistente jurídico, quien me indicó que la encargada de los juicios lo asignaría a otro fiscal y así se lo hice ver a la jefatura. Desde la contestación del traslado de cargos, indiqué la verdad de lo ocurrido, como se dieron los hechos, además presenté la excepción de prescripción /o caducidad, sin embargo, ni la Fiscalía General (Unidad de Inspección Fiscal porque son los fiscales de ese despacho los que redactan los proyectos) , ni la Inspección Judicial analizaron de forma objetiva la prueba, a la luz de la sana crítica racional, **ni declararon de oficio la caducidad y prescripción de los hechos**, ni se valoró los documentos de prueba aportados, dejándome en estado de indefensión.

I. AUSENCIA DE VALORACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS

El día 21 de mayo del 2019, mi persona remitió un correo electrónico a la Inspección Judicial con carácter de **URGENTE** donde aportaba una serie de documentos a fin de que fueran

valorados como prueba para mejor resolver y solicité expresamente que fueran aportados como parte del recurso de apelación presentado en la causa los cuales no fueron analizados dentro de la resolución de cita.

Con ellos se demuestra: 1) La carga laboral excesiva de la Unidad de Trámite Rápido por lo que la oficina de Ambiente Laboral recomendó el traslado. 2) La atención psicológica recibida desde hace años debido al stress laboral y depresión que he venido sufriendo a raíz de la apertura de causas injustas y acoso laboral que ha sido tal afectación que no había **tenido el valor defenderme** y aportar mayores elementos de prueba, ya que no podía asimilar que funcionarios que trabajan para el Poder Judicial dieran declaraciones tan sesgadas y no acordes con la realidad. 3) La solicitud para que se recibiera la declaración de Hazel Chavarría Marín quien trabajó en la Unidad de Trámite Rápido como fiscal auxiliar y podía declarar sobre el desorden en los señalamientos en la agenda, los cambios repentinos y demás aspectos. 4) Asimismo, comuniqué que debido al acoso laboral sufrido durante años y la apertura de causas sin fundamento, y sin encontrar la solución tuve que presentar la renuncia.

Documentos remitidos el día 21 de mayo del 2019 la Inspección Judicial:

- a) Atención recibida en Ambiente Laboral no solo a mi persona sino a los otros fiscales de la Unidad de Trámite Rápido, donde se recomienda el traslado, finalizar el trámite en el INS.
- b) Referencia al INS.
- c) Solicitud de información del INS a la jefatura quien no contestó la gestión hecha a fin de contar con la información que pedía el INS por lo que a pesar de que me presenté no pude seguir con la atención que requería y había sido remitida por el médico de empresa.
- d) Atención en sicología de la Corte.
- e) Epicrisis del médico privado.

II. CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA CONFORME EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Así mismo, presenté la excepción de caducidad/ o prescripción de los hechos, ante la Unidad de Inspección Fiscal porque el Fiscal Adjunto, Lic. Roger Solís tuvo conocimiento de los hechos desde antes del **16 de febrero del 2018**, porque mi persona fue a su oficina a explicarle todo lo que había pasado y es hasta el 26 de marzo del 2018 que decide remitir a la Inspección Fiscal el informe

de la Licda. Marianela Pereira, por lo que para cuando se me notifica el traslado de cargos, el día 20 de abril del 2018, ya había operado el plazo de prescripción que señala la norma.

En igual sentido solicite que se valora el criterio de la Inspección Judicial, sobre la potestad disciplinaria del Fiscal Adjunto ver: voto 562-2016: “... *Con relación al segundo motivo alegado, procede esta Cámara a variar criterio y en razón de eso se acoge la excepción interpuesta, según se explica a continuación, se tiene que de conformidad con el numeral 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las Jefaturas de los Despachos podrán ejercer el régimen disciplinario sobre sus subalternos, siempre y cuando la sanción a imponer no supere los quince días y para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo. Aunado a lo anterior el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los funcionarios y empleados del Ministerio Público estarán sometidos al régimen disciplinario y laboral que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así las cosas, tanto el procedimiento, como las competencias y plazos para la aplicación del régimen disciplinario en los funcionarios del Ministerio Público, se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se tiene además que mediante Circular 01-ADM-2011 la Fiscalía General de la República, donde se dispuso dejar sin efecto lo mencionado en la circular 10-ADM-2010 en los correspondiente a la delegación del proceso disciplinario en los Fiscales y Fiscales Adjuntos que componen el Ministerio Público, otorgándole exclusivamente a la Inspección Fiscal dicha labor. Considera este Tribunal Colegiado que una directriz administrativa, no puede quitarle a las diferentes Jefaturas del Ministerio Público, facultades que se les han otorgado por ley, pues sería contrario al principio de legalidad y de reserva de ley. Ahora bien, este Órgano Decisor, entiende la directriz de concentrar la tramitación de los procesos disciplinarios de los servidores del Ministerio Público en la Unidad de Inspección Fiscal, **pero esto no significa que los plazos para iniciar los procesos administrativos empiecen a correr hasta que la Inspección Fiscal se imponga del conocimiento de los hechos que se denuncian...**” (lo destacado en negrita no pertenece al original).*

Así como, Las Reglas Prácticas para orientar el ejercicio de la potestad disciplinaria y funcionamiento del Tribunal de la Inspección Judicial, CIRCULAR N° 09-2002, artículo 8° establecen: -De acuerdo con la potestad recogida en el artículo 185 de la Ley Orgánica, **para que los Jefes de oficina puedan aplicar el régimen disciplinario sobre sus subordinados, se establece que esa potestad sea ejercida en forma obligatoria en el caso de las faltas leves y en el caso de las faltas graves**, de conformidad con las reglas de competencia establecidas en ese artículo. Lo anterior involucra tanto las faltas indicadas en el artículo 193 de la Ley Orgánica, como aquellas que la jurisprudencia administrativa llegue a reputar como tales en aplicación del artículo 194 de la Ley arriba citada. Para los efectos de este artículo, la competencia, en caso de

duda será fijada por el Tribunal de la Inspección Judicial, sin ulterior recurso. **Al estimarse, por parte del jefe de Oficina, que no es competente para conocer el asunto en investigación, deberá remitirlo inmediatamente al Tribunal de la Inspección Judicial.** (lo destacado en negrita no pertenece al original).

Asimismo, la **GUÍA GENERAL Procedimiento Disciplinario Administrativo en el Poder Judicial**, del año 2017 establece sobre las: **1.- Instancias que aplican el Régimen Disciplinario Administrativo en el Poder Judicial que las:**

c.- Jefaturas: *Tendrán competencia para conocer de todas aquellas faltas que sean sancionables con advertencia, amonestación escrita y suspensión sin goce de salario hasta 15 días (art 185 LOPJ), sin perjuicio de la competencia del Tribunal de la Inspección Judicial. Se consideran jefaturas que aplican régimen disciplinario las siguientes:*

c.1- Inspección Fiscal: *Instruye los asuntos del personal profesional, técnico y administrativo del Ministerio Público; correspondiendo al Fiscal General o el Subrogante dictar el acto final.*

En el mismo sentido el artículo 414 del Código de Trabajo dispone que: “.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, **prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.** En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo. (lo destacado en negrita no pertenece al original).

Todo lo expuesto viene a dejar claro la existencia de diversos criterios en torno al tema de la prescripción y caducidad, nótese que a lo largo del tiempo, se han dictado varias resoluciones por los diferentes órganos tanto administrativos como jurisdiccionales e incluso entre la normativa administrativa y la normativa laboral, no existe acuerdo y por el contrario **se adolece de seguridad jurídica para los que somos sometidos a un proceso disciplinario por la vulneración al principio de legalidad y de no reforma en perjuicio, porque una sanción por una suspensión sin goce de salario viene a afectar económicamente por el rebajo en el salario que recibimos o afecta el reporte de sanciones por las aspiraciones laborales que podríamos tener,** y por tanto esa falta de certeza no debe afectarnos, máxime que en este caso la jefatura

tuvo conocimiento de todo lo ocurrido y no lo puso en conocimiento de inmediato, por lo que cuando trasladan cargos había operado el plazo de caducidad de un mes para iniciar válidamente el proceso disciplinario.

III. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO VULNERACIÓN DERECHO DE DEFENSA.

El fin de aportar todos los documentos de prueba y que no fueron valorados por la Inspección Judicial lo fue el demostrar que, debido a la carga laboral, acoso laboral por las causas disciplinarias injustas no estaba en condiciones xxx para defenderme de los hechos que se me acusaba, ya había expuesto mis razones a la jefatura, no podía asimilar que un fiscal de la república no dijera la verdad, que los testigos recibidos eran “amigos” de ese fiscal, quienes ocultaron información, y la que estaba en desventaja desde el inicio era yo, había recibido atención por el médico de empresa, por el psicólogo de la Corte, en Ambiente Laboral y finalmente fui remitida al INS, sin embargo no puede ser atendida porque la jefatura no brindó la información solicitada, no tenía defensa técnica, ya debido a la situación laboral había solicitado ayuda a los diferentes departamentos, y finalmente al no tener respuesta real, fui obligada a presentar la renuncia y de todo ello puse en conocimiento a la Fiscalía General sin embargo no se hizo nada.

Por lo que siendo que el órgano instructor tenía el deber actuar con objetividad, debió en apego a ese principio traer la prueba de descargo, y no solo traer a la causa la supuesta prueba de cargo, ya que tenía el deber de descartar con prueba mis alegatos defensa lo cual no hizo, omitiendo citar a mis testigos Giovanni Núñez y Marianela Pereira sin ningún fundamento, y tampoco es válido indicar que yo tenía que “insistir” en ello cuando era el deber del instructor recibir la prueba, el órgano instructor debía preguntar a los testigos sobre mis alegatos de defensa y no solo sancionar sin llegar a la verdad real.

Si en materia penal el imputado tiene derecho legal y por ende el correlativo deber del Ministerio Público de apegar sus actuaciones al principio de objetividad como lo establece al artículo 63 del Código Procesal que dice: *“Objetividad En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo y velará por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución, el Derecho Internacional y el Comunitario vigentes en el país y la ley. Deberá investigar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; asimismo, deberá formular los requerimientos e instancias conforme a ese criterio, aun en favor del imputado”*.

Con mayor razón debe actuar con objetividad el órgano instructor de una causa disciplinaria seguida en contra de un servidor del Ministerio Público y no solo tener como meta sancionar sin valorar

toda la prueba y así determinar que no existía responsabilidad en los hechos.

Se vulneró mi derecho a contar con defensa técnica, en la etapa final, se conculcó mi derecho a contar con defensa letrada, porque desde diciembre del 2018, ya no trabajaba para el Poder Judicial siendo esto de conocimiento de la Inspección Fiscal y de la Fiscalía General, por eso la defensa **no contestó la audiencia final, dejándome en estado de indefensión**, nótese que los documentos aportados eran con el fin de que el aquen valorara que no estaba en condiciones de defenderme en ese momento, pero no los tomó en cuenta.

IV. VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, PROPIAMENTE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DEFENSA.

La Sala Constitucional ha establecido que “...la inobservancia de las reglas de la sana crítica racional, como método para apreciar la prueba -por errores de hecho o de derecho- y por consiguiente para demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, constituye una violación al debido proceso”. Resolución número de las 15 horas con treinta y tres minutos del día 28 de marzo del 1995.

Solicito respetuosamente se considere este alegato defensa, a pesar de que se expuso al aquo y de igual forma se expuso en el recurso de apelación no se analiza la prueba que aporté ni mis alegatos defensa, solo se sanciona sin valorar toda la prueba, no es cierto que no comunicara, la audiencia, **si lo hice**, y también consulté, al fiscal encargado, y al asistente jurídico, aunado a que en el paralelo estaba anotado la fecha y hora de la audiencia, lo puse en conocimiento a la funcionaria encargada de entregar paralelos, y de los señalamientos de los fiscales, ¿qué más podía hacer?, nada más, si hubiera sabido que la encargada era Daisy y no Raquel, lógicamente que le hubiera puesto en conocimiento a Daisy, no sabía que la encargada de agenda era Daisy, creí que era Raquel, como me lo dijo el asistente jurídico, José Miguel, así lo hice porque estime que era lo correcto, como me lo habían indicado, cuando manifiesto que no tenía conocimiento del procedimiento no era porque tuviera duda alguna porque creí que había que comunicarlo a Jorge Meckbell, fiscal encargado de la causa penal, ¿qué más podía hacer?, nada más. Es por ello que posterior a eso decidí remitir a Daisy correos electrónicos comunicando algún cambio en los señalamientos. Tampoco se valora que los testigos no dijeron toda la verdad, ocultando información, no se valora sus declaraciones con mis argumentos de defensa, y prueba, **que son la verdad de lo ocurrido**, no podía actuar de otra forma, de ahí que mi actuación fue diligente y apegada al conocimiento que tenía en el momento.

La Fiscalía General (Unidad de Inspección Fiscal) y la Inspección Judicial, no valoraron toda la prueba que estaba en el expediente, donde se demuestra mi inocencia en los hechos. Es falso lo dicho por el fiscal Jorge Meckbell, yo si le dije a él que no podía ir a la audiencia del día siguiente porque tenía juicio, y él me dijo “no pasa nada” frase que me quedó “gravada” y ahí se encontraba la testigo María Teresa, tampoco es cierto que yo no le dije al testigo José Miguel sobre la audiencia, sí le dije de la audiencia, y él me dijo que Raquel asignaría la audiencia, además en el paralelo se indicaba claramente el señalamiento, no es cierto que yo tenía el paralelo en mi oficina, yo se lo dejé a Raquel, y ella no sé qué lo hizo, tampoco es cierto que no le diera los paralelos, era ella la que me decía que me avisaba cuando se los diera, nótese como la misma Raquel dice en su declaración que días después me dice mediante mensaje que yo debía comunicarle al encargado de la agenda, que era Chris, era obvio porque yo creía que era ella la encargada de la agenda y de los señalamientos, y luego faltando a la verdad el señor Meckell dice que lo sacó de mi oficina lo que es falso, todos los testigos eran amigos y compañeros, y en alguna ocasión después de lo ocurrido los observé reunidos, además recuerdo a los involucrados les tramité procesos disciplinarios, durante los diez años que laboré en la Unidad de Inspección Fiscal, pero jamás me imaginé que personas que deben de tener una conducta proba que laboran el Poder Judicial, en una Fiscalía, faltarían a la verdad, lo dicho por ellos INSISTO no es cierto, y de ello tenían conocimiento mis testigos pero faltando al deber objetividad y de buscar la verdad real no se trajeron al proceso y también en el informe de la Licda. Marianela se consignó la verdad, tampoco se valoró que efectivamente en el paralelo se indicaba el señalamiento, y que me dejaron en estado de indefensión.

Como no me iba a afectar emocionalmente tanta mentira y acoso, tómese en cuenta que trabajé muchos años en la Inspección Fiscal y tal vez eso no era bien visto cuando llegué a la Unidad de Trámite Rápido porque tramité procesos en contra de los involucrados o testigos y pudo presentarse alguna represalia y se terminara por orquestar toda una farsa, esta información puede solicitarse a la Unidad de Inspección Fiscal.

Todo lo anterior se lo puse en conocimiento a la jefatura, quien lejos de valorar lo ocurrido, decide someterme a un proceso disciplinario a todas luces injusto, y sancionarme de forma arbitraria, causándome agravio, por el daño emocional y laboral que ello implica, debido al acoso laboral, tal y como lo demuestro con el documento de atención recibida en la departamento de sicología de la Corte, se ha vulnerado groseramente mis derechos laborales, y mi estabilidad emocional como se demuestra con la atención de médico privado y debido a toda la situación vivida tuve que presentar la renuncia. No omito indicar que traté de hablar con la señora Emilia Navas y me contestó que no hablaría sobre lo ocurrido.

Además, en mi renuncia expongo todas las razones, pero a pesar de que lo informé en mi renuncia ni por asumo hubo interés por parte de la jefatura en saber qué era lo que me ocurría, vulnerando mi derecho a un ambiente laboral sano.

2.- CAUSA número 18-000223-033-IF:

En esta causa la cual inicia **después de mi salida de la Unidad de Inspección Fiscal**, se me acusa de no incluir un periodo en un traslado de cargos que formulé cuando trabajaba en la Unidad de Inspección Fiscal, siendo esta otra causa injusta, consecuencia del Acoso Laboral, cuando lo cierto es que todos los traslados de cargos que formulábamos los fiscales de la Unidad de Inspección Fiscal, sin excepción alguna, tenían que contar con el visto bueno de la coordinación de ese despacho. **Aunado a lo anterior la causa estuvo inactiva durante ocho meses, sin que de oficio se declarara la caducidad.**

Al igual que en la primera causa, aporté unos documentos a fin de que fueran valorados como parte de la prueba, pero no fueron valorados, donde se demostraba mi situación y el acoso laboral sufrido, tampoco se declara la caducidad alegada, ni se hace un análisis de toda la prueba que demuestra que no incurrí en ninguna falta disciplinaria.

V. AUSENCIA DE VALORACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS

Se aportaron los siguientes documentos:

- f) Atención recibida en Ambiente Laboral no solo a mi persona sino a los otros fiscales de la Unidad de Trámite Rápido, donde se recomienda el traslado, finalizar el trámite en el INS.
- g) Referencia al INS.
- h) Solicitud de información del INS a la jefatura quien no contestó la gestión hecha a fin de contar con la información que pedía el INS por lo que a pesar de que me presenté no pude seguir con la atención que requería y había sido remitida por el médico de empresa.
- i) Atención en sicología de la Corte.
- j) Epicrisis del médico privado.

VI. CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA CONFORME EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Respetuosamente señalo y así se alegó ante la Fiscalía General (**Unidad de Inspección Fiscal**) y la Inspección Judicial, que esta causa operó la caducidad /o prescripción de los hechos, nótese que, la jefatura de la Inspección Fiscal había tenido conocimiento del traslado de cargos desde el **mes de setiembre del 2017**, había revisado el traslado de cargos y otorgado el visto bueno, y en virtud de ello había operado la prescripción que señala la norma en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, la causa estuvo **INACTIVA DURANTE OCHO MESES** por lo que de

forma objetiva y el fiscal instructor de la Unidad de Inspección debió hacerlo de conocimiento de la Fiscal General Emilia Navas a fin de que se declarara la caducidad de la causa.

Asimismo, se expuso sobre la potestad disciplinaria de la jefatura de la oficina, su deber de comunicarlo de forma inmediata, además de la certeza jurídica que establece la norma laboral en el artículo 414 del Código de Trabajo.

En cuanto a la excepción de prescripción el Tribunal de la Inspección Judicial solo dice que está correcto y no realiza ningún análisis a luz de los diferentes criterios esbozados por los órganos jurisdiccionales y administrativos, siendo que tratándose del Tribunal de la Inspección Judicial al igual que los otros han variado reiteradamente su criterio, emitiendo resoluciones contradictorias en cuanto a tema, sin que haya unidad en el criterio, lo que deja en estado de inseguridad jurídica en cuanto al tiempo de prescripción de los hechos disciplinarios, lo que no debe afectar a los sometidos a este tipo de procesos.

En cuanto a la caducidad, **LA CAUSA SE MANTUVO INACTIVIDAD DURANTE OCHO MESES** sin motivo alguno, siendo este un defecto absoluto, que **debe ser declarado de previo y especial pronunciamiento por lo tanto se tenía que declarar de oficio por parte del Tribunal de Inspección Judicial** y no lo fue pese a que fue alegado, era evidente que la Fiscalía General (el órgano instructor de la Unidad de Inspección Fiscal) no lo iba a hacer de forma objetiva y aun así no fue analizado por el Tribunal de la Inspección Judicial, a pesar de que en otras resoluciones dicho tribunal si ha declarado la caducidad de las acciones siendo alegadas en esa etapa.

VII. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO VULNERACIÓN DERECHO DE DEFENSA.

Desde el inicio de la causa disciplinaria solicité que se recibiera la declaración del testigo Lic. José Marco Campos Valverde porque el sí fungió como jefatura de la Unidad de Inspección Fiscal y por tanto le constaba que a **ninguna** de las causas se les daba trámite si no se contaba con el visto bueno de la jefatura por tanto todos los traslados de cargos, debían contar con ese visto bueno, visto bueno que se daba mediante correo electrónico, el testigo Jimmy García no era jefatura, sin embargo, no se valoró que el testigo dijo que era lógico que no le constara porque él no labora como fiscal sino como auxiliar de la Unidad de Inspección Fiscal.

En el voto n° 2512-2019 se indica que ha folio 41 del expediente, consta que el a quo se pronunció sobre los motivos por los cuales rechazaba la prueba, pero una vez más se desprende la vulneración al derecho de defensa porque dicha resolución NUNCA me fue comunicada pese a que se trataba del rechazo de la prueba de descargo.

Por lo que siendo que el órgano instructor tenía el deber actuar con objetividad, y teniendo el **conocimiento** de que los vistos buenos de

los traslados de cargos se otorgaban vía correo electrónico, debió actuar objetivamente y solicitarle al departamento de informática la revisión de computadora que mi persona utilizaba y la computadora que utilizaba la coordinación de la Unidad de Inspección Fiscal para extraer el correo electrónico que le daba el visto bueno al traslado de cargos, y no solo “acomodar” una sanción sin recabar mayores elementos de prueba.

Como lo indiqué si en materia penal el imputado tiene derecho legal y por ende el correlativo deber del Ministerio Público de apegar sus actuaciones al principio de objetividad como lo establece al artículo 63 del Código Procesal, cuando más en una causa disciplinaria en contra de un servidor del Ministerio Público y no solo tener como meta sancionar sin valorar toda la prueba necesaria y así determinar que no existía responsabilidad en los hechos.

VIII. VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, PROPIAMENTE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DEFENSA.

Solicito respetuosamente se considere este alegato defensa, a pesar de que se expuso al aquo y de igual forma se expuso en el recurso de apelación no se analiza la prueba y mis alegatos defensa, solo se sanciona, no se valora lo que **declaró el testigo Jimmy García a la luz de la sana crítica racional, el testigo manifestó que la señora Claudia Villafuerte como Fiscal Coordinadora, desde el año 2014 había implementado que quien estuviera asumiendo el puesto debía dar el visto bueno de los traslados de cargos, lo que acredita mi defensa sin ninguna duda.**

En el voto que se recurre se omite valorar el estudio previo que se hizo de la causa penal 13-000544-0619-PE que origina la denuncia de la quejosa y por ende las razones por las cuales no se incluye dicho plazo en el traslado de cargos, **y por qué dicho traslado contó con el aval de la jefatura, simplemente debido a que estaba correcto**, por lo que no se realiza un correcto análisis intelectual de la prueba documental y testimonial, nótese que en la resolución que se ordena realizar una investigación sobre el traslado de cargos, el órgano instructor (Unidad de Inspección Fisca) omite efectuar un estudio minucioso de la causa penal aventurándose a indicar que el traslado de cargos no incluía el tiempo indicado.

Cuando los fiscales de la Unidad de Inspección Fiscal recibíamos una queja, formulábamos el traslado de cargos, y lo pasábamos a la jefatura para que lo revisara y diera el visto bueno, en este caso así se hizo, haciendo un previo análisis de los hechos que originaron la denuncia, por tanto, cuando teníamos conocimiento de una posible falta disciplinaria en la tramitación de una causa penal, lo primero se hace es revisarla, a fin de determinar por economía procesal y de recursos públicos, si los hechos disciplinarios han prescrito o no hay falta que perseguir lo anterior en apego al principio de objetividad que debe regir las actuaciones de los funcionarios que

tramitan materia disciplinaria, por lo que se valoró en este caso que el delito investigado es un delito complejo de instruir, al tratarse de un delito de homicidio culposo contra ignorado, debido a la falta de información brindada al momento de presentar la denuncia, siendo que la atención de la quejosa participan varios profesionales en la salud en diferentes centros de salud, de las cuales no se tenía el nombre y tampoco, que tipo de atención le habían dado, incluida la valoración y medicamento prescrito, y el diagnóstico médico, aunado al hecho de que en ese momento la quejosa no aporta ningún tipo de prueba, como se infiere de la denuncia penal por lo que se requería de contar con la documentación idónea para solicitar el dictamen médico legal y así poder determinar las causas del fallecimiento del menor, es sabido que este tipo de delitos requieren de mucho tiempo por parte del fiscal a fin de recabar toda la información y documentación necesaria, al tratarse la información sobre la atención médica brindada por la Caja Costarricense de Seguro Social a los pacientes de datos privados con carácter confidencial, se tomó en cuenta que la denuncia penal se presentó en el mes de diciembre, prácticamente cuando ya iniciaba el periodo de vacaciones de fin de año, aunado a los otros periodos de vacaciones que tenían en ese momento todos los servidores públicos, lo que evidentemente redujo sensiblemente el tiempo para contar con la documentación de atención de la quejosa. Al expediente se aporta el acta de defunción, la epicrisis del internamiento de la denunciante del 5 al 7 de noviembre del 2013, así como los documentos de atención e internamiento del 20 al 25 de noviembre del 2013 en el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva y una vez con esa información la fiscal encargada procede a solicitar el dictamen médico legal el 24 de febrero del 2015, **por lo que queda en evidencia que la causa penal 13-000544-0619-PE no estuvo inactiva antes del periodo de tiempo que se señala en el traslado de cargos**, no así después de ese periodo por eso en el traslado de cargos se acusa a partir de ese periodo ya que después de ese tiempo, la causa permanece inactiva, siendo que es hasta el día 15 de setiembre del 2016, que se emite un primer dictamen médico legal, donde se indica que se requiere del expediente original de atención en la Clínica Carlos Durán, así como del expediente original de la atención recibida por la madre y el producto en el Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, además de la copia del certificado de defunción del producto y del protocolo de la autopsia del producto, con las fotografías y las láminas de histología y bloques de parafina respectivos. El 18 de setiembre del 2017, el departamento de medicina legal emite una ampliación del dictamen, donde solicita más documentos, el estudio anatómopatológico tanto de la autopsia como de la placenta, finalmente mediante ampliación de dictamen de fecha 1 de noviembre del 2017, el médico legal arriba a la conclusión de que se trató de un parto inmaduro de un feto del 26 semanas, que muere poco después de su nacimiento, y contrario a ello en el acta de defunción se indica óbito fetal, y en la

casilla 10 se consigna que el fallecimiento se da antes de la labor de parto, pero a pesar de la contradicción en los documentos, en virtud de que no se le realizó la autopsia **debido a que los familiares firmaron la autorización para que no se realizara la autopsia hospitalaria no era posible para el médico legal emitir un dictamen sobre la causas de muerte del menor.** En virtud de ello, al no poderse determinar la comisión de un delito, la causa fue Desestimada lo que lleva a concluir que no se pudo determinar alguna responsabilidad penal como consecuencia de que no se realiza una autopsia al menor debido a la autorización de la familia para que no se hiciera.

Cuando se traslada cargos a un funcionario se debe hacer de forma objetiva, y no de forma arbitraria y sin un profundo análisis de los hechos y prueba que hay en el expediente, y si se hace de esta forma en materia penal cuanto más en materia sancionatoria, toda esta falta de objetividad y de estudio correcto de un caso, me somete de forma innecesaria a un proceso disciplinario sin fundamento con la consecuente afectación emocional que eso conlleva por el acoso laboral.

Se presenta violación a las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba, no existe en el expediente prueba que determine que mi persona actuara de forma negligente o incumpliendo mis deberes por el contrario el traslado de cargos que formulé el día 19 de setiembre del 2017 y que contó con el aval de la jefatura de la Inspección Fiscal, se formuló y redactó de forma correcta, de lo contrario la jefatura de la Unidad de Inspección Fiscal me lo hubiera hecho ver en ese momento, de ahí que mi actuación fue diligente y no he incurrido en ninguna falta disciplinaria, debió el instructor que me traslada cargos, hacer una revisión objetiva de la causa penal 13-000544-0619-PE y de esta forma determinar por qué se imputó de la forma que se hizo, y no abrir un procedimiento disciplinario en mi contra a todas luces injusto, y sancionarme de forma arbitraria, teniendo pleno conocimiento la Fiscalía General (Unidad de Inspección Fiscal) del procedimiento interno para el trámite de los traslados de cargos.

Se me ha causado gran agravio, por el daño emocional y laboral que ello implica, debido al acoso laboral, tal y como lo demuestro con los documentos aportados, porque no solo había una carga laboral excesiva sino que además persecución y acoso laboral hacia mi persona con la apertura de causas disciplinarias sin ningún análisis previo, sometiéndome a gran desgaste emocional y físico lo que se hubiera evitado si la institución y los encargados hubieran actuado de forma correcta, todo lo vivido me obligó a presentar la renuncia con el consecuente daño económico.

3.- CAUSA 18-000176-0033-IF:

En esta causa se me acusa de no acudir a una audiencia, mientras laboraba en la Unidad de Trámite Rápido, nuevamente hechos injustos, ya que se demuestra el desorden que había en la Unidad de Trámite Rápido en la agenda y por ende desorden en la

asignación de audiencias a los fiscales, sumado a la gran carga laboral, tampoco valora la Fiscalía General (**Unidad de Inspección Fiscal**), **la caducidad de la acción disciplinaria por vencimiento del mes para trasladar cargos y del año para finalizar la investigación y emitir una resolución, y sumado a ello estuvo inactiva por espacio de nueve meses sin justificación alguna.**

I. DEFENSA DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

En la causa **18-000176-0033-IF** la investigación preliminar ordenada no era necesaria y prueba de ello es que el señor Roger Solís en el informe señala claramente los presuntos hechos disciplinarios y la persona presuntamente responsable de los mismos, en virtud del conocimiento que tuvo de ellos, desde el día de comisión de la presunta falta, el 13 de abril del 2018, por lo que era innecesario ordenar una investigación preliminar.

Sobre la necesidad de la investigación preliminar ha señalado el Tribunal de la Inspección Judicial: VOTO N° 1174-2017 de las once horas y ocho minutos del veintiuno de junio del año dos mil diecisiete: *“...Es criterio, de quienes ahora resuelven, en apego a los parámetros establecidos por la Sala Constitucional, en el caso particular no procedía ordenar una investigación preliminar, pues la información solicitada por el Órgano Instructor podía ser extraída directamente del Sistema de Gestión del Despacho, además el testimonio de piezas que ordena la apertura de este procedimiento disciplinario, contiene el análisis de lo sucedido dentro de los expedientes N°15-001451-031-IJ y 15-001591-031-IJ, por lo que ya se había determinado que existían méritos suficientes para abrir el procedimiento. Aunado a lo anterior, llevan razón los encausados al indicar que bastaba con ingresar al expediente electrónico para identificar a las personas que habían tramitado cada uno de los expedientes, pues al abrir el expediente se despliega una carátula donde se indica el Inspector Instructor y Técnico Judicial a cargo de la tramitación del expediente, personas que no son rotadas ni sus funciones se encuentran divididas por fases de procedimiento, como para tener que precisar las personas o tiempos en que tuvieron a cargo el expediente. Por otro lado, el auto de traslado de cargos de las 11:01 horas del 23 de enero del 2017, imputa actuaciones y resoluciones realizadas dentro de cada uno de los expedientes, información que constaba en los mismos expedientes y la cual podía ser extraída sin necesidad de ordenar una investigación preliminar. Así las cosas, estima este Órgano Decisor que al resultar innecesaria e improcedente la investigación preliminar ordenada, el Órgano Instructor tenía hasta el 27 de noviembre del 2016 para trasladar cargos y notificar a los encausados, siendo que fue hasta el 19 de enero del 2017, que se inició formalmente el procedimiento disciplinario, transcurriendo sobradamente el plazo mensual para iniciar la investigación.*

Nótese que no existe justificación alguna para no haber llevado a cabo la confección del traslado de cargos y su debida notificación

dentro del término legal establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El término no se debe contabilizar desde que la Inspección Fiscal es impuesta del conocimiento de la supuesta falta sino desde que el Fiscal Adjunto (quien tiene potestad disciplinaria al ser jefe de oficina) tiene conocimiento, lo que sucede en fecha **13 de abril del 2018**, por ello el término vencía el 13 de mayo del 2018. El Fiscal Adjunto para el caso concreto era el señor Roger Solís.

Cuando se formula el traslado de cargos el 14 de mayo del 2018, y su notificación el 15 de mayo del 2018, había operado el plazo de caducidad de un mes para iniciar válidamente el proceso disciplinario.

La resolución final se dicta después de finalizado el plazo de un año establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial siendo el traslado de cargos de fecha **14 de mayo del 2018**, el acto final tiene fecha **16 de mayo del 2019** y es **notificado hasta el 17 de mayo del 2019, vulnerando ese plazo de prescripción de un año**, para lo cual se tenía como plazo final el 14 de mayo del 2019 para la emisión del acto final y su correspondiente notificación, se concluye que operó la caducidad y así con todo respeto se solicita se declare.

LA SUMARIA ESTUVO INACTIVA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA POR ESPACIO DE NUEVE MESES, nótese como desde el traslado de cargos de fecha 14 de mayo del 2018 no se realiza ninguna diligencia útil para la investigación hasta la comparecencia del 05 de marzo del 2019 operando el plazo de caducidad en apego al artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública: 1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.

II. VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, PROPIAMENTE AL PRINCIPIO DE DERIVACIÓN.

En mis alegatos iniciales de defensa indiqué que en su informe el señor Roger Solís Corea, de forma precipitada, sin darme oportunidad de defenderme, violentando el derecho al debido proceso, incluso como Jefatura, debió preguntarme sobre qué había pasado, contrario a ello causándome un gran agravio y daño emocional y laboral, dejándome en mal y afectando mi imagen como profesional, remite un informe el cual podría ser **querellable**, porque asevera que mi persona nuevamente incumple los deberes, al indicar: *“Como puede observarse, existe un incumplimiento en los deberes propios de la fiscal asignada por la asistente judicial de este despacho Daisy Arias y lo peor es que no es la primera vez, pues como lo había informado previamente en una causa tramitada por*

Jorge Meckbell en su momento sucedió exactamente lo mismo”, lo anterior es muy grave y demostrando acoso laboral, porque a pesar de mis explicaciones, las mismas no fueron de recibo.

Desde que Doña Emilia Navas autorizó mi traslado a la UTR, me he esforcé por hacer mi trabajo con excelencia a pesar de la excesiva carga laboral que hay en ese despacho, además no acostumbro a perder el tiempo, he salido un viernes casi a las nueve de la noche haciendo audiencias, me llevo trabajo para la casa, de lo que puede dar fe mi familia, paso literalmente corriendo para salir adelante con el trabajo, cuando me han solicitado colaboración para asumir audiencias que no son mi responsabilidad lo he hecho, aunque no estuvieran asignadas en la agenda, ello a pesar de que recibí un escritorio con un gran circulante con atraso, asumiendo que ello se debía a la carga laboral del Despacho, pero eso si no lo dice en el informe, el cual da a entender que no trabajo que solo incumplo las funciones. Además, las reiteradas causas disciplinarias abiertas en mi contra han afectado mi salud, aunado al daño moral y laboral que esto implica.

Asimismo manifesté con relación a los hechos que se imputan que mantenía los paralelos de las audiencias o juicios a los cuales tengo que ir en un lugar aparte, sin embargo, a dicho lugar tenían acceso otros funcionarios, era común observar cuando se encontraban buscando paralelos y expedientes en la oficina, y valga decir que la mayor parte del tiempo no me encontraba en dicho lugar, debido a la gran cantidad de señalamientos, aunado a lo anterior, si bien las audiencias normalmente se entregan por conocimiento, también lo es que, por diversas razones que evidenciaban desorden en la agenda, los paralelos eran sacados de las oficinas, esto en caso de que debido a la carga laboral u otra razón, otro fiscal debía asistir a la audiencia, o vista o juicio, prueba de ello, **es que el día en mención mi persona acude a otra audiencia, en horas de la tarde, lo anterior en la causa 17-001210-1283-PE la cual no se me había entregado formalmente, y por ende no aparece en la agenda del despacho como asignada ni entregada a mi persona, sin embargo, la realicé porque no tenía nada asignado para la tarde se ese día.** En lo que respecta a la carga laboral, en la UTR, era excesiva, todos los días debíamos acudir a vistas y juicios, no teníamos tiempo de ver el escritorio, lo que tiene como consecuencia, tiempos muertos porque, aunque en el informe mensual se indique la hora de inicio y finalización de estos, no reflejan la realidad, ya que no se contabiliza el tiempo de espera de los presos en las salas de juicios u otras circunstancias, y esto de algún modo termina afectando seriamente el rendimiento laboral. No obstante, ello, di todo mi esfuerzo para sacar adelante el escritorio, pero este tipo de informes lo único que hacen es afectarme emocionalmente y laboralmente, además que afectan mi honor como profesional. A pesar de mis alegatos no todos son valorados por la Jefatura solo se hace referencia lacónica sin

analizar completamente, nótese que no se valora el desorden de la asignación de los señalamientos y la carga laboral.

En cuanto a la carga laboral excesiva de los fiscales existe un pronunciamiento de la Sala Constitucional, el voto número 12788-2011, el cual en lo que interesa señala lo siguiente: “[...] *Esta dilación, que la Sala estima excesiva, no es imputable a los fiscales ni autoridades jurisdiccionales que han intervenido en el asunto –como bien se aduce en el informe rendido- sino a circunstancias propias del sistema (volumen de trabajo y falta de personal, entre otras), lo cual ha venido a incidir negativamente en el cumplimiento del principio de justicia de pronta y cumplida establecido en el artículo 41 de la Constitución Política. Los problemas administrativos que sufren los despachos judiciales no pueden ser trasladados a los administrados[...].*

Por otra parte, es de conocimiento de la actual Jefatura Licda. Ingrid Guth que varios fiscales acudimos a la oficina de Ambiente Laboral a exponer la situación que estábamos viviendo en la Unidad de Trámite Rápido. En esa oficina la Licda. Kattia nos dijo que intervendrían ese despacho por la carga laboral pero no fue así, asimismo debido a la carga laboral fuimos remitidos a psicología del Poder Judicial y a psicología y psiquiatría del INS y en esa institución nos pidieron una carta de la jefatura donde indicara el motivo de la afectación y tampoco recibimos respuesta de parte de la jefatura impidiendo la atención por parte del INS, violentado el derecho constitucional a un ambiente laboral sano.

Asimismo, es de conocimiento de la Licda. Ingrid Guth el desorden en la tramitación y asignación de los señalamientos a los fiscales y la carga laboral y se nos dijo que nos iba a ayudar y lo que hizo fue abrirnos causas disciplinarias a los fiscales.

No obstante los alegatos defensa se omite en la resolución hacer un análisis de los argumentos defensa a la luz de las declaraciones dadas por los testigos en cuanto a la entrega sorpresiva de los señalamientos y por ende de la necesidad de sacar los paralelos de la oficina y no se analiza por qué el día de la supuesta audiencia mi persona acude a una audiencia que no estaba señalada en la agenda, ello porque se presentaba desorden y falta de control en la asignación de los señalamientos y aunque estuvieran asignados o entregados, se hacían cambios faltando minutos para las audiencias o incluso nos llamaban cuando ya el juez o tribunal estaba esperando de lo cual no quedaba registro alguno.

Por lo que no se puede concluir con certeza que mi persona de forma injustificada no acudiera a la audiencia, o que actuara con dolo o culpa grave, todo ello ocurre debido al descontrol en la asignación de los señalamientos a los fiscales.

La oficina de Ambiente Laboral conoce la grave situación de la carga laboral en la Unidad de Trámite Rápido y el desorden en los señalamientos, ya que cuando los reciben no los agendan correctamente lo que ocasiona que tengamos que asumir

prácticamente todos los días con urgencia señalamientos que no han sido asignados a ninguno de los fiscales o cambiar a última hora sin que de ello quede registro, se debe establecer directrices claras en cuanto al control y asignación de los señalamientos y no abrir causas disciplinarias y sanciones injustas y antojadizas como en este caso.

4.- CAUSA 18-002327-0031-IJ:

Con la apertura de esta causa realmente no soporté más el Acoso Laboral, se me dio traslado de cargos, por un informe de la jefatura de la Unidad de Trámite Rápido, Licda. Ingrid Guth, por supuestas prescripciones de causas penales, a pesar de no haber incurrido en ninguna falta disciplinaria. En este caso operó la caducidad de los hechos, se vulnera el principio de legalidad y de no reforma en perjuicio y de reserva de ley, la carga laboral era excesiva, no se causó perjuicio porque las sumarias estaban para resolver con Sobreseimiento Definitivo por las razones que se analizó en la misma causa.

Se me acusa de que como fiscal auxiliar de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito de San José tenía que realizar las diligencias en las causas penales supuestamente a mi cargo, que del 22 al 26 de octubre del 2018 se realizó una revisión de mi escritorio y se determinó del “estudio de prescripción” que ya habían prescrito.

En la contestación del traslado de cargos, rechazo de forma categórica los cargos que se me imputan, toda vez que, no existen elementos de prueba en los autos que permitan inferir que mi persona tenga responsabilidad en la supuesta prescripción de las causas penales, tampoco se declara la caducidad y/o prescripción alegada.

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:

La confección del traslado de cargos y su debida notificación que debe hacerse dentro del término legal de un mes establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no se realiza por el órgano instructor operando sobradamente el plazo que señala la norma.

En este caso, la Fiscal Adjunta la señora Ingrid Guth Ruíz (quien tiene potestad disciplinaria al ser jefe de oficina), tiene conocimiento de los hechos, desde el 26 **de octubre 2018**, por ello el término para trasladar cargos, vencía el **26 de noviembre del 2018**, siendo hasta el día 28 de noviembre del 2018 que había tiempo para trasladar cargos y notificarlos.

Cuando se formula el traslado de cargos el 28 de noviembre del 2018, y su notificación ese mismo día, había operado el plazo de caducidad de un mes para iniciar válidamente el proceso disciplinario.

INSUFICIENCIA PROBATORIA:

Si bien, ingresé a la laborar a la Unidad de Trámite Rápido el día 18 de diciembre del 2017, lo cierto es que me asignaron un escritorio con más de trescientas causas penales, las cuales no tuve el tiempo de revisar debido a que la excesiva carga laboral, apenas nos daba el tiempo de acudir a las audiencias y juicios durante el día, por lo que debíamos ir a trabajar los sábados y fuera de horario laboral para salir adelante con el escritorio.

Sumado a lo anterior, se tiene que con la prueba aportada por la señora Ingrid Guth, no se puede acreditar que mi persona, tuviera los expedientes 17-00240-0648-PE- 17-000220-1283-PE, 17-000088-0486-PE, 15-000275-1275-PE, 17-001308-0648-PE, 16-000631-0648-PE y 17-000036-0648-PE a mi cargo, durante todo ese tiempo, ello porque durante varios periodos estuve de vacaciones, aunado a un permiso sin goce de salario de un mes, debido al stress laboral, sumado a que estuve incapacitada, periodos en los que fui sustituida por otros fiscales y en otros casos no fui sustituida.

Asociado a que con la impresión de una imagen de pantalla del sistema de gestión en la que ni siquiera se indica el nombre del fiscal que tenía realmente el expediente, ya que la información está incompleta y un informe que dice la fecha de prescripción de las causas penales, no se puede deslindar ninguna responsabilidad objetiva de mi parte, nótese como solo se indica que los expedientes estaban a mi cargo, pero no se hace una mayor investigación del trámite de los mismos y cada una de las diligencias que se ordenaron en los expedientes y las fechas en la cuales se ordenaron, y cuando fueron aportadas las pruebas a los expedientes, cuales fiscales y cuales técnicos judiciales los tuvieron a cargo y por cuanto tiempo, siendo esto de suma relevancia porque como lo indiqué mi persona no estuvo siempre a cargo del escritorio y con la prueba que se aporta no se puede determinar el trámite real que se le dio a cada uno de los expedientes.

De importancia es que un “estudio de la prescripción” de las causas penales no corresponde a una sentencia firme, emitida por un juez penal que venga a resolver la situación jurídica del expediente, únicamente es un criterio fiscal, el cual puede ser disconformado y seguir la etapa recursiva ante el órgano jurisdiccional el cual también puede variar criterio.

En línea con lo anterior, se colige de la revisión de los expedientes que se carecía de prueba para imputar la responsabilidad penal a los imputados, no fueron habidos a pesar de las gestiones, o no cometieron delito alguno, como de seguido se explica.

En cuanto al expediente 17-00240-0648-PE si bien se indagó al imputado Carlos Eduardo Quirós Jiménez, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social se creó una obligación al patrono y no al representante legal, que de acuerdo al artículo 45 se estableció una consecuencia personalísima, sobre la que es necesario el

conocimiento y voluntad para toda adecuación a un tipo penal doloso y en el caso del imputado Quirós Jiménez la CCSS no aporta prueba idónea para demostrar ese conocimiento y voluntad de patrono por parte del imputado.

En la causa 17-000220-1283-PE revisados los hechos y prueba, no se desprende de la misma que el imputado cometiera un delito con el cuchillo, lo que ocurre es que el arma blanca se le ubica al imputado debido a una revisión de rutina por parte de los oficiales de la Fuerza Pública, siendo una conducta atípica.

En la causa 17-000088-0486-PE se observa que el imputado Jorge Zuluaga Ruíz es un ciudadano colombiano el cual no fue ubicado pese las gestiones y se tenía información proveniente del señor Freddy Quirós, quien le refirió al oficial de localización que el imputado se había ido para Colombia y no sabía cuando regresaba por lo que no existía la posibilidad de indagar al imputado Zuluaga Ruíz, ya que se desconocía su paradero.

En la causa 15-000275-1275-PE se infiere que al imputado Elvis Rodríguez se le tomaron las muestras de sangre, desde el 17 de marzo de 2015, sin embargo, pese a las gestiones no se pudo ubicar el acta de recibo de las muestras de sangre del imputado, prueba necesaria para poder demostrar la inalterabilidad de la cadena de custodia de las muestras de sangre tomadas al imputado, tomando en cuenta que se trata de una causa de vieja data.

En la causa 17-001308-0648-PE el imputado Harry Luis Sierra Sierra es denunciado porque omite cancelar las cuotas obrero patronales, correspondientes a los meses de julio y noviembre del 2016, no obstante, dicha conducta deviene en atípica, toda vez que el señor Sierra Sierra no se encontraba en el país para ese momento, lo que se demuestra con la certificación de movimientos migratorios, donde se indica que sale del país el 1 de marzo del 2016 y regresa hasta el 2017, aunado a ello, cuando se solicita la inscripción de la empresa como patrono, el imputado no se encontraba en el país, ya que cuando sale del país únicamente se encontraba inscrito como trabajador independiente.

En lo que respecta a la causa 16-000631-0648-PE de la redacción del hecho siete del traslado de cargos y del historial de tramitación se desprende que mi persona no tenía asignado el expediente al momento de la prescripción, toda vez que lo recibí el 13 de julio del 2018, momento para el cual ya había operado el plazo de prescripción el cual acaeció el 12 de febrero del 2018.

En la causa 17-000036-0648-PE a pesar de que la CCSS denunció a la imputada Ana Séfora Carranza Sánchez como persona presuntamente responsable del delito de retención indebida por la omisión de entregar las cuotas obrero patronales, por lo cual se procedió a indagarla, lo cierto es que, revisados los autos, se concluye que la señora Carranza Sánchez no realizaba funciones de patrono, toda vez que se demuestra que fue contratada por la empresa, deviniendo en atípica la conducta de la imputada.

La carga laboral era excesiva, se nos hacía creer que nos iban ayudar pero no, lo que ocasionó gran afectación en la salud, por lo que tuvimos que solicitar ayuda a la Oficina de Ambiente Laboral, donde se recomendó mi traslado, y el traslado de otra compañera, además de que tuvimos que ser atendidos en el Departamento de Psicología y por médico de empresa que en mi caso y el de otro compañero, nos remitieron a valoración psicológica del INS, sin embargo, la jefatura no contestó la solicitud de información que se requería para la atención en el INS, violentando el derecho a un ambiente laboral sano, **nótese como después de acudir a solicitar atención y ayuda se nos abren causas disciplinarias por demás injustas.**

Por otra parte, en la Unidad de Trámite Rápido había cuatro fiscales únicamente, atendiendo todas audiencias y juicios, y tramitando además un circulante grande de expedientes, siendo que en algún momento se hizo una redistribución de expedientes, pero se nos asignaron más funciones por lo que la situación no mejoró.

En el momento que se inicia con la labor de supervisión de los escritorios, había tres fiscales revisando expedientes de los otros compañeros en lugar de estar ayudando a la resolución de causas, denotando un mal uso del recurso humano.

En esta causa se emite una resolución de sanción, evidenciando Acoso Laboral, por lo que presenté el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior bajo el siguiente fundamento:

Expediente 18-002327-0031-IJ

Encausada: xxx

RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3023-2019

Luego de un respetuoso saludo, procedo a presentar Recurso de Apelación para ante el Consejo Superior en contra de la resolución número 3023-2019, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en la causa 18-002327-0031-IF, lo anterior bajo los siguientes argumentos:

MOTIVOS

I. CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA CONFORME EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Respetables miembros del Consejo Superior respetuosamente expongo un aspecto de suma relevancia y es que los que hemos sido parte encausada en un proceso disciplinario nos encontramos en un estado de indefensión, al ser materia sancionatoria y además restrictiva por la incerteza jurídica que refleja el plazo de caducidad de la acción disciplinaria, propiamente a partir de qué momento inicia el conteo del mes, debido a los diversos criterios externados por los diferentes órganos disciplinarios y el término que señala la normativa laboral.

Las Reglas Prácticas para orientar el ejercicio de la potestad disciplinaria y funcionamiento del Tribunal de la Inspección Judicial, CIRCULAR N° 09-2002, artículo 8° establecen: -De

acuerdo con la potestad recogida en el artículo 185 de la Ley Orgánica, para que los Jefes de oficina puedan aplicar el régimen disciplinario sobre sus subordinados, se establece que esa potestad sea ejercida en forma obligatoria en el caso de las faltas leves y en el caso de las faltas graves, de conformidad con las reglas de competencia establecidas en ese artículo. Lo anterior involucra tanto las faltas indicadas en el artículo 193 de la Ley Orgánica, como aquellas que la jurisprudencia administrativa llegue a reputar como tales en aplicación del artículo 194 de la Ley arriba citada. Para los efectos de este artículo, la competencia, en caso de duda será fijada por el Tribunal de la Inspección Judicial, sin ulterior recurso. Al estimarse, por parte del jefe de Oficina, que no es competente para conocer el asunto en investigación, deberá remitirlo **inmediatamente** al Tribunal de la Inspección Judicial. (La negrita no está en el original).

Asimismo, la **GUÍA GENERAL Procedimiento Disciplinario Administrativo en el Poder Judicial**, del año 2017 establece sobre las: **1.- Instancias que aplican el Régimen Disciplinario Administrativo en el Poder Judicial que las:**

c.- Jefaturas: *Tendrán competencia para conocer de todas aquellas faltas que sean sancionables con advertencia, amonestación escrita y suspensión sin goce de salario hasta 15 días (art 185 LOPJ), sin perjuicio de la competencia del Tribunal de la Inspección Judicial. Se consideran jefaturas que aplican régimen disciplinario las siguientes:*

c.1- Inspección Fiscal: *Instruye los asuntos del personal profesional, técnico y administrativo del Ministerio Público; correspondiendo al Fiscal General o el Subrogante dictar el acto final.*

En el mismo sentido el artículo 414 del Código de Trabajo dispone que: “.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, **prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o**, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales. En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo.

En el año 2002, se estableció que dicho plazo de prescripción era de carácter ordenatorio, con las consecuencias derivadas del mismo, al indicarse: “[...] para finalizar también se considera oportuno citar el voto de la misma Sala Constitucional, número 8243, de las dieciocho

horas con cuarenta y dos minutos del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, donde, en su considerando cuarto, expresamente se indica: Por otra parte, el hecho de que la Administración no hubiese resuelto los recursos presentados dentro del plazo legalmente estipulado, no implica que pierda la competencia y que no pueda, posteriormente, entrar a conocerlos y resolver lo que en derecho corresponda, ya que se trata de plazos ordenatorios cuya trasgresión, si bien puede producir una violación al principio de justicia pronta y cumplida, no impide el pronunciamiento del órgano correspondiente [...]" (ver votos reseñados en la circular número 1-2002 del Ministerio Público del 15 de enero del 2002).

Posteriormente, se retomó el tema de los plazos de prescripción y, se indicó que se trataba de un término perentorio, como bien se puede ver en los votos números 811-2002 y 21-2005 del Tribunal de la Inspección Judicial. En el voto número 811-2002, el órgano disciplinario, expuso lo siguiente: "[...] Este Tribunal en varios pronunciamientos ha sostenido que el plazo del mes para sancionar, contemplado en el numeral 211, es perentorio, con las salvedades legales que al efecto puedan darse en casos de suspensión del procedimiento [...]"

Sobre la variedad en los criterios que han surgido a lo largo del tiempo, es el Voto N° 678-2010 del Tribunal de la Inspección Judicial de las trece horas cuarenta y un minutos del treinta de julio del dos mil diez, donde se establece que el plazo determinado en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comienza a contarse a partir de que el órgano instructor **cuenta con la prueba necesaria para imputar los cargos**, al indicar: "[...] III.- En este asunto nos encontramos, que si bien llama a confusión que las piezas del expediente penal número 04-005082-647-PE, se encuentran cosida y foliadas posterior al traslado de cargos que rola a folio 8. Se desprende de esa resolución que narra todos los hechos relevantes en la investigación de la causa penal y de las constancias que rolan a folio 6 y 7, que para formular la acusación se requirió el estudio del expediente penal. Por lo anterior se concluye que de acuerdo con la constancia de folio 7 fue posible ubicarlo posterior al diecinueve de agosto del dos mil nueve, y dentro de ese mes calendario se generó el traslado de cargos. Por lo anterior se obedecieron los términos establecidos en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial conforme lo señala el a quo debe rechazarse la excepción [...]" (La negrita no está en el original).

El Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, como bien se puede ver en el voto número 00099-F-TC-2014, de las 08:45 horas del 24 de setiembre del 2014, en donde indicó: "[...] El criterio transcrito resulta de plena aplicación en la especie, lo que conduce a reiterar que el plazo dispuesto en el canon 211 de la LOPJ para el inicio de la investigación se encuentra sujeto a caducidad y no a prescripción [...]"

El Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, mediante resolución de las nueve horas del quince de enero de dos mil dieciséis, analizó el tema, resultando de interés lo siguiente: “Así las cosas, el criterio emitido por el Tribunal de instancia, es coincidente con la línea que al respecto ha mantenido la Sala Primera desde hace poco más de un lustro, y que ha sido replicada recientemente por el Tribunal de Casación, en el sentido de que la potestad disciplinaria en el régimen de los funcionarios judiciales, tiene un plazo de caducidad –no de prescripción-, de un mes, ante lo cual, el órgano encargado de la instrucción, ha de formalizar el traslado de cargos dentro de ese tiempo, que se contabiliza desde que tuvo o estuvo en condiciones de tener conocimiento de la presunta falta. Los argumentos que formula el recurrente intentan revertir el criterio, sin brindar razones plausibles que minen las consideraciones –de este órgano, de la Sala Primera, ni del Tribunal de instancia- que se decantan por sostener que se está en presencia de un plazo de caducidad. En criterio de este órgano, estando en presencia de materia sancionatoria, su interpretación, además de restrictiva, ha de conciliar el adecuado servicio público con el principio pro operario, lo que también lleva a concluir que lo regulado en el precepto de comentario, debe tenerse como una caducidad. **Con todo, si se toma en cuenta que, conforme a los hechos probados, fue el 6 de setiembre de 2010 que la Inspección Judicial tuvo conocimiento de la presunta falta, a partir de entonces comenzaba el plazo del mes para realizar las investigaciones preliminares que se estimaren necesarias para formalizar el traslado de cargos, que debió notificarse, a más tardar, el 6 de octubre.** No obstante, este se constató hasta el 14 de diciembre siguiente, por lo cual, tal y como afirma el fallo recurrido, la potestad sancionatoria había caducado para entonces” . (La negrita no está en el original).

Finalmente de relevancia para determinar los diversos criterios esbozados, el Tribunal de la Inspección Judicial en el voto 562-2016, sobre la potestad disciplinaria del Fiscal Adjunto expuso: “... **Con relación al segundo motivo alegado, procede esta Cámara a variar criterio y en razón de eso se acoge la excepción interpuesta,** según se explica a continuación, se tiene que de conformidad con el numeral 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las Jefaturas de los Despachos podrán ejercer el régimen disciplinario sobre sus subalternos, siempre y cuando la sanción a imponer no supere los quince días y para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo. Aunado a lo anterior el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los funcionarios y empleados del Ministerio Público estarán sometidos al régimen disciplinario y laboral que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así las cosas, tanto el procedimiento, como las competencias y plazos para la aplicación del régimen disciplinario en los funcionarios del Ministerio Público, se

*rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se tiene además que mediante Circular 01-ADM-2011 la Fiscalía General de la República, donde se dispuso dejar sin efecto lo mencionado en la circular 10-ADM-2010 en los correspondiente a la delegación del proceso disciplinario en los Fiscales y Fiscales Adjuntos que componen el Ministerio Público, otorgándole exclusivamente a la Inspección Fiscal dicha labor. **Considera este Tribunal Colegiado que una directriz administrativa, no puede quitarle a las diferentes Jefaturas del Ministerio Público, facultades que se les han otorgado por ley, pues sería contrario al principio de legalidad y de reserva de ley. Ahora bien, este Órgano Decisor, entiende la directriz de concentrar la tramitación de los procesos disciplinarios de los servidores del Ministerio Público en la Unidad de Inspección Fiscal, pero esto no significa que los plazos para iniciar los procesos administrativos empiecen a correr hasta que la Inspección Fiscal se imponga del conocimiento de los hechos que se denuncian...***” (La negrita no está en el original).

De conformidad con el criterio esbozado por el Tribunal de la Inspección Judicial en el voto N° 562-2016 la confección del traslado de cargos y su debida notificación dentro del término legal de un mes establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe contabilizarse desde que el Fiscal Adjunto (quien tiene potestad disciplinaria al ser jefe de oficina) tiene conocimiento de los hechos. En esa inteligencia, y en lo que respecta al caso en particular la Licda. Ingrid Guth Ruíz, Fiscala Adjunta de la Unidad de Trámite Rápido, tuvo conocimiento de los hechos, desde el día **26 de octubre 2018**, por lo que el término para trasladar cargos vencía el **26 de noviembre del 2018**, siendo que al confeccionarse la imputación de cargos el día **28 de noviembre del 2018**, había operado sobradamente el plazo de caducidad. No obstante lo anterior, en el voto N° 3023-2019, mismo que se impugna en esta gestión, el Tribunal de la Inspección Judicial rechaza la excepción de caducidad planteada e indica que no comparte el criterio vertido en el voto N° 562-2016 porque no es vinculante, conclusión que vendría a resultar en una reforma en perjuicio de los funcionarios del Ministerio Público sometidos a un proceso disciplinario, generando incerteza en cuanto a cuál plazo se debe respetar, debido a que no existe certeza en cuanto a partir de qué momento se debe contabilizar ese término de caducidad. En virtud de que siendo el mes para formular la imputación de cargos un plazo de caducidad, debe de establecerse claramente dicho plazo de antemano, por el principio de legalidad, que limita las actuaciones del Estado, máxime en materia sancionatoria por la posible limitación o afectación en recibir el salario completo como efecto de una suspensión sin goce de salario o la afectación en el reporte de sanciones en contra del servidor que vendría a generar perjuicio en las aspiraciones laborales del funcionario. Por ello en atención al mencionado principio debe determinarse previamente

por ley a partir de cuándo comienza a contabilizarse el término de caducidad, si es cuando la jefatura tiene conocimiento, o cuando el órgano instructor tiene conocimiento, o cuando se cuenta con los elementos necesarios para formular la imputación de cargos, o si todas las causas en contra de los servidores del Ministerio Público deben ser conocidas por la Inspección Fiscal, o cuales por la Inspección Judicial, porque de lo contrario un cambio de criterio vertido en el propio proceso incoado en contra del funcionario, vendría a tomar por sorpresa al servidor, dejándolo en estado de indefensión, violentado el principio de legalidad y reserva de ley que rige la materia disciplinaria por su carácter sancionatorio.

II.- VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, PROPIAMENTE A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DEFENSA.

La Sala Constitucional ha establecido que “...la inobservancia de las reglas de la sana crítica racional, como método para apreciar la prueba -por errores de hecho o de derecho- y por consiguiente para demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, constituye una violación al debido proceso”. Resolución número de las 15 horas con treinta y tres minutos del día 28 de marzo del 1995.

Si en materia penal el imputado tiene derecho legal y por ende el correlativo deber del Ministerio Público de apegar sus actuaciones al principio de objetividad como lo establece al artículo 63 del Código Procesal que dice: *“Objetividad En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo y velará por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución, el Derecho Internacional y el Comunitario vigentes en el país y la ley. Deberá investigar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; asimismo, deberá formular los requerimientos e instancias conforme a ese criterio, aun en favor del imputado”*. (La negrita no se encuentra en el original).

Con mayor razón debe actuar con objetividad el órgano instructor de una causa disciplinaria seguida en contra de un servidor y no solo tener como meta sancionar sin traer a los autos toda la prueba necesaria para descartar los argumentos de defensa del encausado, máxime si se trata de información que no podrá ser recopilada por el servidor.

En la contestación del traslado de cargos manifesté que la Licda. Ingrid Guth conocedora del estado de los escritorios y la carga laboral excesiva nos había indicado que revisaría los escritorios “para ayudarnos”. Debido a la carga laboral y sabidos del riesgo y efecto que esto podía generar nos presentamos a la oficina de Ambiente Laboral a solicitar la intervención – el Lic. Miguel Vargas Herrera, la Licda. Marianela Pereira y mi persona-. Además, la Licda. Ingrid Guth sabía que los tres habíamos sido atendidos en

Psicología de la Corte por la excesiva carga laboral y que al Lic. Miguel Vargas y a mí nos habían remitido a Psicología del INS, sin embargo, la Licda. Ingrid Guth no brindó la información que requería el INS para la nuestra atención, violentando el derecho a recibir atención psicológica en el INS. Después de eso de forma injusta solicita la apertura de los procesos disciplinarios, a sabiendas del estado caótico de la Unidad de Trámite Rápido. Era de esperar que la situación de ese despacho, terminaría por afectar el trámite de los expedientes, circunstancia que escapaba de las manos de los fiscales, en razón de que los fiscales nos abocábamos a resolver lo urgente, por lo que no existe responsabilidad de nuestra parte en el trámite de los mismos, sino que es efecto directo del estado general de la Unidad de Trámite Rápido, circunstancia no valorada en resolución impugnada.

Se omite valorar en la resolución impugnada que no existe prueba objetiva en el expediente de que las causas prescribieran estando a mi cargo, en ese tanto no se puede acreditar que mi persona, tuviera los expedientes a mi cargo, durante todo ese tiempo, ello porque durante varios periodos estuve de vacaciones, aunado a un permiso sin goce de salario de un mes, debido al estrés laboral, sumado a que estuve incapacitada, periodos en los que fui sustituida por otros fiscales y en otros casos no fui sustituida.

Aunado a que con la impresión de una imagen de pantalla de sistema de gestión en la que ni siquiera se indica el nombre del fiscal que tenía realmente el expediente, ya que la información está incompleta y un informe que dice la fecha de prescripción de las causas penales, no se puede deslindar ninguna responsabilidad objetiva de mi parte, nótese como solo se indica que los expedientes estaban a mi cargo, pero no se hace una mayor investigación del trámite de los mismos y cada una de las diligencias que se ordenaron en los expedientes y las fechas en la cuales se ordenaron, y cuando fueron aportadas las pruebas a los expedientes, cuales fiscales y cuales técnicos judiciales los tuvieron a cargo y por cuanto tiempo, siendo esto de suma relevancia porque como lo indiqué mi persona no estuvo siempre a cargo del escritorio y con la prueba que se aporta no se puede determinar el trámite real que se le dio a cada uno de los expedientes y que los mismos estaban listos para resolver con sobreseimiento definitivo, sin embargo, por la carga laboral debíamos abocarnos a resolver lo urgente.

Señala el aquo que no aporté la prueba para desvirtuar que las causas penales me prescribieran, sin embargo, la información detallada del sistema de gestión debió de forma objetiva solicitarla la Inspección Judicial y de esta forma no solo investigar las circunstancias que permitían sancionar sino también las que servían para eximirme de responsabilidad porque esa información no se la brindan a la parte encausada.

Aunado a ello se omite valorar en la resolución recurrida que las causas penales de cita, estaban listas para resolver con solicitud de sobreseimiento definitivo, porque se carecía de prueba para imputar

la responsabilidad penal a los imputados, no fueron habidos a pesar de las gestiones, o no cometieron delito alguno, por lo que los mismos inevitablemente contarían con resolución por sobreseimiento definitivo, por lo que el trámite en la instrucción de la investigación fue el correcto, acorde con la situación laboral que teníamos los fiscales de la Unidad de Trámite Rápido.

De ahí que se recalca en la contestación del traslado de cargos el deficiente uso del recurso humano por parte de la jefatura, ya que con la excesiva carga laboral que teníamos cuatro de los fiscales de trámite rápido, tenía otros cuatro fiscales revisando expedientes en lugar de resolver expedientes con la investigación finalizada, circunstancia que tampoco fue analizada en la resolución impugnada.

En la resolución impugnada únicamente se valora la carga laboral, la atención en la Oficina de Ambiente Laboral, la atención en psicología de la Corte y el médico de empresa, a fin de bajar la sanción, omitiendo valorar que después de acudir a solicitar atención y ayuda se nos abren causas disciplinarias por demás injustas lo que refleja Acoso Laboral porque ante ese panorama sólo podíamos priorizar los casos y darles trámite a los casos urgentes. Que más podíamos hacer, si la jefatura tenía conocimiento de la carga laboral, de la situación caótica de la Fiscalía de Trámite Rápido, lo que resulta en una causal de justificación que impedía que los expedientes se resolvieran antes pero no por negligencia o inactividad en la investigación o en el trámite de las sumarias, sino porque no había tiempo para resolver con las solicitudes de sobreseimiento definitivo lo que se desprende de la revisión de los expedientes. Sin embargo, el Tribunal de la Inspección Judicial carente de fundamentación solo utiliza los documentos de atención en médico empresa, referencia al INS y atención de psicología para bajar la sanción sin valorar la carga laboral excesiva que teníamos, volumen de trabajo y falta de personal, porque la Unidad de Trámite Rápido inicia con alrededor de once fiscales y luego termina con cuatro fiscales asumiendo la misma carga de trabajo, además trabajábamos sábados, mi persona y Marianela Pereira, fiscal que acudió a Ambiente Laboral como se desprende los documentos aportados como prueba y domingos y hasta altas horas de la noche los días entre semana de lo cual es testigo mi familia, mi esposo, hijos y hermana, lo que es insostenible terminando por afectar nuestra salud.

Existe una justificación para todo lo ocurrido siendo esto un problema administrativo que debía ser resuelto por la Jefatura del despacho (Ministerio Público) el cual no es imputable a mi persona, ni a los otros fiscales (Marianela Pereira y Miguel Vargas) a quienes se les abrieron causas por el mismo tema.

En cuanto a la carga laboral excesiva de los fiscales existe un pronunciamiento de la Sala Constitucional, el voto número 12788-2011, el cual en lo que interesa señala lo siguiente: “[...] *Esta dilación, que la Sala estima excesiva, no es imputable a los fiscales ni*

autoridades jurisdiccionales que han intervenido en el asunto –como bien se aduce en el informe rendido- sino a circunstancias propias del sistema (volumen de trabajo y falta de personal, entre otras), lo cual ha venido a incidir negativamente en el cumplimiento del principio de justicia de pronta y cumplida establecido en el artículo 41 de la Constitución Política. Los problemas administrativos que sufren los despachos judiciales no pueden ser trasladados a los administrados [...].

Por lo que no lleva razón el Tribunal de la Inspección Judicial al manifestar que se acreditó la falta atribuida, porque se demostró que no cometí ninguna falta disciplinaria, por el contrario, le di a los expedientes el trámite oportuno, y del análisis de los aspectos de fondo de los expedientes se pueden deslindar que finalmente contarían con una sentencia de sobreseimiento definitivo, por lo que no se causaría perjuicio alguno.

Tampoco valoró la Inspección Judicial que trabajábamos de forma excesiva, sábados, domingos y altas horas de la noche entre semana para salir adelante con el escritorio, siendo que abrir causas con el conocimiento de la situación laboral de la Unidad de Trámite Rápido es Acoso laboral, lo que me causa agravio por el daño emocional y laboral que ello implica, y debido al Acoso Laboral vivido tuve que presentar la renuncia”.

En cuanto a esta última causa es importante señalar que, en similares circunstancias a las expuestas, la Unidad de Inspección Fiscal eximió de responsabilidad a otra fiscal y en mi caso se me impone una sanción, lo que deja ver la desigualdad en la valoración de la prueba y demás aspectos del debido proceso.

Sumado a lo anterior, con el mayor de los respetos en atención al Principio de Legalidad, revisé el Reglamento Interno de Carrera Judicial, propiamente el artículo número 3, y los dictámenes emitidos por la UISA no son vinculantes, ya que la Corte Plena no ha autorizado el cambio del artículo.

No obstante, entiendo que la labor de la UISA es sumamente importante, y sirve de filtro para el ingreso de personas no adecuadas al Poder Judicial y de esta forma evitar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder Judicial. Sin embargo, en mi caso el análisis se enfoca en las causas disciplinarias, pero no se valora de ninguna forma lo que ampliamente expliqué en la entrevista con respecto al Acoso Laboral que me ha causado agravio económico.

Es así como no es cierto que carezca de ética y moral para ejercer la función de juez, laboré durante muchos años en el Ministerio Público con gran responsabilidad y mística, la situación que se da con las causas disciplinarias es producto del Acoso Laboral.

Por tanto, se vulnera el Principio de Inocencia al señalarse en el Informe que carezco de ética y moral en razón de que las resoluciones no han adquirido firmeza, sumado a que siempre me desempeñé con gran responsabilidad trabajando incluso tarde, así como sábados y domingos para salir adelante con mi trabajo.

Finalmente, es importante señalar que a pesar de todo lo vivido actualmente estoy muy bien, tal y como lo señala el informe de psicología, mi persona tiene las competencias genéricas y específicas a fines al puesto:

IV- METODOLOGÍA UTILIZADA

- Observación Conductual Individual
- Entrevista Individual
- Examen Mental
- Batería de Pruebas Psicológicas:

- Test de Inteligencia
- Test de Personalidad
- Test de Competencias
- Test de Psicopatología

V- RESULTADOS OBTENIDOS

La metodología utilizada permitió determinar que, al momento de la presente revaloración la Licenciada [REDACTED] posee competencias genéricas y específicas afines al puesto.

VI- RECOMENDACIONES

Lo expuesto anteriormente permite concluir que la Licenciada [REDACTED] obtiene un resultado **favorable** en la valoración psicológica para dicho concurso. Por lo que se recomienda su elegibilidad al puesto.

PETITORIA:

Respetables miembros de la Judicatura de forma muy respetuosa en atención al Derecho Constitucional al Trabajo solicito se me permita estar en la lista de elegibles y de esta forma tener la posibilidad de trabajar y así solventar mis necesidades básicas y cumplir a cabalidad con mis obligaciones económicas, sumado a que mi padre es un adulto mayor que depende de mí económicamente.

LUGAR NOTIFICACIONES:

Las notificaciones se recibirán en el correo electrónico:

xxx”

Previamente a resolver, se considera procedente solicitar criterio sobre el recurso de apelación de la señora xxx a la Dirección Jurídica.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, solicitar criterio a la Dirección Jurídica sobre el recurso de apelación ante este Consejo de la señora xxx.

ARTICULO IX

Documento: 4994

La señora Patricia Quesada Alpizar, mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2020, hizo la siguiente solicitud de traslado:

“San José, 02 de marzo del 2020

Señores (as)
Miembros del Consejo de la Judicatura.

Estimados (as) Señores(as)

Por medio de la presente, la suscrita MSc Patricia Quesada Alpizar, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos treinta y tres-trescientos setenta; Jueza propietaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz, Guanacaste; teniendo conocimiento de que por renuncia de la Licenciada Morales González a partir del 28-02-2020 según acuerdo del Consejo Superior, quedó vacante la plaza número 47459 del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José misma que no ha salido aún a concurso, de la manera más respetuosa y humilde me presento a solicitar el traslado directo de mi persona sin necesidad de terna de la plaza que ostento en propiedad en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz n°44246 hacia la plaza vacante número 47459 , en base a lo siguiente:

PRIMERO: Estabilidad familiar: Mi domicilio real se ubica en San José, San Rafael Arriba de Desamparados, junto a mi esposo Franklin Esteban Durán Oviedo, que también labora para la Institución, estando actualmente como defensor público interino ubicado en San José. Tengo a mi hijo mayor de seis años y mi hijo menor de tres años de edad. Tengo además a mi cargo a mi señor padre Jorge Arturo Quesada Fallas adulto mayor; siendo yo quien me encargo de sus necesidades.

En razón de lo anterior, necesito encontrar estabilidad familiar y que los miembros de mi núcleo familiar vivamos juntos bajo el mismo techo, así como que también mi esposo participe en la crianza y educación de nuestros hijos, no recargando dicha labor solo en mi persona. Además de los gastos que conllevan la manutención de dos domicilios, -máxime que de la casa en San Rafael Arriba, se paga hipoteca-; ya que por las largas distancias mis hijos y yo no podríamos venir cada fin de semana a la casa en Desamparados, lo que representa un viaje en promedio de cinco o seis horas, y por la corta edad de los niños tampoco sería conveniente por el estrés y riesgos en carretera. Considerando además que mi hijo Daniel estudia desde el año 2018 en una Institución Privada en San Miguel y actualmente cursa ahí su primer año de educación general básica, lugar que queda cerca de nuestro domicilio, y el tener que regresar a Guanacaste implicaría no solo el tener que separar a mis hijos, o alejarlos de su padre si los llevo conmigo, con el agravante para el mayor al tener que trasladarlo de la rutina de amigos y estudios que el mismo conoce.

Con relación a mi hijo Matthew de 3 años, debo indicar que es asmático, razón por la cual lo tengo en control del asma, lo que requiere que cada tres meses lo lleve a control médico, inclusive el año pasado estuvo cinco días internado en el hospital de niños por una crisis de asma.

Por otra parte, considerando además, que en el caso que tuviera que continuar con mi labor en Guanacaste, no contamos con familiares cercanos que tengan facilidad de ayudar con la labor de atender a mis hijos o a mi señora padre, pues somos oriundos de Desamparados de San José, y es allí donde residen nuestras respectivas familias, la cual nos colabora con el cuidado de los menores actualmente.

De ahí que haya optado por realizar ascensos y aceptar otros nombramientos para poder estar cerca de mi residencia. El lograr laborar cerca de mi hogar, más allá de darnos un arraigo, nos generaría una estabilidad familiar, la cual se suma a la tranquilidad de trabajar en la misma provincia y poder estar cerca de mis hijos y mi señor padre; en caso de una emergencia, así colaborar al caos vial al no tener que trasladarme de una provincia a otra, y por ende a la institución también, porque no requiero de zonaje ni nada similar, ya que considero que permanecer nombrada en Guanacaste en la situación actual, implicaría un sacrificio familiar, matrimonial y personal, además de Institucional al tener el Poder Judicial que estarme pagando zonaje. .

Solicito por favor, se valoren las políticas de igualdad de género del Poder Judicial y de ser necesario dar audiencia a la secretaria técnica de género sobre mi situación. De igual forma pido tomar en cuenta toda la normativa referente a las personas menores de edad y del derecho que poseen de vivir con ambos progenitores, procurando un ambiente sano e integral para su desarrollo,

derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, Código de Niñez y Adolescencia y Reglas de Brasilia.

Asimismo, se considere la condición de adulto mayor de mi señor padre, que requiere de cuidados y atención, y ha vivido toda su vida en San Rafael Arriba Desamparados.

SEGUNDO: Mejor servicio público: Tengo conocimiento en la materia, además experiencia en cuestiones administrativas, en temas de agenda cronos, escritorio virtual, informes del PAI, PAO y SEVRI, así como de los otros sistemas que se utilizan en el Poder Judicial, incluido el SDJ; pues incluso ejercí durante mucho tiempo la coordinación del Juzgado donde ostento la propiedad, que es un despacho unipersonal que conoce varias materias entre ellas la de tránsito, siendo además que el cambio constante de jueces y juezas es un factor negativo para la oficina, y mi persona desea estabilidad también, además estoy elegible como Juez 1 Penal, que es el rango con el cual se ha consultado dicha plaza cuando sale el concurso, además estuve más de un año nombrada en el Juzgado Penal de Pavas, siendo la materia de tránsito afines a la materia Penal.

Soy egresada del Programa de Formación Inicial Para Aspirantes a la Judicatura FIAJ (en el cual en la fase práctica estando en el Juzgado Penal de Pavas, me correspondió conocer de las apelaciones en Tránsito), poseo una Maestría en Derecho Laboral y además soy egresada de la Maestría en Administración de Justicia con énfasis en Relaciones Familiares de la Universidad Nacional para la cual fui becada por la Institución. Poseo además el curso de facilitadores Judiciales, el cual aplique en la Cruz de Guanacaste e inclusive tengo conocimiento del programa CLAI, el cual también se aplica en la Cruz de Guanacaste.

Finalmente con base en el artículo VI del acta número 7 del año 2018 del Consejo de la Judicatura, pido se solicite a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial un análisis integral de mi situación de ser necesario.

TERCERO: Antecedente: Ruego tomar como antecedente, dadas las condiciones similares a mi gestión los siguientes casos:

a- Caso de la Licenciada Jiménez Aguilar, donde este consejo recomendó el traslado y el mismo fue aceptado por el Consejo Superior. Acta CJ-014-2018 del 25 de abril de 2018 del Consejo de la Judicatura y Artículo LXXI en Acta 49-18 del 31 de mayo de 2018 del Consejo Superior.

b. Caso de la Licenciada Quirós Vásquez, conocida en acta del CJ 32-2018 artículo VI, si bien la plaza había sido solicitada a concurso por la Secretaría de la Corte, no se había iniciado la consulta, siendo que esta no salió a concurso, la jueza no estaba ni siquiera nombrada de forma interina en la plaza de interés a trasladarse, y aun así se recomendó su traslado. Además, en su caso se hace un análisis detallado de la normativa nacional e internacional referente a las personas menores de edad.

c.- Caso del Licenciado Rodríguez Villegas, artículo IV en sesión 40-2018. La plaza a la cual pide traslado dicho juzgador, ni siquiera había sido solicitada a concurso ni por la Secretaría de la Corte, ni por el Consejo Superior, y el juez tampoco estaba nombrado en la plaza de interés. Aun así se recomendó su traslado, y no aquejaba ningún padecimiento. Se tomo en cuenta la situación de sus padres.

d.- Pero en especial, el caso de la Licenciada Soza Mora en la cual el Consejo de la Judicatura rechazo el traslado y el mismo fue ordenado por el Consejo Superior en sesión n° 57-19 del 25 de junio 2019, artículo XVII, el cual considero de suma relevancia, pues toma en cuenta varias aspectos que son importantes analizar en este tipo de gestiones y que son en su mayoría similares a mi situación, entre ellos consideró de relevancia los siguientes argumentos dados por el Consejo Superior:

" Así las cosas, se observa que los antecedentes de doña Dalia son positivos, como se denota en la información expuesta en el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, podemos observar que la gestionante aprobó el periodo de prueba de forma satisfactoria en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, generando una estabilidad laboral positiva tanto para ella, como para la institución, al mantener buenos números en los indicadores del despacho y ofreciendo un buen servicio público. La licenciada Soza Mora, actualmente cuenta con una experiencia de 05 años, 10 meses y 24 días, como Jueza (a) 1, ostenta propiedad como Jueza Supernumeraria en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, en la plaza N° 112360, desde el 1 de julio de 2017, tiene una nota de 82.6363 en el puesto de juez 1 (Genérico), registra 12 anuales reconocidos al 16 de febrero de 2018. Asimismo, del Sistema Integrado de Personal y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, no registra ninguna causa disciplinaria. Esta información demuestra que la servidora ha formado una carrera profesional exitosa y estable dentro de la institución. Se toma en consideración también, como un elemento relevante, la situación familiar de la servidora; donde expone lo acontecido con su esposo, así como su hija y su estado de embarazo, aunado a su anuencia en la disminución en grado del escalafón de carrera judicial..."

" Por otra parte, conforme lo expone la norma, cuando el traslado se funde en un mejor servicio público, se exime de la consulta a otros interesados, pues claro está dentro de la eficiencia que busca el desarrollo de la función pública, el servicio público está por encima de aquellos intereses individuales -interesados en el puesto-, primando aquél.

Ahora bien, se considera, en el caso concreto, que el Consejo de la Judicatura resolvió interpretando que se debía consultar a los interesados, por lo que no se dio ningún tipo de análisis, si los motivos alegados por la solicitante, se consideraba como un mejor servicio público. De ahí emana la diferencia que encuentra este

Consejo con la interpretación realizada por el Consejo de la Judicatura. Veamos.

Una vez analiza la información anterior, para este órgano colegiado es importante estudiar la gestión supra citada, al amparo de normas generales del derecho administrativo, tales como el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública en donde impone que la actividad de los entes públicos debe estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público.

Cuando este Consejo Superior conoce gestiones de traslados presentadas por el personal de la judicatura, analiza los imperativos legales para valorar la viabilidad de lo solicitado, tanto la idoneidad del funcionario, así como el servicio público que brinda a la institución, es decir, si un posible movimiento del funcionario afectaría o beneficiaría a los despachos involucrados.

Debe tomarse en cuenta, los alegatos hechos por la jueza solicitante, en donde a juicio de este Consejo, son aspectos por tomar en cuenta para reputar este traslado para un mejor servicio público. En ese sentido, tal y como lo expone la jueza solicitante, ocupa la desde su inicio la plaza de juez o jueza genérico 1 de Paraíso de Cartago, misma que fue creada de forma extraordinaria esto en el año 2017 y ahora de forma ordinaria en el año 2019. De tal forma, es esta jueza la que ha venido ocupando dicha plaza y hasta la actualidad. Inclusive, la funcionaria en cuestión ha ejercido la coordinación de la oficina por más de seis meses, en ausencia por motivos de ascensos de la co-jueza propietaria Evelyn Cabezas Arce. Se ha constatado que la solicitante tiene experiencia con las materias que atiende el despacho puesto que la mayoría del tiempo ha laborado en despachos similares, siendo su labor como supernumeraria, en dicho puesto, requiere de trabajar con todas estas materias. La solicitante conoce al personal que integra el despacho. Asimismo, ha participado en la reestructuración efectuada por el Departamento de Planificación, sujeta al cumplimiento y sujeción a los indicadores de gestión y rendición de cuentas establecidos por dicho Despacho. De tal forma, la jueza solicitante, conoce las cargas de trabajo y labores asignadas a cada persona técnica judicial. Lo indicado, hace pensar que su labor en dicho Despacho ha traído estabilidad al mismo brindando un buen servicio a los usuarios.

Este factor es importante, no sólo porque en este tipo de despachos se conocen materias sensibles que involucran a poblaciones vulnerables, siendo que la estabilidad de un Juez o Jueza en un despacho así, es un punto a ser tomado en cuenta para un mejor servicio público, lo cual se lograría con la estabilidad de la jueza solicitante en dicho puesto. De todos es conocido que el cambio constante de jueces y juezas era un factor negativo para la estabilidad de un despacho.

No se nota queja alguna contra la jueza, ni en la Contraloría de Servicios, ni en la Inspección Judicial.

Es muy importante establecer que la jueza Dalia Sosa Mora, es egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura FIAJ y de la Maestría en Administración de Justicia con énfasis en Relaciones Familiares, siendo que puede apreciarse que el Poder Judicial ha invertido en su capacitación para desempeñar el puesto que desempeña por lo que su idoneidad no queda duda, y su formación fortalece el mejor servicio público. Aspecto que se refuerza, tomando en cuenta que el mayor circulante del despacho al cual pide el traslado, son las materias pensiones alimentarias y violencia doméstica. Asimismo, la jueza se encuentra elegible como jueza 3 Laboral, siendo que el despacho continúa conociendo de dicha materia en virtud de la reforma procesal laboral.

Todo lo anterior, hace pensar de manera razonable que existe el fundamento requerido, para establecer que estamos en presencia de un traslado para un mejor servicio público.

En otro orden de ideas y no de mejor importancia, debe sumarse a lo indicado que en el presente caso también hay que tomar en cuenta la particularidad excepcional de lo indicado por la gestionante, en donde expone la afectación familiar que ha generado mantenerse en la zona de Guanacaste.

Dentro del desarrollo del buen servicio público, es obvio, que el individuo se desarrolla en un contexto de relaciones sociales, propias del ser humano, que podrían incidir directamente en su desarrollo laboral. En este punto concreto, la familia es un punto medular del individuo, la cual no se puede obviar dentro de un desarrollo personal y laboral, que debe ser considerada como parte inherente y fundamental de todo trabajador. En ese sentido, en resguardo de la familia nuestra propia Constitución Política establece: “ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.

Está claro que el desarraigo familiar, no sólo es una situación personal, sino que como puede entenderse, a su vez, que puede existir una afectación al entorno profesional en este caso de la funcionaria.

Es notable que si la licenciada Soza Mora se mantiene en la zona de Guanacaste, en donde ostenta su puesto en propiedad, la situación familiar podría verse afectada aun más de forma paulatina, tomando en consideración que han realizado intentos para que el núcleo familiar se traslade a la zona de Cartago, para mantener una unión familiar, estar cerca de su hija, además de estimarse importante su estado de embarazo.

En cuanto al servicio público que brinda la institución, al continuar la señora Dalia ubicada en Guanacaste, puede generar un menoscabo a su situación personal, debido a que se demuestra que a este momento el arraigo que tiene su familia en Cartago ha afectado a su esposo e hija, y por ende a ella misma, esta preocupación que genera la citada situación puede trasladarse a

sus funciones como servidora judicial y de esta manera afectar el servicio público a su cargo. Es por esta razón, que este órgano analiza la posibilidad del traslado, tomando como parámetro si la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste sufriría una variable positiva si se traslada a la licenciada Rodríguez Chavarría a ese juzgado, lo indicado sería buscar estabilidad para la servidora. ..." (Negrita no es del original).

En razón de lo anterior, solicito respetuosamente se autorice el traslado de mi propiedad como Jueza en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz n°44246 hacia la plaza vacante número 47459 del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José.

Fundo mi solicitud, con base en la Ley de Carrera Judicial, concretamente señala el artículo 66 " Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial, con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia. La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial. Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio"

De igual forma el artículo 68 indica: "La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos: a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público. b) (...) c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si asilo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..." ;

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial que reza: "Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

Pruebas: Expediente personal y atestados que ahí constan.

Para notificaciones señalo el correo institucional pquesada@poder-judicial.go.cr

Ruego resolver de conformidad y sin más, se despide su servidora.

Msc. Patricia Quesada Alpízar"

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

Aspectos Personales:

La señora Silvia Patricia Quesada Alpízar, cédula de identidad 01-0933-0370, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Laboral	82.4231
Jueza 1	Genérico	82.4231
Jueza 1	Penal	82.4231
Jueza 1	Civil	82.4231
Jueza 1	Familia	81.7577
Jueza 3	Conciliador	75.0153
Jueza 3	Laboral	77.2548

La posición que ocupa en el escalafón de Jueza 1 Penal, es la número 656 de un total de 1060 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 06 años, 08 meses y 08 días como Jueza.

Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado Contravencional de La Cruz, plaza N° 44871, desde el 02 de marzo de 2015.

La señora Quesada Alpízar, cuenta con 25 anuales reconocidos al 11 de abril de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

La señora Quesada Alpizar, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

La señora Quesada Alpizar aporta mediante correo electrónico del 03 de marzo la epicrisis del Hospital Nacional de Niños.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio N° 2019-2020 del 28 de febrero de 2020, se solicitó sacar a concurso la plaza de Juez 1 No. Puesto 47459 del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza vacante, en sustitución de la señora Paula Morales González, quien pasó a otro cargo y está pendiente de consultar.

Se realizó una consulta preliminar a algunas personas oferentes sobre su interés en participar en el concurso, siendo que las siguientes manifestaron estar interesadas. Dicha consulta aún podría ampliarse a 220 personas más:

Nombre	Cedula	Promedio	Posición en lista de elegibles
Jiménez Rojas María Mercedes	0111420896	94.7078	68
Tencio Alfaro Liz Maureen	0205160625	91.9625	152
Chinchilla Rojas Laura Patricia	0113160172	90.8913	210
Solano Acuña María Jose	0112640361	90.7310	216
Flores Blanco	0114780540	88.7919	287

Grettel Lidia			
Hidalgo Somarribas Patricia Lorena	0105310189	88.3714	313
Ulate Torres Heidi	0109090573	88.3037	323
Mora Benavidez Luis Adolfo	0109100386	88.0667	337
Vargas Solano Maureen Cecilia	0111160038	87.5042	377

Se incluye Epicrisis presentada por la petente.



EPRICRISIS DE
MATTHEW DURAN C

-0-

Los motivos que invoca la señora Quesada Alpizar para solicitar el traslado son comprensibles, sin embargo, de autorizar el traslado directo podría transgredirse el principio de idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. De acuerdo con la consulta realizada, según se dispone en el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, hay personas con mayor nota que mostraron su interés en que el concurso se realice. En razón de ello lo procedente es no recomendar el traslado directo.

Por otra parte es de aclarar a la petente que de acuerdo con las competencias de este Consejo, el criterio que se emite es de carácter recomendativo, de tal forma que el Consejo Superior podrá hacer la valoración que estime pertinente.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Patricia Quesada Alpizar.

ARTICULO X

El Consejo Superior en la sesión No. 005-2020 celebrada el 21 de enero de 2020, artículo XXII, conoció el siguiente asunto:

“DOCUMENTO N° 6278-19, 15094-19

En sesión N° 103-19 celebrada el 26 de noviembre del 2019, artículo XL, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión número 89-19 celebrada el 15 de octubre del 2019, artículo XXXIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión N° 51-19 celebrada el 04 de junio del 2019, artículo XL, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los licenciados Brayan Li Morales, Marvin Ovares Leandro y la licenciada Marlene Martínez González, del 19 al 21 de junio del 2019 para que realizaran las pruebas orales del concurso CJ-02-2019 de juez y jueza 3 civil.

- 0 -

Los licenciados Marvin Antonio Ovares Leandro, Juez del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Brayan Li Morales, Juez del Área de Gestión y Apoyo y la licenciada Marlene Martínez González, Jueza del Tribunal Primero Civil, en correo electrónico de 4 de octubre de 2019, remitió lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. En nuestra condición de integrantes del tribunal examinador en los concursos de Juez 3 Civil, deseamos poner en conocimiento de ese Consejo Superior, lo siguiente:

1) El 4 de setiembre del año en curso, dirigimos al Consejo de la Judicatura, la siguiente manifestación:

“Reciban un cordial saludo. En nuestra condición de integrantes del tribunal examinador en los concursos de Juez 3 Civil, deseamos expresar algunas situaciones que nos generan mucha preocupación y malestar, en relación con la forma de aplicar los exámenes escritos, al menos, en la materia de Civil 3. Aclaremos, que de tales hechos hemos sido informados por

personas postulantes, así que se trasladan estos hechos, para su análisis:

1) Una queja constante es la poca capacidad del internet que se utiliza en las salas en las que se aplica el examen, lo que imposibilita que la persona, pueda acceder de manera rápida e ininterrumpida a los ítems. Incluso, en una ocasión hasta se suspendió la aplicación del examen, debido a la falta de acceso a la red y en otras, se ha sugerido utilizar el Internet del celular de cada persona. Consideramos que, además de la dificultad propia de un examen de esta naturaleza, no es conveniente que se someta a la persona postulante a un estrés adicional y esta situación, le resta seriedad a la prueba.

2) En el concurso anterior, sea el CJ-02-2019, las notas asignadas a las personas no correspondían a su verdadera nota obtenida, situación que fue corregida varios días después. En nuestro criterio, esta falla en el sistema, además, de resultar lamentable en un Concurso como este, deja una estela de dudas en el procedimiento de revisión, así como la asignación de la nota; lo cual, la Institución no se puede permitir, debido a la trascendencia del puesto al que se opta, así como por estar bajo el constante escrutinio de los medios de comunicación.

3) La mayor preocupación radica en el hecho de que, según se comenta, hay personas que han tenido acceso a las preguntas del examen, de forma previa a su aplicación, incluso, se dice que andan circulando entre los optantes, exámenes completos con un nivel de exactitud muy alto y que ya varias personas, tienen un "banco de preguntas". Esta situación, según se nos comentó por parte de varias personas que presentaron el examen, se debe a que se ha utilizado un único examen, por lo cual, es lógico que las personas que se presentan los primeros días transmitirán las preguntas a los demás optantes. Si bien esta conducta es reprochable y se esperaría que un postulante a la Judicatura no caiga en tales prácticas, este no es el tema a tratar y más bien, sería un resultado esperable si es verdad que se aplica el mismo examen para todos los oferentes.

Se entiende que aplicar el examen en diferentes días, obedece a un tema de espacio y recursos informáticos, no obstante, esto no debería ser una excusa debido a la relevancia del puesto, por lo cual, urge tomar medidas para evitar esta situación, como es el caso de la aplicación del Examen de FIAJ, que se realiza de manera escrita y en una Universidad que permite que todas las personas presenten su examen al mismo tiempo. Ahora, en el supuesto, de que esta opción no sea viable, la lógica ordena que no se aplique un mismo examen. Debemos aclarar que desconocemos si en realidad se aplica o no el mismo examen, cuestionamiento que debe responder la Sección de Carrera Judicial, no obstante, como miembros del Tribunal Examinador, recientemente participamos en la resolución de las apelaciones planteadas por algunos oferentes

(se abrió esta posibilidad debido al punto 2), y pudimos concluir que el examen correspondía a un mismo banco de preguntas, con la única diferencia que cada ítem era ordenado por el sistema de manera distinta para cada examen.

4) Un último aspecto que consideramos necesario mejorar, es lo relativo a las tablas de calificación para el examen oral, por cuanto, es frecuente que los valores no estén asignados correctamente en las tablas de Excel, que nosotros como evaluadores utilizamos, con la consecuente pérdida de tiempo, mientras el compañero asignado por Carrera Judicial, para que nos asista y colabore, soluciona este inconveniente, el cual, se ha presentado en múltiples ocasiones y en varias de estas, durante la exposición del caso por parte de la persona evaluada.

Resulta preocupante que situaciones como las descritas, se presenten en el Poder Judicial, debido, primeramente, al impacto social que se vería en la calidad de la justicia si el filtro para ingresar a la judicatura no es lo suficientemente rígido; y en segundo lugar, por la cantidad de recursos económicos que destina la Institución en estos Concursos.

En nuestro criterio, la evaluación citada, así como futuras (de presentarse la misma situación), estaría totalmente desvirtuada, debido a que la persona postulante conoce a priori, el examen; lo que desencadena una serie de cuestionamientos sobre la validez del Concurso, las eventuales responsabilidades y por supuesto, la calidad de la justicia, como se indicó.

Por lo anterior, respetuosamente, solicitamos a este Consejo, que se realice un análisis e investigación sobre los hechos apuntados, con el único fin de corregir y mejorar las falencias que se determinen."

2) Mediante oficio número PJ-DGH-SACJ-1776-2019, del 19 de setiembre de 2019, el Consejo de la Judicatura, brindó la siguiente contestación:

"Para su conocimiento, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-34-2019, celebrada el 11 de setiembre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO V

Documento: 17060-19

Los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovares Leandro y la señora Marlene Martínez González, en calidad de integrantes del Tribunal evaluador para el cargo de juez y jueza 3 civil, mediante correo electrónico de fecha 04 de setiembre del presente año manifestaron:

-0-

Sobre el tema, La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

1. Con respecto a las constantes quejas sobre la capacidad del internet que se utiliza en la aplicación de las pruebas para los concursos de la judicatura, tienen razón, la falta de no contar con un espacio propio con servicio de internet provoca realizar los exámenes en condiciones no apropiadas, lo cual es un tema que nos preocupa y se ha puesto en conocimiento de los órganos superiores por tratarse de una actividad de importancia institucional, ya que la razón de ser de este Poder de la República es administrar justicia, y para hacerlo adecuadamente el proceso de reclutamiento de las y los jueces que ocuparán los cargos debe hacerse de la mejor manera.

Las evaluaciones se siguen realizando en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y se sigue teniendo problemas por la poca señal de internet, que limita realizar la prueba en forma fluida, pues en el Colegio se realizan capacitaciones masivas, lo que vuelve la señal de internet muy baja y por ende la prueba que se aplica se cae constantemente. Sobre este tema La Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo del presente año indico:

“Buen día doña Lucrecia, dada la imposibilidad de dotar de un espacio de manera permanente para la realización de pruebas, tanto escritas como orales, se adjunta propuesta de DTI para a adquisición de 4 servicios de internet móvil de 50 megas cada uno. Esto permitirá mejorar la conexión, dado que es posible utilizar varios al mismo tiempo, dividiendo a los grupos para que utilicen diferentes dispositivos y de esta forma mejorar la conexión existente hoy día.

Quedamos a la espera de su valoración a la propuesta.

(...)”

Sin embargo, se ha consultado cuando entregaran los dispositivos para el servicio de internet móvil, y no se ha concretado una fecha aún.

2. Con relación a las notas asignadas y corregidas del concurso CJ-02-2019 juez y jueza 3 civil, se presentaron inconvenientes los días del 06 al 08 de mayo que hicieron que la sumatoria o validación en las respuestas del examen escrito sufriera una alteración y que la nota que se generó a las personas postulantes en ese momento no correspondiera. Sin embargo, el sistema guarda un histórico de las respuestas que las personas marcaron (fecha, hora y opción marcada) que permitió la verificación de la nota final correcta, esta verificación se hace por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, cada vez que dichas notas se exportan.

3. En cuanto a los comentarios que anda circulando un banco de preguntas, se indica que la prueba escrita está conformada por 80 ítems de selección única y para cada concurso se aplican pruebas distintas no repitiendo ningún ítem, además, las pruebas utilizadas se guardan por un periodo de dos años. Sobre el punto que el examen se debería aplicar de la misma forma que

aplica el FIAJ, esto no es posible, el examen del FIAJ se realiza de manera escrita en una Universidad y las pruebas para los concursos de la judicatura es necesario contar con una buena señal de internet y no se cuenta con presupuesto para alquiler de laboratorios, tampoco con un espacio adecuado para realizar las pruebas.

4. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial previo a la aplicación de exámenes orales les solicita a las personas que integraran el Tribunal Examinador que revisen los casos con su respectiva tabla de calificación, por si hubiera que hacer alguna modificación en la tabla de calificaciones o en el caso, en ocasiones por la falta de señal de internet la tabla de calificaciones no carga de manera correcta, causando problemas al momento de calificar. Esta Sección está revisando los cálculos en el puntaje de las rubricas no así los criterios para evitar inconvenientes al momento de calificar.

-0-

Procede tomar nota de la situación expresada por el tribunal evaluador para el cargo de juez y jueza 3 civil, la cual deviene por no contar con un espacio adecuado y acondicionado para realizar las pruebas para el acceso a la Judicatura. A estos efectos el señor Magistrado Orlando Aguirre, se encargará de exponer la situación a la Directora Ejecutiva en búsqueda de una solución a la brevedad posible.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de lo señalado por los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovaros Leandro y la señora Marlene Martínez González. 2) El integrante Orlando Aguirre Gómez planteará la situación a la Directora Ejecutiva con el propósito de que se asigne el espacio físico adecuado para realizar las evaluaciones.”

3) De la anterior contestación resulta evidente para este Tribunal Examinador, que el punto tercero de la gestión inicial, realmente se presentó en la práctica. (La mayor preocupación radica en el hecho de que, según se comenta, hay personas que han tenido acceso a las preguntas del examen, de forma previa a su aplicación, incluso, se dice que andan circulando entre los optantes, exámenes completos con un nivel de exactitud muy alto y que ya varias personas, tienen un "banco de preguntas". Esta situación, según se nos comentó por parte de varias personas que presentaron el examen, se debe a que se ha utilizado un único examen, por lo cual, es lógico que las personas que se presentan los primeros días transmitirán las preguntas a los demás optantes. Si bien esta conducta es reprochable y se esperaría que un postulante a la Judicatura no caiga en tales prácticas, este no es el tema a tratar y más bien, sería un resultado esperable si es verdad que se aplica el mismo examen para todos los oferentes). O sea, se aplicó un único examen para todas las personas postulantes, lo que facilitaba que se filtraran las preguntas de la evaluación.

4) Reiteramos nuestra posición de que resulta preocupante que esta situación se presente en el Poder Judicial, debido, primeramente, al impacto social que se vería en la calidad de la justicia si el filtro para ingresar a la judicatura no es lo suficientemente rígido; y en segundo lugar, por la cantidad de recursos económicos que destina la Institución en estos Concursos. En nuestro criterio, la evaluación citada, así como futuras (de presentarse la misma situación), estaría totalmente desvirtuada, debido a que la persona postulante conoce a priori, el examen; lo que desencadena una serie de cuestionamientos sobre la validez del Concurso, las eventuales responsabilidades y por supuesto, la calidad de la justicia, como se indicó.

5) Los suscritos, en nuestra condición citada, a pesar de nuestra disconformidad con la situación planteada, hemos decidido cumplir con nuestra responsabilidad para con la Institución y continuar con la segunda parte de la evaluación que inicia el lunes 7 de octubre, sea, la aplicación del examen oral o resolución de casa integrador y de esta manera, no entorpecer un procedimiento en el que el Poder Judicial ha gastado muchos recursos. No obstante, con base en la Ley de Control Interno, que establece el traslado de las responsabilidades, hacemos del conocimiento del Consejo Superior, los hechos acaecidos en este Concurso, con la finalidad de que se resuelva lo que se estime conveniente y de ser necesario, se adopten las medidas necesarias, para mantener la calidad de la justicia y proteger la imagen de nuestra institución.”

- 0 -

Previamente a resolver la gestión presentada por los licenciados Marvin Antonio Ovares Leandro, Juez del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Brayan Li Morales, Juez del Área de Gestión y Apoyo y la licenciada Marlene Martínez González, Jueza del Tribunal Primero Civil, **se acordó:** Solicitar al Consejo de la Judicatura que en el plazo de 10 días hábiles a partir de comunicado el presente acuerdo, remita un informe a este Consejo Superior sobre lo manifestado por los gestionantes. **Se declara acuerdo firme”**

- 0 -

En oficio número PJ-DGH-SACJ-2200-2019, del 15 de noviembre de 2019, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-41-2019, celebrada el 30 de octubre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTÍCULO VIII

Documento: 20829

“El señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio No. 11055-19 de 23 de octubre de 2019, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, artículo XXXIX, que literalmente indica:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° **89-19** celebrada el **15 de octubre del 2019**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXIX

Documento N° 6278-19/ 12839-19

En la sesión N° 51-19 celebrada el 04 de junio del 2019, artículo XL, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los licenciados Brayan Li Morales, Marvin Ovares Leandro y la licenciada Marlene Martínez González, del 19 al 21 de junio del 2019 para que realizaran las pruebas orales del concurso CJ-02-2019 de juez y jueza 3 civil.

- 0 -

Los licenciados Marvin Antonio Ovares Leandro, Juez del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Brayan Li Morales, Juez del Área de Gestión y Apoyo y la licenciada Marlene Martínez González, Jueza del Tribunal Primero Civil, en correo electrónico de 4 de octubre de 2019, remitió lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo. En nuestra condición de integrantes del tribunal examinador en los concursos de Juez 3 Civil, deseamos poner en conocimiento de ese Consejo Superior, lo siguiente:

1) El 4 de setiembre del año en curso, dirigimos al Consejo de la Judicatura, la siguiente manifestación:

“Reciban un cordial saludo. En nuestra condición de integrantes del tribunal examinador en los concursos de Juez 3 Civil, deseamos expresar algunas situaciones que nos generan mucha preocupación y malestar, en relación con la forma de aplicar los exámenes escritos, al menos, en la materia de Civil 3. Aclaremos, que de tales hechos hemos sido informados por personas postulantes, así que se trasladan estos hechos, para su análisis:

1) Una queja constante es la poca capacidad del internet que se utiliza en las salas en las que se aplica el examen, lo que imposibilita que la persona, pueda acceder de manera rápida e ininterrumpida a los ítems. Incluso, en una ocasión hasta se suspendió la aplicación del examen, debido a la falta de acceso a la red y en otras, se ha sugerido utilizar el Internet del celular de cada persona. Consideramos que, además de la dificultad propia de un examen de esta naturaleza, no es conveniente que se someta a la persona postulante a un estrés adicional y esta situación, le resta seriedad a la prueba.

2) En el concurso anterior, sea el CJ-02-2019, las notas asignadas a las personas no correspondían a su verdadera nota obtenida, situación que fue corregida varios días después. En nuestro criterio, esta falla en el sistema, además, de resultar lamentable en un Concurso como este, deja una estela de dudas en el procedimiento de revisión, así como la asignación de la nota; lo cual, la Institución no se puede permitir, debido a la trascendencia del puesto al que se opta, así como por estar bajo el constante escrutinio de los medios de comunicación.

3) La mayor preocupación radica en el hecho de que, según se comenta, hay personas que han tenido acceso a las preguntas del examen, de forma previa a su aplicación, incluso, se dice que andan circulando entre los optantes, exámenes completos con un nivel de exactitud muy alto y que ya varias personas, tienen un "banco de preguntas". Esta situación, según se nos comentó por parte de varias personas que presentaron el examen, se debe a que se ha utilizado un único examen, por lo cual, es lógico que las personas que se presentan los primeros días transmitirán las preguntas a los demás optantes. Si bien esta conducta es reprochable y se esperaría que un postulante a la Judicatura no caiga en tales prácticas, este no es el tema a tratar y más bien, sería un resultado esperable si es verdad que se aplica el mismo examen para todos los oferentes.

Se entiende que aplicar el examen en diferentes días, obedece a un tema de espacio y recursos informáticos, no obstante, esto no debería ser una excusa debido a la relevancia del puesto, por lo cual, urge tomar medidas para evitar esta situación, como es el caso de la aplicación del Examen de FIAJ, que se realiza de manera escrita y en una Universidad que permite que todas las personas presenten su examen al mismo tiempo. Ahora, en el supuesto, de que esta opción no sea viable, la lógica ordena que no se aplique un mismo examen. Debemos aclarar que desconocemos si en realidad se aplica o no el mismo examen, cuestionamiento que debe responder la Sección de Carrera Judicial, no obstante, como miembros del Tribunal Examinador, recientemente participamos en la resolución de las apelaciones planteadas por algunos oferentes (se abrió esta posibilidad debido al punto 2), y pudimos concluir que el examen correspondía a un mismo banco de preguntas, con la única diferencia que cada ítem era ordenado por el sistema de manera distinta para cada examen.

4) Un último aspecto que consideramos necesario mejorar, es lo relativo a las tablas de calificación para el examen oral, por cuanto, es frecuente que los valores no estén asignados correctamente en las tablas de Excel, que nosotros como evaluadores utilizamos, con la consecuente pérdida de tiempo, mientras el compañero asignado por Carrera Judicial, para que nos asista y colabore, soluciona este inconveniente, el cual, se ha presentado en múltiples ocasiones y en varias de estas, durante la exposición del caso por parte de la persona evaluada.

Resulta preocupante que situaciones como las descritas, se presenten en el Poder Judicial, debido, primeramente, al impacto social que se vería en la calidad de la justicia si el filtro para ingresar a la judicatura no es lo suficientemente rígido; y en segundo lugar, por la cantidad de recursos económicos que destina la Institución en estos Concursos.

En nuestro criterio, la evaluación citada, así como futuras (de presentarse la misma situación), estaría totalmente desvirtuada, debido a que la persona postulante conoce a priori, el examen; lo que desencadena una serie de cuestionamientos sobre la validez del Concurso, las eventuales responsabilidades y por supuesto, la calidad de la justicia, como se indicó.

Por lo anterior, respetuosamente, solicitamos a este Consejo, que se realice un análisis e investigación sobre los hechos apuntados, con el único fin de corregir y mejorar las falencias que se determinen."

2) Mediante oficio número PJ-DGH-SACJ-1776-2019, del 19 de setiembre de 2019, el Consejo de la Judicatura, brindó la siguiente contestación:

"Para su conocimiento, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-34-2019, celebrada el 11 de setiembre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO V

Documento: 17060-19

Los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovares Leandro y la señora Marlene Martínez González, en calidad de integrantes del Tribunal evaluador para el cargo de juez y jueza 3 civil, mediante correo electrónico de fecha 04 de setiembre del presente año manifestaron:

-0-

Sobre el tema, La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

2. Con respecto a las constantes quejas sobre la capacidad del internet que se utiliza en la aplicación de las pruebas para los concursos de la judicatura, tienen razón, la falta de no contar con un espacio propio con servicio de internet provoca realizar los exámenes en condiciones no apropiadas, lo cual es un tema que nos preocupa y se ha puesto en conocimiento de los órganos superiores por tratarse de una actividad de importancia institucional, ya que la razón de ser de este Poder de la República es administrar justicia, y para hacerlo adecuadamente el proceso de reclutamiento de las y los jueces que ocuparán los cargos debe hacerse de la mejor manera.

Las evaluaciones se siguen realizando en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y se sigue teniendo problemas por la poca señal de internet, que limita realizar la prueba en forma fluida, pues en el Colegio se realizan capacitaciones masivas, lo que vuelve la señal de internet muy baja y por ende la prueba que se aplica se cae constantemente. Sobre este tema La Dirección

Ejecutiva mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo del presente año indico:

“Buen día doña Lucrecia, dada la imposibilidad de dotar de un espacio de manera permanente para la realización de pruebas, tanto escritas como orales, se adjunta propuesta de DTI para a adquisición de 4 servicios de internet móvil de 50 megas cada uno. Esto permitirá mejorar la conexión, dado que es posible utilizar varios al mismo tiempo, dividiendo a los grupos para que utilicen diferentes dispositivos y de esta forma mejorar la conexión existente hoy día.

Quedamos a la espera de su valoración a la propuesta.

Atentamente,

Sin embargo, se ha consultado cuando entregaran los dispositivos para el servicio de internet móvil, y no se ha concretado una fecha aún.

3. Con relación a las notas asignadas y corregidas del concurso CJ-02-2019 juez y jueza 3 civil, se presentaron inconvenientes los días del 06 al 08 de mayo que hicieron que la sumatoria o validación en las respuestas del examen escrito sufriera una alteración y que la nota que se generó a las personas postulantes en ese momento no correspondiera. Sin embargo, el sistema guarda un histórico de las respuestas que las personas marcaron (fecha, hora y opción marcada) que permitió la verificación de la nota final correcta, esta verificación se hace por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, cada vez que dichas notas se exportan.

4. En cuanto a los comentarios que anda circulando un banco de preguntas, se indica que la prueba escrita está conformada por 80 ítems de selección única y para cada concurso se aplican pruebas distintas no repitiendo ningún ítem, además, las pruebas utilizadas se guardan por un periodo de dos años. Sobre el punto que el examen se debería aplicar de la misma forma que aplica el FIAJ, esto no es posible, el examen del FIAJ se realiza de manera escrita en una Universidad y las pruebas para los concursos de la judicatura es necesario contar con una buena señal de internet y no se cuenta con presupuesto para alquiler de laboratorios, tampoco con un espacio adecuado para realizar las pruebas.

5. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial previo a la aplicación de exámenes orales les solicita a las personas que integraran el Tribunal Examinador que revisen los casos con su respectiva tabla de calificación, por si hubiera que hacer alguna modificación en la tabla de calificaciones o en el caso, en ocasiones por la falta de señal de internet la tabla de calificaciones no carga de manera correcta, causando problemas al momento de calificar. Esta Sección está revisando los cálculos en el puntaje de las rubricas no así los criterios para evitar inconvenientes al momento de calificar.

Procede tomar nota de la situación expresada por el tribunal evaluador para el cargo de juez y jueza 3 civil, la cual deviene por no contar con un espacio adecuado y acondicionado para realizar las pruebas para el acceso a la Judicatura. A estos efectos el señor Magistrado Orlando Aguirre, se encargará de exponer la situación a la Directora Ejecutiva en búsqueda de una solución a la brevedad posible.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de lo señalado por los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovaes Leandro y la señora Marlene Martínez González. 2) El integrante Orlando Aguirre Gómez planteará la situación a la Directora Ejecutiva con el propósito de que se asigne el espacio físico adecuado para realizar las evaluaciones.”

3) De la anterior contestación resulta evidente para este Tribunal Examinador, que el punto tercero de la gestión inicial, realmente se presentó en la práctica. (La mayor preocupación radica en el hecho de que, según se comenta, hay personas que han tenido acceso a las preguntas del examen, de forma previa a su aplicación, incluso, se dice que andan circulando entre los optantes, exámenes completos con un nivel de exactitud muy alto y que ya varias personas, tienen un "banco de preguntas". Esta situación, según se nos comentó por parte de varias personas que presentaron el examen, se debe a que se ha utilizado un único examen, por lo cual, es lógico que las personas que se presentan los primeros días transmitirán las preguntas a los demás optantes. Si bien esta conducta es reprochable y se esperaría que un postulante a la Judicatura no caiga en tales prácticas, este no es el tema a tratar y más bien, sería un resultado esperable si es verdad que se aplica el mismo examen para todos los oferentes). O sea, se aplicó un único examen para todas las personas postulantes, lo que facilitaba que se filtraran las preguntas de la evaluación.

4) Reiteramos nuestra posición de que resulta preocupante que esta situación se presente en el Poder Judicial, debido, primeramente, al impacto social que se vería en la calidad de la justicia si el filtro para ingresar a la judicatura no es lo suficientemente rígido; y en segundo lugar, por la cantidad de recursos económicos que destina la Institución en estos Concursos. En nuestro criterio, la evaluación citada, así como futuras (de presentarse la misma situación), estaría totalmente desvirtuada, debido a que la persona postulante conoce a priori, el examen; lo que desencadena una serie de cuestionamientos sobre la validez del Concurso, las eventuales responsabilidades y por supuesto, la calidad de la justicia, como se indicó.

5) Los suscritos, en nuestra condición citada, a pesar de nuestra disconformidad con la situación planteada, hemos decidido cumplir con nuestra responsabilidad para con la Institución y continuar con la segunda parte de la evaluación que inicia el lunes 7 de octubre, sea, la aplicación del examen oral o resolución de casa integrador y de esta manera, no entorpecer un procedimiento en el

que el Poder Judicial ha gastado muchos recursos. No obstante, con base en la Ley de Control Interno, que establece el traslado de las responsabilidades, hacemos del conocimiento del Consejo Superior, los hechos acaecidos en este Concurso, con la finalidad de que se resuelva lo que se estime conveniente y de ser necesario, se adopten las medidas necesarias, para mantener la calidad de la justicia y proteger la imagen de nuestra institución.”

- 0 -

Previamente a resolver la gestión presentada por los licenciados Marvin Antonio Ovares Leandro, Juez del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Brayan Li Morales, Juez del Área de Gestión y Apoyo y la licenciada Marlene Martínez González, Jueza del Tribunal Primero Civil, **se acordó:** Solicitar al Consejo de la Judicatura que en el plazo de 10 días hábiles a partir de comunicado el presente acuerdo, remita un informe a este Consejo Superior sobre lo manifestado por los gestionantes. **Se declara acuerdo firme”**

-0-

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la problemática señalada por el tribunal evaluador en materia civil, se ha venido presentando desde el momento en que se ordenó el cambio de la metodología cuando se dio inicio con la aplicación de las pruebas en dos fases, una escrita y otra oral.

Los inconvenientes se dan porque la Judicatura requiere de un espacio adecuado para realizar los exámenes, que tenga una buena señal de internet ya que la plataforma es electrónica y necesariamente requiere de esta herramienta para su desarrollo.

A la fecha los exámenes se han realizado en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en donde por la masividad de personas que están realizando capacitaciones y aplicación de exámenes forma simultánea hace que la señal de internet sea poco efectiva.

A los efectos es necesario se tenga en consideración los siguientes aspectos:

- La construcción de los ítemes para la prueba escrita y de los casos integradores para la oral, ha sido paulatino por cuanto se trata de todas las categorías y materias.

- Este ha sido un trabajo de mucho cuidado en el cual se tiene que trabajar con acompañamiento metodológico, de tal forma que las pruebas cumplan con los estándares de confiabilidad y rigurosidad para que no se formulen preguntas ambiguas o mal planteadas y se deben de elaborar las plantillas de valoración para cada uno de los casos que se expongan en la prueba oral.

- A la fecha no todas las materias y categorías han sido construidas o bien la cantidad requerida para el banco, el cual al menos debe de contener la cantidad suficiente para dos años y así no repetir pruebas. Para ello es necesario se continúen otorgando los permisos con goce de salario para las personas juzgadoras que confeccionan las pruebas tanto escritas como orales y para la persona metodóloga que brinda el acompañamiento.

- En vista de que no se cuenta con un banco robusto, para cada categoría y materia se hace un examen por publicación, independientemente de la cantidad de personas que se inscriban en los concursos. Esta situación compromete la prueba por cuanto dependiendo de la cantidad de personas que se inscriban, la misma puede tardar varias semanas, siendo que se aplica un mismo examen durante el tiempo que se establezca de evaluación, ello se reitera en función de la cantidad de personas que se hayan inscrito.

- Estas pruebas se aplican en tabletas de tamaño no adecuado, según lo han manifestado las personas oferentes, las cuales con el tiempo van perdiendo capacidad y se vuelven más lentas.

- El problema del internet ha sido reiterado y las evaluaciones si bien se realizan en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica en su mayoría, al contar solo con dos aulas, se han tenido que atender reprogramaciones o bien concursos pequeños en alguna sala de juicio u otros lugares que no son aptos para la concentración de las personas que aplican las pruebas y que además han experimentado los inconvenientes con el uso del internet.

- Esta problemática se ha informado al Consejo de la Judicatura quien lo hizo del conocimiento de la Corte Plena. La Corte en la sesión celebrada el 6 de mayo del año en curso, artículo XVII dispuso lo que literalmente se indica:

“ENTRA LA MAGISTRADA CHACÓN.

Documento 4842-2019

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-0674-2019 de 26 de abril en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-13-2019 celebrada el 24 de este mes, artículo IX, que literalmente dice:

“La Corte Plena en la sesión 24 celebrada el 08 de agosto del año 2016, artículo V, aprobó la modificación del artículo 30 del Reglamento de la Carrera Judicial, en los siguientes términos:

“Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en

esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.”

En razón del cambio en la metodología de evaluación según lo dispuesto en el artículo 30 de cita, este Consejo Considera de vital importancia que se cuente con un espacio físico que les permita a las personas oferentes realizar las pruebas tanto escritas como orales, en un ambiente adecuado. La falta de ese espacio, provoca que los exámenes para el acceso a la Judicatura en este momento se están realizando en condiciones no apropiadas, lo cual es preocupante porque se trata de una actividad de importancia institucional alta, ya que la razón de ser de este Poder de la República es administrar justicia, y para hacerlo adecuadamente el proceso de reclutamiento de las y los jueces que ocuparán los cargos debe hacerse de la mejor manera.

Es preciso indicar que el Consejo de la Judicatura no cuenta con un espacio físico propio ni siquiera para sesionar. Esto se ha solventado con la colaboración de oficinas administrativas, a través del préstamo de espacios en la Sala Segunda, Departamento Financiero Contable y Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, entre otros. Las actividades propias del reclutamiento de juezas y juezas se han venido llevando mediante el préstamo condicionado de aulas por parte el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en Salas de juicio de los Tribunales del Primero y Segundo Circuito Judicial de San José o la Escuela Judicial, siempre y cuando haya posibilidad de hacer esos préstamos, por cuanto la prioridad son las actividades propias de cada una de esas instancias. La mayoría de las evaluaciones se realizan actualmente en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, conforme a un esquema de trabajo que requiere ahora contar con una plataforma informática y además con el servicio de Internet.

Las pruebas se llevan a cabo con el uso de tablets de 7 pulgadas, las cuales deben ser trasladadas a los lugares donde se realizan. El uso de estos dispositivos ha generado constantes quejas de los operadores y usuarios por el uso de esos instrumentos que presentan limitaciones para la realización de la prueba en forma fluida y por problemas en el servicio de Internet, pues en el Colegio se realizan capacitaciones masivas, lo que vuelve la señal de internet muy baja y por ende la prueba que se aplica se cae constantemente, o bien no se puede ingresar al sistema.

Así las cosas, para solucionar esos problemas, ya se han hecho las gestiones para una apropiación presupuestaria que permita adquirir computadoras, pero a los efectos de contar con lugar adecuado para poner en operación un salón laboratorio que permitan llevar a cabo las pruebas como se debe, se necesita un espacio físico con la suficiente capacidad y con las condiciones necesarias para que las juezas y jueces que colaboración en el

proceso de selección puedan llevar a cabo sus tareas con buenas condiciones.

Por todo lo anterior se propone solicitar a la Corte Suprema de Justicia por vía de acuerdo instruir a la Administración del Poder Judicial para que se dote al Consejo de la Judicatura de un espacio propio donde realizar sus actividades y particularmente de una sala con las dimensiones adecuadas para instalar el laboratorio que se requiere a los efectos de realizar las pruebas a los oferentes en los concursos de ingreso y promoción en la Judicatura.

Se tiene conocimiento de que podrían quedar espacios producto de las remodelaciones que se están haciendo, entre ellos el que está utilizando la Biblioteca Judicial, y eventualmente podría valorarse si ese espacio o recinto se adecua a las necesidades de la Judicatura, o bien se disponga de algún otro lugar que pueda habilitarse conforme a los requerimientos indicados.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Corte Plena les indique a las autoridades administrativas se le asigne a este Consejo un espacio físico para las labores descritas. ***Ejecútese***".

-0-

Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: "Este es el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura mediante el cual se solicita a la Corte Plena les indique a las autoridades administrativas se les asigne a este Consejo un espacio propio donde realizar actividades y particularmente de una sala con dimensiones adecuadas para instalar el laboratorio que se requiere, a los efectos de realizarles pruebas a los oferentes en concursos de ingreso y promoción a la judicatura".

Expresa el magistrado Aguirre: "El Consejo de la Judicatura no tiene una ubicación física en la institución en lo que se refiere a la administración, la oficina administrativa está adscrita a Recursos Humanos y funciona ahí, las sesiones las hacemos en lugares que nos facilitan, cuando hemos estado en la Corte las hemos hecho en alguno de los lugares donde podemos reunirnos de la Sala Segunda.

Otras veces las hemos hecho en el noveno piso, que nos facilitaban ahí a la par de los ascensores "una salita para reunirnos", otras veces lo hemos hecho en una sala de reuniones en Recursos Humanos y en los últimos tiempos hemos venido reuniéndonos en la sala de reuniones que tiene el Departamento Financiero Contable.

Pienso que el tema de dónde nos reunimos no es importante, lo que nosotros estamos solicitando es que la Corte instruya a la administración que nos facilite un local dónde realizar las actividades fundamentales que realiza el Consejo de la Judicatura y cuáles son las de valorar, las de hacer los exámenes respectivos a las personas que ingresan a la Carrera Judicial.

Eso ha sido un problema desde siempre, antes lo veníamos haciendo en la Escuela Judicial, ahí se nos facilitaba, pero la Escuela Judicial ya no tiene espacio, solo nos puede facilitar ese espacio ocasionalmente y ahora pues nos surge una necesidad de

que estamos montando un laboratorio para hacer los exámenes con computadora y entonces ya la Escuela no nos puede facilitar un aula porque sería comprometerla dándola a nosotros.

En algún tiempo lo hicimos en unas aulas que nos prestaba el Ministerio Público, aquí por donde está la ex cigarrera y después hubo un momento que no se pudo y en los últimos tiempos hemos estado trabajando en unas instalaciones que nos facilita el Colegio de Abogados; ahora surgió la necesidad de tecnificar la toma de estas pruebas y entonces incluso se ha estado trabajando en una modificación del sistema para hacerlo lo más objetivo posible, creando ítems y criterios completos de valoración.

Obviamente, que esto hay que hacerlo, ahora hay dos fases, una fase que es escrita y otra que es oral. La fase escrita se hace a través del uso de mecanismos electrónicos. En el Colegio de Abogados tenemos dos problemas, uno es que no nos prestan ninguna sala para instalar nosotros ahí un laboratorio, porque eso implica que tendrían que abandonar ellos y no volverlas a utilizar, o bien que nosotros para cada prueba tengamos que desinstalar el laboratorio y traernos las computadoras.

Ahora estamos trabajando con unas tabletas, pero ya están presupuestados, ya equipos de verdad como dicen para hacer estas pruebas, y el otro problema que tenemos es que si coincidimos con otras actividades donde se están utilizando equipos electrónicos de forma masiva en el Colegio de Abogados, digamos la capacidad de comunicación se viene abajo y entonces eso provoca problemas a todos desde luego porque hay una cantidad muy grande de usuarios y eso hace que el sistema, pues, tienda a colapsar.

Todo esto más otros problemas, por ejemplo, el Consejo les dio permiso a unos compañeros jueces para que vayan a realizar unos trabajos que tienen que ver con la implementación de este nuevo sistema y nos encontramos que no hay dónde ellos puedan trabajar, inclusive creo que se van a ir para la casa de uno de ellos, porque creo que no es posible, nosotros no tenemos cómo ofrecerles un local donde puedan hacer un trabajo de esa naturaleza.

La petición va dirigida concretamente a que se nos suministre un local para instalar ahí el laboratorio con el propósito de hacer las pruebas, de que tengamos un lugar propio dónde trabajar en esta actividad y no tener que hacerlo, como lo hemos venido haciendo hasta ahora, con grandes dificultades.

No estamos pidiendo una oficina para el Consejo de la Judicatura, ya les dije que la parte administrativa está en las oficinas de Recursos Humanos y nosotros como Consejo, pues, nos reunimos donde encontremos un espacio, y eso realmente no es ninguna dificultad, pero la otra, la de contar con un espacio dónde poder practicar las pruebas si nos pareció que es totalmente indispensable, la petición va en ese sentido concretamente".

Responde el Presidente, magistrado Cruz: "Creo que salvo que haya alguna observación o sugerencia, considero que es muy evidente la necesidad. Lo que sugeriría es que le traslademos esta

decisión, de que se establezca las previsiones para un espacio para por lo menos un laboratorio para el Consejo de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva, para que haga las previsiones y vaya planificando el espacio tal y como lo pide el magistrado Aguirre. ¿Están de acuerdo? Me parece que es lo que procede, incluso no tenía idea de que tenían esa necesidad. Así se aprueba.”

Sin objeción alguna, **se acordó:** Tener por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-13-2019 celebrada el 24 de abril de 2019, artículo IX, y remitirlo a la Dirección Ejecutiva, para que establezca las previsiones correspondientes de un espacio físico que se adecue a las necesidades del citado Consejo, con el fin de que puedan llevar a cabo las labores que se dan cuenta.”

- En respuesta al acuerdo anterior, la Dirección Ejecutiva manifestó vía telefónica que al no contarse con presupuesto para estos efectos, no es posible dotar de un espacio físico que cumpla con los requerimientos. Ello por cuanto se indicó la necesidad de que se otorgaran 30 computadoras las cuales debían de ser ubicadas en un ambiente con aire acondicionado, respectivos puntos de red y las sillas y mesas necesarias. Por ello esa Dirección manifestó que en su lugar brindarían algunos dispositivos para mejorar la señal de internet del Colegio y solucionar así la problemática existente con el internet.

- A la fecha la situación no ha sido resuelta y los dispositivos no han sido otorgados, siendo que los problemas con el internet persisten tanto para las personas oferentes como para los tribunales que deben hacer uso del mismo para la calificación de la prueba oral.

- Es preciso aclarar que aún y cuando se cuente con los dispositivos mencionados el problema no se soluciona porque igualmente se continuará comprometiendo la prueba al no poder evaluar en forma masiva, porque el préstamo de las aulas en el Colegio se condiciona a la cantidad de actividades que ellos tengan por desarrollar. De contarse con un espacio adecuado, incluso se ha pensado evaluar durante los sábados todo el día, logrando evaluar a la mayor cantidad de personas oferentes en un solo día.

- El examen que se aplica para el Programa de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ, consiste en la aplicación de ocho pruebas escritas por competencias, las cuales se realizan sin necesidad de internet, es por ello que estas pruebas son efectuadas en un recinto de una de las Universidades. Para los exámenes ordinarios de Judicatura no es posible básicamente porque es una plataforma diseñada vía web.

- En resumen los problemas citados solo podrían ser subsanados en el tanto se cuente con un espacio físico adecuado para efectuar las evaluaciones.

- No se tiene evidencia o denuncias de que los exámenes hayan sido copiados.

-0-

No es posible solucionar la problemática indicada en tanto no se cuente con un espacio adecuado para hacer las pruebas una única vez, por lo tanto, al estarse en el proceso de elaboración de los ítems y no contar con la totalidad que se requiere para un banco robusto de los mismos, se va a tener el problema de que se comentan los exámenes. La problemática se presenta principalmente debido a la falta de una infraestructura apropiada para desarrollar las pruebas.

Por otra parte, tal y como se indica en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, es preciso aclarar que no se tiene evidencia o denuncias objetivas en las cuales se demuestre de que los exámenes están siendo copiados.

Para explicar en detalle la situación apuntada, se considera razonable solicitarle una audiencia al Consejo Superior.

-0-

SE ACORDÓ: 1) Comunicar al Consejo Superior que no es posible solucionar la problemática señalada hasta tanto no se cuente con la infraestructura adecuada para realizar las pruebas. **2)** Solicitar una audiencia con el propósito de explicar más ampliamente la problemática.

(...).”

- 0 -

Previamente a resolver la gestión planteada por los licenciados Marvin Antonio Ovarés Leandro, Juez del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, Brayan Li Morales, Juez del Área de Gestión y Apoyo y la licenciada Marlene Martínez González, Jueza del Tribunal Primero Civil y conocida por este órgano superior, mediante sesión número 89-19 celebrada el 15 de octubre del 2019, artículo XXXIX, **se dispone: 1.)** Conceder audiencia al Consejo de la Judicatura para que el día 10 de diciembre de 2019, a las 10:00 horas y por espacio de 20 minutos, se presente en el Salón de Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia y exponga ante este Consejo la situación correspondiente a la aplicación de exámenes escritos en la materia de Civil 3. **2.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Secretaría General de la Corte y de los gestionantes.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Con relación a lo anterior, se recibe en audiencia al magistrado Orlando Aguirre, al ser las 10: 42 horas quien se hace acompañar en este acto de la licenciada Marcela Zúñiga Jiménez, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y de la pedagoga Deysi Quesada.

Intervine la señora magistrada doña Patricia indicando que se le dará aproximadamente 15 minutos para escuchar a los concurrentes.

Magistrado Orlando Aguirre, expone lo siguiente: “Agradecerles la oportunidad de conversar con usted sobre un problema bastante puntual que se está presentando en la selección de los jueces, a raíz de un especie de queja o comunicado que envió un tribunal examinador este consejo en el sentido de que en la práctica de los exámenes que nosotros llevamos a cabo en el colegio de abogados se están filtrando información y esto hacía que los resultados no fueran tan objetivos y exactos como nosotros quisiéramos que fueran, por eso fue que pedimos esta audiencia para hablarles y con ese propósito; me acompañan a la licenciada Marcela Zúñiga y la licenciada Deysi Quesada, Marcela es de la Sección Administrativa de la Carrera y la licenciada Quesada es pedagoga que está trabajando ahora con la Judicatura.

El problema que se ha planteado tiene su origen el que el Consejo de la Judicatura no tiene una instalación apropiada para realizar los exámenes en una nueva modalidad que estamos poniendo en práctica, que requiere en una primera fase el uso de aparatos electrónicos y desde luego de espacios suficientes considerando que muchas veces la cantidad de personas que se someten al proceso son numerosas.

Hace algunos años, unos dos más o menos nosotros hacíamos los exámenes con las modalidades anteriores en Escuela Judicial, pero hoy día la Escuela no nos facilita espacios porque implicaría comprometer los espacios que ellos requieren para sus labores ordinarias; esto nos ha llevado a buscar y utilizar otros espacios en algún tiempo lo hicimos con el Ministerio Público; que si tiene espacios propios adecuados para realizar sus evaluaciones, aquí en unas instalaciones que están cercanas, pero, también en determinado momento ya no nos facilitaron más esos espacios porque ellos lo necesitan para su quehacer ordinario; y entonces tuvimos que emigrar al Colegio Abogados y allá nos han estado facilitando un aula o dos o algún espacio donde nosotros practiquemos esos exámenes; y allí se presentan dos inconvenientes uno es que los espacios son muy pequeños y entonces dependiendo del número tenemos que hacer como dicen popularmente tandas de evaluación, en la mañana y otra en la tarde y después el siguiente día en la mañana y en la tarde y a veces hasta el tercer día en la mañana y en la tarde.

Eso quiere decir que los estudiantes tienen oportunidad de apropiarse de las evaluaciones del contenido de las valuaciones y posiblemente los que hacen exámenes el segundo día o del tercer día, ya lo hacen sabiendo algunos temas que se están preguntando; eso es lo que ha generado este primer aspecto de las filtraciones a las que se refiere el comunicado que envió un tribunal examinador este consejo.

El otro problema que se nos presenta en el Colegio de Abogados, es que tienen muchas actividades y si el momento de las evaluaciones coincide con otras actividades donde se están utilizando las instalaciones electrónicas, que tiene el colegio, digamos el funcionamiento de las tablets o computadoras no resulta ser el mejor.

Por esa razón es que en algún momento habríamos solicitado a la Corte y no me acuerdo si al Consejo una ayuda, en el sentido de poder contar nosotros (la Judicatura) con esos espacios.

Vean que es la Judicatura posiblemente es la actividad más importante y no contamos con los medios y materiales necesarios para poder realizar esa actividad tan importante.

Por eso es que habíamos pedido, pensado en la nueva modalidad que se implantó, que nos exige contar con recursos para poder llevarla acabo de la mejor manera.

Nosotros somos conscientes de tenemos unas competencias legales establecidas y que tenemos autonomía en ese sentido, pero no tenemos el manejo de los otros recursos, esos los tiene el Consejo Superior, pero, creo que lo importante es que hablemos, conversemos que nos pongamos de acuerdo, porque yo creo que todos debemos de caminar unidos para sacar adelante la principal tarea que nosotros tenemos, que es el tema de la Administración de Justicia.

Y no debemos perder de vista que una buena Administración de Justicia comienza por una buena selección de los jueces y después de esa buena selección, obviamente, está el tema de la formación, de la capacitación, aparte de otros estímulos que sabemos son necesarios para tener una buena carrera en cualquier sistema, ya sea de justicia administrativo etc.

Por eso es que queríamos aprovechar esta oportunidad para explicarles a ustedes cual es el problema y obviamente para hacer un poco de conciencia y que quede claro.

Yo sé que estamos en una época en que es muy difícil pensar en ir a alquilar algún local y eso no se puede y por las limitaciones de recursos que tenemos. Bueno, y se preguntan y porque

cambiaron de sistema; cambiamos porque teníamos unas críticas muy severas un día otro día y siempre, en el sentido que las evaluaciones no se realizaban de manera objetiva, sino subjetiva y algunas veces con grados de arbitrariedad, así por ejemplo teníamos queja de miembros de Tribunal que rebuscaban hacer preguntas y otros más grave aún, que regalaban notas, o había Tribunales que en ciertos exámenes eran prácticamente ciegos lo que estaban dando, y una situación anecdótica que nos llegó un día al correo informal, hubo una señora que llegó hacer un examen y se quedó viendo el tribunal y dijo no está fulano, entonces mejor no hago el examen.

Como ven es un problema realmente serio, entonces comenzamos a trabajar, por realizar un proceso objetivo, los expertos nos han llevado a un método en el cual tenemos primero que todo una parte que es escrita, que la hacemos por vía tecnológica que es donde tenemos problema y otra parte que es oral a través de casos que ya están preparados y las personas van a resolver ese día con el propósito de mezclar ambas cosas y obtener una nota. Ese es el origen del problema.

Toma la palabra la pedagoga Quesada indicando lo siguiente: “Algo muy importante entender es que el sistema cambio se modernizo, teníamos un proceso de alguna manera que no estaba apegado a las nuevas formas de selección de personal y a la forma particular de medir el conocimiento, que parece que es algo sencillo pero es que medir el conocimiento implica todo un proceso técnico y ese cambio radical que vino a garantizar lo que don Orlando decía que las pruebas, que el proceso en sí completo, fuera válido y confiable, hace que se requieran nuevas condiciones, nuevas condiciones que permiten y respalda en ese proceso ese proceso usualmente las pruebas estandarizadas cuando no sólo el sistema de personal aplica pruebas estandarizadas existen muchas pruebas estandarizadas a lo largo del mundo, ustedes se pueden imaginar el examen de admisión de la UCR por ejemplo o el examen de admisión de varias universidades, como no les pasa esto a ellos, las pruebas propias de la educación diversificada son pruebas que se aplican al unísono se aplican al mismo tiempo, de tal manera que todas las personas aspirantes están resolviendo la prueba escrita, una prueba de ítem objetivo, que mide conocimientos conceptuales y procedimentales que son esos conocimientos que tenemos que tener para llegar a resolver un problema, yo para resolver un problema requerimos conocimientos conceptuales y procedimentales los integró en una situación particular podemos

llamarla un caso y eso me permite resolverlo, de alguna manera el sistema anterior no confirmaba que la persona tenía conocimientos conceptuales y procedimentales porque directo lo llevaba un caso; cuando tenemos la prueba escrita como primera fase realmente estamos comprobando que tiene conocimientos conceptuales y procedimentales los necesarios para poder enfrentarse a un proceso que se denomina metacognitivo, qué es la capacidad de integrar todo lo que yo sé para resolver una situación específica, esa es la segunda prueba por eso es que el nuevo proceso tiene dos etapas prueba escrita y prueba oral una prueba que me determina, tengo lo necesario y una prueba que me dice ahora sí sea capaz de integrarlo, en el mundo moderno se dice que una persona competente nuestro la que sabe sino la que la que es capaz de forma holística de integrar todo lo que sabe para resolver de forma efectiva una tarea en un contexto determinado, ahora bien ese nuevo paradigma nos obliga nosotros a modernizarnos y así se hizo y realmente desde mi criterio me parece una modernización enorme porque algunas instituciones pasan por un proceso paulatino en ese proceso de modernización el Poder Judicial lo hizo de una, salto una brecha muy alta, pasó de una prueba oral en un tribunal a un proceso completamente sistematizado, un proceso por etapas, un proceso que puede garantizar efectividad, ahora bien, ese proceso sí requiere que tengamos ciertas condiciones, para no tener que aplicar la prueba escrita en varias fechas, sino hacerlo lo más al unísono posible.

Todos hemos enfrentado un examen y todos sabemos los nervios que hay ante una prueba; eso es porque la cultura de evaluación no es algo que realmente llevemos, la experiencia de la mayoría de nosotros con la evaluación va a tener tintes traumáticos entonces si yo estoy con una tablet y el internet no está fluido eso va a influir en mi estado emocional y mi estado emocional va a influir en mi estrés antes de la prueba durante la prueba y posterior a la prueba, también eso explica porque las personas tienen ese punto controversial que decía Doña Patricia al inicio hubo cambios pero aún así hay controversia aún así escuchamos quejas, es que realmente esos cambios requieren determinadas condiciones y dentro determinadas condiciones para hacerlo completamente válido y confiable también requiere que estas condiciones sean permanentes, un proceso de selección, un proceso de elaboración de ítems no es algo que tiene un principio y un fin, constantemente y que renovarlo constantemente y que está revisando el banco, hay que estarlo engrosando, para que se den una idea en pruebas

nacionales de bachillerato, el personal pasa todo el año haciendo ítems y revisando los ítem del banco y eso nos permita nosotros ver que este proceso es mucho más complejo de lo que esperamos, y por tanto, debemos como irnos encaminando a eso, los tribunales examinadores también están pasando de una modalidad donde tenía mucho control de la situación a una modalidad que permite que evalúen de forma objetiva y por supuesto ese cambio les puede implicar cierta sensación de pérdida de control, la tabla de evaluación del caso ya restringe lo que debe evaluar la persona, pero, ese proceso de elaborar la tabla de evaluación del caso es distinta para cada caso, según sus particularidades, aunque y generalidades del proceso.

También estamos evaluando la capacidad de la persona a responder a las particularidades de cada caso, por eso este es un proceso, que para que sea sostenible, debemos realmente volverlo a ver enlistar las condiciones que requiere, he ir las generando paulatinamente y comprender que dentro de ese proceso de ir las generando vamos a tener controversias, algo relevante que implica trabajar en evaluaciones, es que la evaluación en sí misma conlleva siempre una controversia, pero debemos revisar esas controversias y de verdad ir generando estos procesos.

Intervine la Magistrada Solano: “Nosotros básicamente porque se ha discutido mucho lo de ese examen, que hay básicamente la comunicación que hizo el tribunal evaluador fue que copiaron el examen, porque con mucha facilidad las personas consiguieron el examen de previa ser evaluadas, esa fue la queja básicamente o la comunicación que tuvimos eso obviamente deslegítima de alguna manera la prueba y conocemos que hacer todo el concurso para poder llegar a las evaluaciones, máximo y como nos dicen conocemos que el Consejo de la Judicatura ha pasado por todo un procedimiento a efectos de revalorar la forma cómo se hacen los exámenes, como bien decía Don Orlando de la parte primordial de la institución como es la Judicatura, a mí me causa mucha preocupación pensar qué, es el Consejo de la Judicatura quién no cuenta con una planta física adecuada para poder realizar las pruebas, si lo tiene el Ministerio Público, lo tiene la Defensa y la Judicatura qué es el eje principal sobre el que gira la institución, no tiene la planta física; yo siempre creí que la Escuela Judicial lo daba, porque se suponía que la Escuela nació para capacitar a los jueces no para otra cosa, que sería la llamada a brindar la planta física para que éste se pudiera realizar con confiabilidad las pruebas, de manera que esa información que nos

dan a mí me es muy útil pero básicamente el problema, creo que tiene que ver con operatividad como el espacio físico donde presentan la prueba básicamente, si se han encontrado las gestiones que se han realizado, porque tendremos que hacerlas desde el Consejo Superior y desde Corte Plena básicamente, cual han sido las acciones que el Consejo ha realizado por qué el día de ayer creo que ya salieron publicados nuevamente que vienen nuevamente exámenes yo muchas veces me he cuestionado, porque conozco a muchos de los evaluadores y la forma como estaba diseñada la evaluación, pues de alguna manera también son periodos muy largos desde que este Consejo Superior otorga los permisos a los evaluadores y a veces los tiempos muertos son muy grandes, de manera que es un costo muy grande de estar dando permisos con goce de salario para que se den tiempos muertos, de alguna manera hay que buscar efectividad en la forma de realizar las evaluaciones; se sabe que siempre algunas personas que se inscriben en el examen y no llegan pero a veces la cantidad de gente que no llega y los tiempos muertos son muy amplios.

Explica don Orlando: “Nada más para indicarle que en realidad no es que el examen circulará como se dijo, no, eso no, aún más en esos días, como que se dio un intento, un poco desestabilizador del sistema, porque se dijo que había circulado y no lo que pasó es que ese examen no me acuerdo si eran 150, bueno no eran bastantes y entonces creo que se necesitaron como 3 días y entonces el que hace un examen hoy, no es raro que tuviera algún teléfono por ahí, aunque se les dice que el teléfono tiene que dejarlo fuera pero, después puede llevar dos teléfonos, a eso se debió a esa situación, para ese mismo momento circuló que el examen que se iba hacer para juez 4 laboral, se había fugado y que ya estaba en poder de la gente.

Entonces el responsable del examen era don Jorge Olaso, y él dijo como va a ser sí yo lo tengo y no se lo he dado a nadie, entonces una jueza conocida de él a la que le llegó el examen se lo pasó a Jorge Olaso, y me dijo no, no es.

Es una cuestión como desestabilizadora, de que esto no está funcionando bien, pero no, yo creo que en ningún momento los exámenes se han filtrado de manera que lleguen a manos de la gente, no digo que no pueda suceder porque está en manos de humanos y de humanos equivocarse, no es raro que un día un coordinador pueda cometer algún error en ese sentido, no podríamos garantizar absolutamente, pero por lo menos hasta donde yo tengo entendido en esta oportunidad no fue que se filtrara

algún examen, sino que obviamente que la gente que lo hizo tal vez el tercer día, iba con una alguna ventaja, porque había algunos puntos que requerían alguna reflexión especial y ya filtrado digamos que en ese caso, los que vinieron después venían preparados para poder contestar en forma correcta. Eso es lo que pasó.

El integrante Don Gary Amador, por su parte indicó lo siguiente: “El tema es claro, la razón de ser de todo esto que estemos aquí es la Administración de Justicia, rescato esto desde un punto de vista Constitucional, lo que requiere el Estado, es que tengamos jueces capacitados para dirimir los conflictos como control social, a mí siempre me sorprende como parte del Consejo de la judicatura, la carencia que tenemos de muchas cosas, por ejemplo no tenemos un espacio para reunirnos el Consejo de la Judicatura, eso deja mucho que decir porque es preocupante, en otros estados es totalmente distinto y todos los esfuerzos económicos institucionales van a esa finalidad última, que es tener jueces en con base en ese principio constitucional.

Yo sé, que el Consejo de la Judicatura ha hecho un esfuerzo muy grande para cambiar las pruebas, es decir había un método totalmente deficiente subjetivo y se vino a cambiar por supuesto que este método es más caro y se requiere más recursos entonces la creación de ítems hay que estarlos revisando validando hay que estar generando ítem constantemente, entonces un metodólogo o una metodóloga parece muy poco también para esa revisión, entonces también se requiere más personas digo esto porque nosotros nos acercamos nuevamente al tema de la proposición del presupuesto del Poder Judicial, y sí creo que, debemos contemplar un rubro importante para el Consejo de la Judicatura y ahora como solución, porque yo el examen no lo veo malo sólo veo que en el proceso tal vez hay un fallo, y es la ejecución del examen escrito en varias tandas y no en una sola y yo creo que esa es la solución, digamos en este momento sobre el tema en cuestión.

Yo digo qué deberíamos, si nos vamos a tener la capacidad obviamente en este momento dar infraestructura y personal para eso, yo sí creo que podríamos iniciar un proceso contratación para que al menos en esa tanda exámenes, nos puedan surtir de tablet o equipo necesario para ejecutar en el auditorio acá inclusive en una sola tanda o en los dos auditorios que necesitamos, no que los compré el Poder Judicial, pero sí que nos dé una empresa que estoy seguro que debe haber, que nos de las trescientas tablet que ocupamos y nos dé, el internet que necesitemos para que sea fluida, y después se devuelven las Tablet y así tener coordinado cuántas

convocatorias vamos a tener al año, y así se podría iniciar un proceso de contratación para el menos saber qué es prueba escrita de entrada va a ser conforme la seguridad que se requiere, como usted lo dijo la señora metodóloga, hacer una sola tanda, entonces yo creo que si el fallo está en este comienzo, pues la responsabilidad nosotros del Consejo es dotarles a ustedes, de los medios necesarios para que esa prueba tenga la seguridad y yo sé que de parte del Consejo, estoy seguro que es nuestro anhelo poder brindarles ese acceso a la Administración de Justicia de la mejor manera, conforme lo requiere la institución conforme los lineamientos que ha planteado la misma Corte, para que así sea entonces creo que esa es la solución queríamos buscar de entrada en este proceso.

Interviene la señora Marcela señalando: “La Dirección de informática ya nos aprobó 30 computadoras lo que pasa es que no las ha podido dar por que no tenemos un espacio físico donde instalarlas, si nosotros tuviéramos el espacio físico podríamos hacer el examen en tres horarios, hasta estuvimos de acuerdo de hacerlo los sábados, así la persona oferente no tiene que pedir permiso en la oficina, nosotros estaríamos dispuesto hacerlo como dijo don Orlando, no ha filtrado ningún examen, lo que pasa es que como son tres días se hace el mismo examen, cuando la persona sale comenta me preguntaron esto y esto , entonces el que tiene examen el miércoles ya lleva ventaja, porque ya sabe cuáles son los temas, pero filtro de exámenes no ha ocurrido, de hecho nosotros revisamos también las notas. Nosotros empezamos en el 2018, a aplicar esta nueva metodología y solo se habido un cien, si ellos contaran con el examen las notas fueran diferentes y tampoco repetimos la misma prueba de un concurso a otro entonces eso si hay que considerarlo.”

Interviene don Carlos Montero: “En la misma línea Doña Patricia que usted y don Gary se han manifestado, aquí nadie va a discutir que la parte fundamental del Poder Judicial es la judicatura y yo que tuve la oportunidad participar algunos meses en el Consejo de la Judicatura y creo que ese Consejo, es de los más importantes que tiene la institución por lo que debería tener mayor presencia, sé que trabaja con las uñas, yo sí estoy convencido de que en este Consejo Superior estamos en la obligación moral de darle el apoyo y el soporte que requiere el Consejo de la Judicatura, no sólo para hacer su labor sino para que nos garantizamos que podemos tener los mejores personas aspirantes a la judicatura, más allá del tema de la resolución que tenemos que darles, es preocupante pensar que estamos aquí cuestionándonos si las personas que van hacer jueces

están cometiendo fraude con los exámenes, eso nos deja muy mal parados como institución, pensar que aspirantes a la judicatura pueden cometer fraude con un examen o copiarse en pruebas o trasladarse pruebas, y posiblemente, yo espero que así sea, que sea una precisión muy injusta y que no se esté dando en la realidad, pero eso es lo que está en el ambiente, con las cosas que han llegado a este Consejo, a mí me parece, como bien lo explicaba don Orlando, el primer paso, el primer proceso para tener jueces de calidad es contratarlos de la mejor forma y seleccionarlos de la mejor forma posible, posteriormente los capacitamos y los entrenamos. Entonces la Escuela Judicial debería desde el inicio darle el apoyo y todo el soporte técnico y logístico para que desde el principio comenzamos a buscar y seleccionar a las mejores personas aspirantes a la judicatura.

Yo creo que el que tiene el músculo entre institucional para ordenar estas cosas es el Consejo Superior, la ley nos ha trasladado la responsabilidad de administrar la institución, la Escuela Judicial es un órgano dependiente de este Consejo, y creo que nosotros podemos definirle a la escuela las prioridades, en ese caso una prioridad es el Consejo de la judicatura, la solución que plantea la compañera con las 30 portátiles que le dio TI, eso es un parche al problema, es una solución parcial porque al final de cuentas necesitamos que si hay 100 aspirantes o 200 que hagan el examen al mismo momento y que nos garanticemos incluso entre ellos mismos de que no hay competencia desleal, por ejemplo: que yo por amistad con Gary salgo y le cuento qué preguntas me hicieron, entonces al final de cuentas Gary sacó mejor nota que yo; yo mismo me perjudique, porque le ayude a Gary y me quitó el campo.

Bueno entonces ese tipo de cosas debemos de evitar y si tenemos que coger un sábado y abrir la Escuela judicial para que 100 personas hagan el examen y trasladar portátiles para un sábado, que se utilicen ahí las 200; con el tiempo creo que la institución debe estar en capacidad hacer eso, a mí me parece que el Consejo la Judicatura no debe trabajar con las uñas en otros países es el que manda prácticamente en los Poderes judiciales y aquí lo vemos como un órgano administrativo político, que nos ayuda como con una tarea pequeña; y no, es el que está filtrando las personas que van a hacer los próximos juezas y jueces del país, entonces ahí me parece que es una labor fundamental y honestamente en ese momento uno puede pensar en soluciones y tal vez no sean las mejores, pero a mí me parece que

lo deberíamos de tomar el acuerdo de dar el apoyo completo Consejo la Judicatura y ordenarle a los órganos Administrativos técnicos, como la Escuela judicial, la Dirección de Tecnología la información y cualquier otro órgano, que se reúnan con Don Orlando y con el Consejo y que planteen una solución concreta ideal y que el Consejo busque complementar, que le demos el músculo para que complemente, porque la solución de hacer el examen unos en la mañana, otros en la tarde o tres días seguidos por podemos volver a caer el mismo problema, bien lo dice doña Patricia, el Ministerio Público la Defensa Pública el mismo y OIJ no tiene ese tipo de problemas y no puede ser posible que el órgano más importante del Poder Judicial que es judicatura, esté en este tipo de situaciones.

Bueno entonces yo personalmente sí creo que deberíamos de darle todo el apoyo a la Judicatura para buscar una solución ideal no un parche, si la solución ideal, es disponer que la Escuela Judicial un día completo para que todas las aulas se dedican hacer exámenes lo hacemos, si tenemos que mover todo el equipo y ponerlo ahí para que se hagan los exámenes; y eso es lo que hay que hacer no podemos seguir trabajando con las uñas y es que hay un tema de fondo insisto y con esto cierro, que estamos gestionando la ética de los compañeros que están aspirando a la judicatura, porque está quedando en el ambiente que la gente puede estar haciendo fraude para con los exámenes y eso es muy peligroso más allá de las nota que obtengan es que la gente piense que los nuestros futuros jueces hicieron cometieron fraude para estar en la judicatura, y eso no lo debemos permitir como institución porque es muy muy mal ambiente para la ciudadanía de qué eso se pudiera estar dando, entonces aquí hay que garantizar que el caso los jueces llegan con total transparencia y con y con la idoneidad demostrada para ejercer el cargo y la idoneidad no sólo el conocimiento específico de la materia sino sus valores morales y éticos que le permitan aspirar a la judicatura, y que cuando tengan el poder que les otorga la judicatura que ejercen ese poder de la mejor forma posible en beneficio la soberanía.

Entonces yo sugeriría que: ya que no tenemos soluciones concretas en este momento, que se cree un equipo que apoye al Consejo de la Judicatura para que ellos que conocen cuál es la situación, que nos propongan una solución ideal y articular todo lo que sea necesario para que la solución se de en el más corto plazo posible.

Toma la palabra don Orlando: “Me parece que Don Carlos tocó un tema central y desde que estamos diseñando este sistema

incluso en el proyecto original de ley, metíamos a la Escuela Judicial como una de las principales herramientas en la selección, formación y capacitación de jueces, sin embargo aquí en la Corte, cambiaron la redacción de la Ley y la propuesta don Edgar Cervantes, que era defensor de la Escuela Judicial y de la independencia de la Escuela Judicial y se cambió por un articulito que decía que la Escuela Judicial colaborará con la Judicatura en la medida de sus posibilidades, y como la Escuela tiene un Consejo tiene una Ley y unas competencias definidas por la ley, a mi parece que esto es un tema que usted toca es un aspecto fundamental ahora en las reformas que se están proponiendo viene un cambio de eso para retomar otra vez la idea que de poner a la Escuela Judicial como elemento fundamental en la selección formación y capacitación, en Francia que más o menos fue que yo tuve en cuenta para trabajar en este campo, pues es la escuela nacional de la magistratura, la que hace los exámenes selecciona a la gente y todos los que ganan pasan al consejo nacional de la magistratura para que les hagan una entrevista que es el aspecto subjetivo, el consejo nacional de la magistratura tiene, mera coincidencia tiene 22 miembros de los cuales había una presidenta bueno había en esa época y un vicepresidente y los otros 20 se dividían en pares para hacer ellos una selección subjetiva porque ellos en esa época estaban seleccionando 230 por año entonces les daban una cuota a cada uno de los examinadores y ellos de los que les tocaba examinar decían estos son de los la cuota, bueno tenemos ese pequeño problema de que bueno habría que conversar me parece que la idea de hablar y buscar una solución podría ser importante.

Indica doña Patricia lo siguiente: “Muy bien entonces damos por concluida la visita y quedamos a la espera de que ustedes nos presenten un planteamiento, con relación a soluciones para buscar y desde el Consejo Superior, buscaríamos las mejores soluciones para apoyarlos.

Indica Doña Ana Eugenia: “Nada más lo que quería indicar es el ofrecimiento también de la Dirección Ejecutiva porque sobre esto ya se han dado algunos acuerdos y a nosotros nos han encomendado algunos temas que ha venido coordinando don Wilberth, entonces más bien expresar mi ofrecimiento para integrar ese equipo y para apoyarlos en lo que es el plan. En cuanto a infraestructura nosotros hemos analizado alternativas específicas para atender la necesidad, pero son sumamente caras, porque disponer un área para 150 personas de manera permanente cuando va a tener un uso irregular en función de la programación de lo que

tiene, pues sale sumamente costoso para la institución pero me parece a mí, que en esto podemos coincidir con soluciones viables ante la situación que enfrenta la institución desde el punto de vista presupuestario, pero que le den a la atención que merece el Consejo de la Judicatura y la aplicación de las pruebas; en eso pues yo me comprometo a apoyar esa gestión.

Pregunta don Orlando: “¿Para que nos quede claro, quienes seríamos los que tenemos que hacer una propuesta?”

Contesta doña Patricia: Básicamente el Consejo de la Judicatura, porque de lo que estamos hablando es de que hay problemas de espacio físico para poder implementar las pruebas tal y cual han sido ideadas por ese Consejo en utilización de nuevas tecnologías metodológicas, aquí hacen referencia y que se han hecho en todo, entonces cuales son las necesidades que tiene el Consejo de la Judicatura, para poder implementar ese tipo de pruebas en las diferentes materias que lo tienen que hacer, entonces como sugería don Carlos una seria, la utilización, yo siempre tuve la idea y también estuve en el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en representación de los jueces, y quienes peinamos canas aquí siempre tuvimos la idea que la Escuela Judicial nació para darle educación continua a los jueces, desde luego al resto del personal auxiliar pero básicamente nació en función de la judicatura, yo tengo mis opiniones propias con relación a cómo funciona la Escuela, en esto debo ser clara, no es la mejor opinión que tengo porque por lo menos que todos los proyectos que intentamos llevar a la Escuela ahí mueren, de manera que en eso la metodología que utilizan es un poco rígida, que a veces en esto que sabiendo que tenemos recursos finitos y muy limitados ahora, el arte es poder optimizar los recursos que tenemos buscando soluciones adecuados a los retos que tenemos y sobre esa marcha estamos, pero cual es desde la metodología que ustedes han implementado desde los diferentes materias para hacer los exámenes, que es lo que requerirían para poder hacerlo porque si conocemos de la colaboración que ha dado el Colegio de Abogados de alguna manera siempre hemos usado el Colegio por comodidades estratégico en cuanto ubicación, pero también ni modo hay que utilizar algunas herramientas institucionales y la Escuela Judicial yo creo que cuenta con locación y equipo técnico como para que nosotros podamos potenciar su optimización en una área tan importante como la evaluación y selección de jueces.”

Don Carlos señala lo siguiente: “sí, tal vez para concretar una propuesta y darle más fuerza a la gestión yo solo diría que

tomáramos un acuerdo, donde se tiene por recibido a Don Orlando y al Consejo de La Judicatura donde creamos una comisión integrada por Dirección Ejecutiva, por doña Katia Morales de TI y el Director Escuela Judicial, para que en conjunto con don Orlando hagan un planteamiento formal para poder solucionar esto de manera inmediata, para poder darle el musculo al Consejo de la Judicatura, para que ellos puedan pedir cuál es la solución ideal. En el entendido de que si lo que requieren es un espacio físico bien la puntada doña Ana, de que nuevamente no va hacer permanente, pero un espacio físico disponible para las pruebas que se realizan cada cierto tiempo con el equipo necesario, con las conexiones a internet necesarios y esté toda la logística que ellos requieren para eso para hacer un solo examen, en un solo momento y evitar cuestionamientos y cualquier otro tipo de situación; la solución venía esa línea y que las Direcciones Administrativas del Poder Judicial se involucren en la solución que como Consejo procurando una solución inmediata y definitiva al tema.

Estoy de acuerdo, indica doña Patricia.

Seguidamente intervino el integrante Amador: “Si gracias, me sumaría a la comisión para estar como parte del Consejo me interesa estar en él.”

Apunta doña Patricia “Me parece muy bien ¿doña Sara, doña Sandra? Muy bien entonces aprobaríamos el acuerdo en los términos que ha indicado don Carlos Montero, les damos las gracias por haber venido; sobre este tema pueden seguir coordinando con el integrante del Consejo don Gary Amador porque le buscaríamos solución, es porque sabemos que es un tema de primera línea.”

Se acordó: 1) Tener recibida las manifestaciones del Consejo de la Judicatura. **2)** Este Consejo queda a la espera de que el Consejo de la Judicatura presenten la propuesta que desarrollara en coordinación con el equipo de trabajo, que conformará con el Director de la Escuela Judicial, las Directoras de Tecnología de la Información y Ejecutiva, para resolver lo que corresponda.

-0-

En relación con lo solicitado por el Consejo Superior en el acuerdo que se cita, se informa que se realizaron dos sesiones de trabajo cuyo equipo contó con la participación del señor Magistrado Orlando Aguirre Gómez, Presidente del Consejo de la Judicatura, señor Gary Amador Badilla, integrante del Consejo Superior y Consejo de la Judicatura, señor Wilberth Kidd Alvarado,

Subdirector Ejecutivo, señor Allan Pow Hing Cordero, de la Dirección del subproceso de Planificación Estratégica de la Dirección de Planificación y de las señoras Rebeca Guardia Morales, Directora interina de la Escuela Judicial, Ericka Monge Quesada, Jefa interina de la Sección de Telemática, Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez, por su orden Jefa y Profesional 2 a cargo de la coordinación de la nueva metodología de evaluación, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Del análisis efectuado surge como primera propuesta, por la inmediatez sobre el tema, que las evaluaciones se realicen en las aulas de la Escuela Judicial los días sábados. A esos efectos se plantean las siguientes necesidades:

- a) La Directora de la Escuela Judicial realizará los ajustes que sean necesarios a nivel interno con el propósito de que las instalaciones puedan ser utilizadas para estos efectos durante todo el día.
- b) Producto de este análisis, la Dirección de Tecnología dotó a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de 61 tabletas, cuyo tamaño es adecuado para la evaluación. Asimismo, esa Dirección valorará la calidad del internet WIFI gratuito que se utiliza en el Poder Judicial en las áreas de salas de juicio para que los días sábados su capacidad se concentre con prioridad en la utilización de estas pruebas, analizará la necesidad de aumentar la cantidad de equipos enrutadores inalámbricos en las zonas de las aulas y tomará las medidas que correspondan para que no se presenten problemas de conexión.
- b) Con la entrega de este equipo la Sección Administrativa de la Carrera Judicial cuenta con un total de 85 equipos para realizar las evaluaciones.
- c) Las evaluaciones se estarán realizando en tres turnos en forma continua conforme a cronograma que se indicará más adelante, de tal forma que en un mismo día podrán evaluarse un total de 255 personas.

- d) Para que no se repitan los exámenes, de no lograr evaluar la totalidad de personas oferentes de una misma categoría y materia en el mismo día, se estarían utilizando al menos dos exámenes distintos.
- e) Las evaluaciones serán aplicadas en la Escuela Judicial por personal de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, para lo cual se coordinará con la Dirección Ejecutiva el préstamo de un vehículo para su transporte.
- f) Con el propósito de no incurrir en gastos por concepto de horas extras, el tiempo que se utilice en las evaluaciones los días sábados, será repuesto con tiempo de la jornada ordinaria al personal administrativo de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- g) Se muestra a continuación un cronograma con la propuesta de evaluación de los concursos para los puestos de la judicatura que fueron publicados en el mes de febrero del presente año:

Fecha de aplicación de examen	Horario	Materia y categoría	Cantidad de personas a evaluar
A definir	07:30 a 10:15	Juez y jueza 2 Ejecución de la Pena	65
	10:30 a 13:45		65
	14:00 a 16:45	Juez y jueza 4 Contencioso Administrativo	53
Total de personas a evaluar			212
		Juez y jueza Penal	

A definir	07:30 a 10:15	de Apelaciones	53
		Juez y jueza Apelaciones Contencioso Administrativo 5	7
	11:00 a 13:45	Juez y jueza 3 Contencioso Administrativo	83
Total de personas a evaluar			143
A definir	07:30 a 10:15	Juez y jueza 4 penal	85
	10:30 a 13:45		85
	14:00 a 16:45		85
Total de personas a evaluar			255
A definir	07:30 a 10:15	Juez y Jueza 4 penal	6
			79
		Juez y jueza 3 familia	
	10:30 a 13:45		85
14:00 a 16:45	85		
Total de participantes a evaluar			255

A definir	07:30 a 10:15	Juez y jueza 3 familia	85
	10:30 a 13:45		85
	14:00 a 16:45	Juez y jueza 3 penal	72
Total de participantes a evaluar			242
A definir	07:30 a 10:15		85
	10:30 a 13:45	Juez y jueza 3 penal	85
	14:00 a 16:45		85
Total der participantes a evaluar			255

Como segunda propuesta nace del presente análisis, y según recomendación del señor Allan Pow, valorar la realización de un estudio de mercado que permita buscar nuevas alternativas para la evaluación más a largo plazo. Señala que la aplicación de la Metodología de Administración de Proyectos, permitirá de una manera planificada y ordenada dar una respuesta integral, que puede resultar sostenible en el tiempo, considerando las restricciones y limitaciones de presupuesto y recursos que se puedan tener. De esta manera, sugiere que, como punto de partida, se realice un estudio de factibilidad para conocer en una forma objetiva de qué manera se pueden optimizar los recursos institucionales o bien determinar las necesidades y acciones a seguir, de tal forma que la investigación que se haga sea a través del establecimiento de un proyecto que permita realizar un análisis objetivo costo-beneficio de las posibilidades institucionales u otras alternativas, de

tal forma que el Consejo pueda contar con información más amplia para su valoración y toma de decisiones.

En otro orden de ideas, respecto al tema del acompañamiento y asesoría que brinda la persona profesional en métodos de la enseñanza a los tribunales examinadores, en el proceso de elaboración del material de evaluación para todos los puestos de la judicatura, es claro que se garantiza que las pruebas sean concretas, precisas, objetivas y congruentes con el puesto respectivo. Según lo explicado por la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, criterio que comparte el señor Magistrado Orlando Aguirre Gómez, se hace necesario que en el análisis de presupuesto del presente año, se analice la continuidad de dicha plaza para el año 2021.

Es importante se tenga conocimiento que siendo que la labor de elaboración de ítemes y casos para la prueba en cada una de las categorías y materias deben de ser actualizadas según demandas institucionales, cambios en la Ley, fortalecimiento de los bancos de ítemes, valoraciones de los que deben ser desechados por situaciones particulares, etc., la actividad que se realiza para estos efectos ya pasó a ser una labor cotidiana. El objetivo primordial del acompañamiento curricular es brindar validez al proceso de evaluación de tal forma que las pruebas sean justas y equitativas. El proceso de validación curricular es dinámico, continuo y permanente y va adquiriendo mayor relevancia a medida que se profundiza en él. Al ser un proceso sistemático, existe en el tanto exista el proceso de evaluación, la existencia del uno genera la necesidad del otro.

Con la validez de la prueba se determina si la evaluación escrita y oral refleja el dominio de contenido (conocimientos, habilidades o destrezas) que se desea medir. Para ello se deben reunir evidencias sobre la calidad y la relevancia técnica de la prueba; asegurando que esta incluya solo aquello que debe contener en su totalidad, es decir, la pertinencia del instrumento.

Entre los criterios de validez que se aplican están la calidad del contenido, la importancia curricular, cobertura del contenido, complejidad cognitiva, adecuación lingüística, habilidades complementarias y el valor o ponderación que se dará a cada ítem. Entre otros criterios de validez se encuentran: la equidad, la transferencia y generalización, la comparabilidad

y la sensibilidad de la instrucción; estas repercuten tanto en las personas aspirantes, como en los tribunales examinadores.

Para mejor ilustración se considera conveniente listar las actividades que desarrolla la persona profesional en métodos de la enseñanza en este proceso:

Actividad	Tareas
Mapa Funcional y temarios	<p>Planificación de sesiones de trabajo con las personas especialistas de cada materia.</p> <p>Elaboración de material y plantillas para la construcción de análisis de puestos a través de mapas funcionales.</p> <p>Mediar los procesos de construcción de los mapas funcionales.</p> <p>Valorar los productos de trabajo, brindar recomendaciones de mejora.</p>
Inducción y formación	<p>Planificación de las sesiones de formación profesional.</p> <p>Elaboración de material y plantillas para la construcción de la tabla de dominios de conocimiento, ítems de selección única y casos integradores</p>

	<p>Mediar o facilitar los procesos de inducción.</p>
<p>Creación de lineamientos técnicos</p>	<p>Investigación constante de los parámetros teóricos que rigen la evaluación de los conocimientos.</p> <p>Establecimiento de un marco conceptual que responda al contexto judicial.</p> <p>Elaboración de procedimientos y lineamientos técnicos que sustenten de forma científica las pruebas de conocimientos, con criterios de validez y confiabilidad.</p> <p>Consolidación de un producto normativo que oriente el trabajo de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en lo relacionado a las pruebas de conocimiento.</p>
	<p>Se atiende en tiempo real a las personas de los tribunales examinadores en el proceso de elaboración del material de evaluación.</p> <p>Se atiende a dos tribunales examinadores de forma simultánea.</p>

<p>Acompañamiento y Asesoría directo</p>	<p>Recepciona de forma diaria con el conglomerado de ítems de selección única y los casos integradores con sus tablas de evaluación estableciendo mecanismos de almacenaje y resguardo.</p>
<p>Validación técnica</p>	<p>Revisa cada uno de los ítems de selección única, que son aproximadamente 1800 y de los casos integradores con sus tablas de evaluación que son 120 de cada uno, la revisión se realiza en periodos de 3 meses.</p> <p>Aplica a cada ítems de selección única y casos integradores con sus tablas de evaluación un total de 23 indicadores de validez técnica, definidos en las siguiente áreas:</p> <p>Problema de alineación curricular.</p> <p>Problema de lenguaje.</p> <p>Formato.</p> <p>Problemas técnicos.</p>
<p>Entrega del material de evaluación e informe</p>	<p>Trasladar de forma ordenada el material de evaluación construido en cada materia y categoría trabajada.</p> <p>Entregar un informe detallado de todo el proceso.</p>

Se deja así rendido el informe que fuera solicitado por el Consejo Superior, para lo cual previamente a hacerlo de su conocimiento, se informa al Consejo de la Judicatura, Órgano rector de la Carrera Judicial, para su valoración y traslado a ese Órgano.

-0-

Examinado el informe rendido por el equipo de trabajo que fuera designado por el Consejo Superior, para el análisis de las propuestas que permitan ejecutar de una mejor forma las pruebas para el acceso a la Judicatura, resguardar su confiabilidad y ofrecer un mejor ambiente a las personas oferentes, se consideran de recibo ambas propuestas. Ello significa que se comparte la metodología que se está proponiendo a corto plazo, en la cual las evaluaciones se estarían efectuando en la Escuela Judicial los sábados con el apoyo de la Escuela Judicial, la Dirección de Tecnología, la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Planificación y de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en lo que a cada uno corresponda. De igual forma se considera conveniente el análisis de todos los elementos que impactan la labor de la Judicatura por la carencia que se tiene de un espacio adecuado para ello, labor que es sustancial para la administración de justicia. En esa línea, igual se comparte el criterio para que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en coordinación con el Consejo de la Judicatura y el apoyo de la Dirección de Planificación, trabaje en una segunda propuesta más a largo plazo mediante el desarrollo de un proyecto, o estudio de factibilidad que permita identificar en forma definitiva cuáles son las acciones a seguir y que más convengan a la institución.

Además, debido a la relevancia que tiene el acompañamiento metodológico tanto para el desarrollo de las pruebas escritas como orales para todas las categorías y materias, se considera importante solicitar que en el análisis presupuestario para el año 2021 se considere el otorgamiento de la plaza de profesional 2 Especialista en métodos de enseñanza para poder continuar con ese proceso, que ya se volvió de carácter ordinario.

SE ACORDÓ: 1) Acoger las propuestas efectuadas por el equipo de trabajo integrado por el señor Orlando Aguirre Gómez, Presidente del Consejo de la Judicatura, representantes de la Dirección Ejecutiva, Dirección de la Escuela Judicial, Dirección de Planificación y Sección Administrativa de la Carrera Judicial y trasladarlas al Consejo Superior para su valoración. 2) Solicitar a ese Órgano someta al análisis presupuestario para el año 2021 la continuidad de la plaza en métodos de enseñanza para que continúe con el acompañamiento metodológico en el diseño, validación y actualización de las pruebas para el acceso a la Judicatura, teniendo en cuenta que se trata de una actividad continua e imprescindible. **Ejecútese.**

ARTÍCULO XI

Documento: 6860

El Señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio No. 3058-2020 de 27 de marzo de 2020, comunicó el acuerdo de la sesión de Consejo Superior, sesión No. 16-2020, celebrada el 27 de febrero del presente año, artículo XLVIII, que literalmente indica:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 16-2020** celebrada el **27 de febrero 2020**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XLVIII

Documento N° 1909-20, 7621-18

La licenciada Maricruz Chacón Cubillo Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y el licenciado Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo, en oficio N° 38-CACMFJ-JEF-2020 del 18 de febrero de 2020, comunicaron lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 88-17, celebrada el 28 de setiembre de 2017, artículo CVII, dispuso *“verificar que no hayan jueces y juezas con requisitos y que se encuentren sin nombramiento, ya que debe dársele prioridad a la idoneidad de las personas y respetarse la Ley de Carrera Judicial.”*

Para dar cumplimiento a lo acordado, esta Área por medio del oficio N°465-CACMFJ-AGA-2017, solicitó el criterio a la Dirección Jurídica sobre lo procedente en caso de encontrar algún nombramiento por inopia. Al respecto, la Dirección Jurídica con oficio DJ-AJ-709-2018, remite el Criterio N°85-aj-18, que en la parte conclusiva cita:

“IV. Conclusión

Por las anteriores consideraciones, es criterio de esta Dirección Jurídica que, se le debe dar prioridad a la idoneidad y requisitos de las personas, que se han preparado y formado para ingresar a la Ley de Carrera Judicial, antes de realizar un nombramiento por inopia, ya que los que estén elegibles poseen los exigencias para el puesto mientras que los segundos, deberán ser nombrados en caso de que no haya ningún recurso humano disponible en el momento, esto en aras de cumplir con el debido proceso.

Ahora bien, en el supuesto, que al momento en que se debe realizar un nombramiento, no se tenga disponibilidad por parte de ninguno de los elegibles y haya que recurrir a nombrar a una persona por inopia, si con vencimiento del nombramiento de este, existe la posibilidad de designación de una persona elegible, debe entenderse como prevalente por sobre la persona designada de manera interina por inopia.

Lo anterior, en tanto que prevalece la idoneidad en la función pública y en tanto que la estabilidad impropia del interino cede frente a la mayor calificación de la persona elegible.”

Adicionalmente, el Consejo Superior en sesión N°57-18, celebrada el 26 de junio de 2018, artículo LXXVIII, acordó *“corresponderá advertir a los Jueces y Juezas nombrados por inopia, que de presentarse personas juzgadoras con los requisitos respectivos, deberá dárseles prioridad, por lo que su nombramiento no se les prorrogará, lo anterior en aplicación al principio constitucional de idoneidad y en apego a la Ley de Carrera Judicial”*.

Además, el Consejo Superior en sesión N°71-18, artículo LX, celebrada el 9 de agosto de 2018, dispuso:

“...que los casos de nombramientos por inopia deben ser limitados en el momento que se cuente con personas juzgadoras que reúnan los requisitos respectivos, una vez pasado el mes del nombramiento del funcionario designado por inopia. Sin embargo, en el supuesto de que no se haya finalizado el período de

nombramiento, deberá valorarse que esa situación -cese de nombramiento interino por inopia- no afecte el servicio público, en el entendido que ningún nombramiento de esa naturaleza podrá exceder de un mes y en el caso de requerirse de alguna prórroga tendrá que realizarse bajo esas mismas condiciones, hasta tanto se cuente con el personal idóneo. Lo anterior, tomando en consideración el pronunciamiento de la Sala Constitucional en sentencia N° 4308-2018, en el que señala que el interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, donde no es obligación decretar la prórroga del nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, por lo que este tipo de nombramiento -interino por inopia- es uno de los supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un funcionario interino por otro funcionario...”

La Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que los nombramientos por inopia son de carácter excepcional, y los realiza el Presidente de la Corte como parte de las atribuciones otorgadas, el texto del artículo indica:

Artículo 60.- El Presidente de la Corte lo será también del Poder Judicial y, fuera de las otras atribuciones que por ley o reglamento se le confieren, le corresponden las siguientes:

[...]

21.- Llamar, en casos de urgencia, al ejercicio del cargo a los suplentes de los funcionarios judiciales o designar interinos en caso de inopia, para períodos no mayores de dos meses.

Actualmente esta labor por acuerdo de la Corte Plena ha sido delegada en el Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

El Centro, de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Superior y el criterio de la Dirección Jurídica, mantiene un control continuo sobre las designaciones por inopia; de manera tal, que se utiliza para designar solamente para casos excepcionales y siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 69 de la Ley de Carrea Judicial que indica:

“Artículo 69. -Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los

anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.”

Sobre los nombramientos interinos que realiza este Centro, se procede con la consulta de la clase y categoría, según sea la designación por realizar. Habiéndose agotado la consulta con la última persona que conforme el escalafón de elegibilidad de la Sección de Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana para la clase requerida y continuando con el procedimiento, se pasa a consultar el o los grados inferiores del escalafón, con la finalidad de designar una persona juzgadora que ha cumplido con los requisitos y el procedimiento para ingresar a la lista de elegibles que establece Ley de Carrera Judicial. Solamente y como dispone la Ley, a falta de un elegible se designa un abogado. Esa designación en las condiciones referidas, se ha interpretado del análisis de los acuerdos del Consejo Superior y del criterio de la Dirección Jurídica como un nombramiento por inopia, al no encontrarse la persona propuesta en condición de elegible.

Es importante señalar, que el nombramiento por inopia se realiza siguiendo las directrices emitidas por el Consejo Superior sesión N°71-18, artículo LX, celebrada el 9 de agosto de 2018:

“...que los casos de nombramientos por inopia deben ser limitados en el momento que se cuente con personas juzgadoras que reúnan los requisitos respectivos, una vez pasado el mes del nombramiento del funcionario designado por inopia. Sin embargo, en el supuesto de que no se haya finalizado el período de nombramiento, deberá valorarse que esa situación -cese de nombramiento interino por inopia- no afecte el servicio público, en el entendido que ningún nombramiento de esa naturaleza podrá exceder de un mes y en el caso de requerirse de alguna prórroga tendrá que realizarse bajo esas mismas condiciones, hasta tanto se cuente con el personal idóneo...”

Ahora bien, en caso que una persona elegible o varias queden disponibles para asumir el nombramiento que se había realizado por inopia, siguiendo el procedimiento de la Ley de Carrera Judicial, se designará aquella que cuenta con mayor nota de elegibilidad en el escalafón. Para estos casos se realiza el comunicado a la persona nombrada por inopia indicando la limitación del nombramiento al tener que dar prioridad a la idoneidad y requisitos de las personas que se han preparado y formado para ingresar a la Ley de Carrera Judicial.

La interpretación que realiza el CACMFJ, en cumplimiento con la normativa, las directrices emitidas por los Órganos Superior; así como, el criterio de la Dirección Jurídica, cuando una persona es nombrada por inopia en un puesto que administra justicia, se considera como tal al abogado que no es elegible en ningún escalafón de la lista que para tal efecto confecciona la Sección Administrativa de la Carrera Judicial; no así, a la persona que integra dicho escalafón, aún en grado inferior.

Con respecto a esa consideración, encontramos fundamento en los procesos que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, aplica para la elaboración de ternas, a falta de personas elegibles en la categoría a consultar, realiza la consulta en grado inferior y de no encontrar un elegible, realiza nuevamente la consulta en grado siguiente, hasta conformar la terna; incluso a falta de estos últimos podrá incluir a un abogado como funcionario de servicio como indica el siguiente artículo.

“Artículo 78. -En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados.

Únicamente en el caso de que no haya aspirantes a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlos en la administración de justicia, con el mismo carácter de funcionario de servicio, a abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito, el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso de antecedentes y oposición en que puedan participar dichos profesionales.

Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años, en la forma señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al concluir su período, se les dará referencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a llenarla de conformidad con lo dispuesto en la ley.”

Otra consideración son las listas de Suplentes que mediante concurso conforma la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, donde los oferentes seleccionados en muchas ocasiones las integran funcionarios que no estando elegibles para la clase requerida, si lo están en otros grados inferiores del escalafón, estas listas que son aprobadas por la Corte Plena y el Consejo Superior, tienen orden preferente sobre los elegibles.

Sobre el tema particular, el pasado 23 de enero de 2020, la licenciada Indiana Moncada Jiménez, Jueza 4 del Tribunal del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas), mediante correo electrónico y por las razones que expone, solicita ser considerada para asumir un nombramiento en el Tribunal Penal de Alajuela, plaza N°44426 y que viene siendo ocupada por el licenciado Adrián Martín Montero Carranza, a quien se designó al encontrarse elegible para la clase juez 1 Penal con nota de 88,5338. Don Adrián asumió desde el 2 de julio del 2018 y se encuentra sustituyendo a la licenciada Mónica Salas Rodríguez, quien pasó a ocupar otro cargo.

El nombramiento del licenciado Adrián Montero Carranza lo realiza el Área de Gestión y Apoyo, al dar por agotada la lista de Suplentes del Tribunal Penal de Alajuela, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial:

“...A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, **en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón...**” El resaltado no es del original.”

Nuevamente, la licenciada Indiana Moncada Jiménez, en correo electrónico del 7 de febrero de 2020, solicita:

He estado buscando antecedentes que respaldan mi solicitud, y nada más para mencionar uno, conozco el oficio 897-CACMF-AGA-2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, en el cual se indica que el Consejo Superior, en sesión No. 88-17, celebrada el 28 de setiembre de 2017, artículo CVII, dispuso: “...verificar que no hayan jueces y juezas con requisitos y que se encuentren sin nombramiento, ya que debe dársele prioridad a la idoneidad de las personas y respetarse la Ley de Carrera Judicial”.

Para dar cumplimiento a lo acordado, esta Área por medio del oficio No. 465-CACMFJ-AGA-2017, solicitó el criterio de la Dirección Jurídica sobre lo procedente en caso de encontrar algún nombramiento por inopia. Al respecto, la Dirección Jurídica con oficio DJ-AJ-709-2018, remite al criterio NO. 85-AJ-2018, que seguidamente transcribe de manera literal:

“IV Conclusión

Por las anteriores consideraciones, es criterio de esta dirección jurídica que, se le debe dar prioridad a la idoneidad y requisitos de las personas, que se han preparado y formado para

ingresar a la Ley de Carrera Judicial, antes de realizar un nombramiento por inopia, ya que los que están elegibles poseen las exigencias para el puesto mientras que los segundos, deberán ser nombrados en caso de que no haya ningún recurso humano disponible en el momento, esto en aras de cumplir con el debido proceso.

Ahora bien, en el supuesto, que al momento en que se debe realizar un nombramiento, no se tenga disponibilidad por parte de ninguno de los elegibles y haya que recurrir a nombrar a una persona por inopia, si con vencimiento del nombramiento de este, existe la posibilidad de designación de una persona elegible, debe entenderse como prevalente por sobre la persona designada de manera interina por inopia.

Conforme con lo aprobado por el Consejo Superior y con la aclaración remitida por la Dirección Jurídica, se procedió con la verificación de sus atestados para ocupar el puesto actual; determinándose que a esta fecha no se encuentra en la lista de elegibles que al efecto lleva la Sección Administrativa de Carrera Judicial.

En este sentido el Consejo Superior en sesión No. 57-18, celebrada el 26 de junio de 2018, artículo LXXVIII, acordó:

“... corresponde advertir a las Jueces y Jueces nombrados por inopia, que de presentarse personas juzgadoras con los requisitos respectivos, deberán dárseles prioridad, por lo que su nombramiento no se les prorrogará, lo anterior en aplicación del principio constitucional de idoneidad y en apego a la Ley de Carrera Judicial...”

Ahora bien, el Consejo Superior en sesión No. 71-18, artículo LX, celebrada el 9 de agosto de 2018, dispuso:

|“que los casos de nombramientos por inopia deben ser limitados en el momento que se cuente con personas juzgadoras que reúnan los requisitos respectivos, una vez pasado el mes del nombramiento del funcionario designado por inopia. Sin embargo, en el supuesto de que no se haya finalizado el periodo de nombramiento, deberá valorarse que esa situación -cese de nombramiento interino por inopia- no afecta el servicio público, en el entendido que ningún nombramiento de esa naturaleza podrá exceder de un mes y en el caso de requerirse de alguna prórroga tendrá que realizarse bajo esas mismas condiciones, hasta tanto se cuente con personal idóneo. La anterior, tomando en consideración el pronunciamiento constitucional en sentencia No. 4308-2018, en el que señala que el interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, donde no es obligación decretar la prórroga del

nombramiento pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, por lo que este tipo de nombramiento - interino por inopia- es una de los supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un funcionario interino por otro funcionario...”

En razón de lo anterior, el tener que dar prioridad a la idoneidad y requisitos de las personas que se han preparado y formado para ingresar a la Ley de Carrera Judicial, se ha dispuesto limitar su nombramiento a partir del 10 de diciembre de 2018, al existir un oferente elegible con los requisitos que exige la normativa para los puestos que administran justicia. “El anterior oficio fue dirigido a una juez interina y suscrito por Lucia Viquez Solano, Jefe a.i. Área de Gestión y Apoyo.

Como puede observar doña Maricruz, en el oficio que le he transcrito, se describe con meridiana claridad, la forma adecuada y legal de realizar los nombramientos, por lo que mi solicitud, no solo se encuentra ajustada a derecho, sino que pone en evidencia que desde hace un año, las prórrogas del Lic. Montero Carranza, han sido contrarias a la normativa citada en el oficio supra indicado.

En consecuencia, de nuevo y con mucho respeto, solicito se me nombre a partir del 4 de marzo de 2020, en la plaza 44426 destacada en el I Circuito Judicial de Alajuela.

Agradeciendo de antemano su comprensión, con muestras de respeto y estima, su servidora, Indiana.

En el caso que nos ocupa, doña Indiana se encuentra elegible para la clase Juez 3 Penal con nota de 80,1662 y para la clase Juez 4 penal con promedio de 80,3572. Registra nombramiento interino vigente hasta el 3 de marzo de 2020 en el Tribunal del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José (Pavas). Coincidiendo el día en que finaliza su designación, con la fecha que también el nombramiento interino del licenciado Adrián Montero Carranza, en el Tribunal Penal de Alajuela.

Con base en lo expuesto sobre la diferencia de criterios entre lo expresado por la licenciada Moncada y este Centro, sobre el procedimiento de nombramientos, y con la finalidad de establecer si procede la gestión de la licenciada Indiana Moncada Jiménez, para que se le nombre en el puesto N° 44426, del Tribunal Penal de Alajuela a partir del 4 de marzo de 2020; así como, atender planteamientos y consultas de otras personas juzgadoras, respetuosamente solicito al Consejo Superior, trasladar a la Dirección Jurídica estos antecedentes, así como los documentos anexos para el análisis y criterio que defina los presupuestos que rigen la figura de un nombramiento por inopia, y bajo qué

parámetros establece si procede la prórroga de un nombramiento que fue fijado según la Ley de Carrera Judicial a una persona elegible en grados inferiores del escalafón; o por el contrario, debe señalarse la limitación del nombramiento realizado para nombrar una persona con nota de elegibilidad para la clase pretendida.”

- 0 -

En sesión 88-17 celebrada el 28 de setiembre de 2017, artículo CVII, se comunicó a la licenciada Maricruz Chacón Cubillo, Directora interina del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que debía llevar a cabo una revisión mensual de los Jueces y Juezas nombrados por inopia y verificar que no hayan jueces y juezas con requisitos y que se encuentren sin nombramiento, ya que debía dársele prioridad a la idoneidad de las personas y respetarse la Ley de Carrera Judicial.

Posteriormente sesión N° 57-18 celebrada el 26 de junio del 2018, artículo LXXVIII, se comunicó a la licenciada Maricruz Chacón Cubillo, Directora interina del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que correspondería advertir a los Jueces y Juezas nombrados por inopia, que de presentarse personas juzgadoras con los requisitos respectivos, deberá dárseles prioridad, por lo que su nombramiento no se les prorrogaría, lo anterior en aplicación al principio constitucional de idoneidad y en apego a la Ley de Carrera Judicial.

Finalmente, en sesión 71-18 celebrada el 9 de agosto del 2018, artículo LX, se dispuso lo siguiente:

“Se acordó: Aclararle al licenciado Mariano Rodríguez Flores, Jefe interino del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que los casos de nombramientos por inopia deben ser limitados en el momento que se cuente con personas juzgadoras que reúnan los requisitos respectivos, una vez pasado el mes del nombramiento del funcionario designado por inopia. Sin embargo, en el supuesto de que no se haya finalizado el período de nombramiento, deberá valorarse que esa situación -cese de nombramiento interino por inopia- no afecte el servicio público, en el entendido que ningún nombramiento de esa naturaleza podrá exceder de un mes y en el caso de requerirse de alguna prórroga tendrá que realizarse bajo esas mismas condiciones, hasta tanto se cuente con el personal idóneo. Lo anterior, tomando en consideración el pronunciamiento de la Sala Constitucional en sentencia N° 4308-2018, en el que señala que el interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, donde no es obligación decretar la prórroga del nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre

un puesto determinado, por lo que este tipo de nombramiento - interino por inopia- es uno de los supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un funcionario interino por otro funcionario.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

Interviene el integrante Amador: “Enviémoslo al Consejo de la Judicatura, me parece importante un criterio técnico del Consejo.”

Añade la Directora Ejecutiva Romero Jenkins: “No vi nada distinto, que tendría prioridad la idoneidad y como la persona está para un escalafón distinto.”

- 0 -

Previamente a resolver lo correspondiente, **se acordó:** Trasladar la gestión presentada por la licenciada Maricruz Chacón Cubillo Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y el licenciado Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo, en oficio N° 38-CACMFJ-JEF-2020 del 18 de febrero de 2020, al Consejo de la Judicatura, a fin de que emita un criterio e informe a este Consejo lo que corresponda.”

-0-

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente:

“ARTICULO 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial.

Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.”

Según se desprende del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los nombramientos interinos que superen los tres meses deberán de efectuarse a través del respectivo concurso, sea con la integración de una terna. Según se desprende del acuerdo del Consejo Superior, en la plaza a la que se hace referencia, desde el año 2018 se ha venido nombrando una persona interinamente mes a mes, contraviniéndose lo estipulado en el artículo 14 de cita.

Sobre el tema de los nombramientos interinos, este Órgano, emitió criterio en la sesión CJ-04-2020 celebrada el 29 de enero del presente año, artículo II, que en lo que interesa indica:

“Este Consejo, con vista en el detalle adjunto de la duración normal del procedimiento administrativo para el nombramiento por medio de concurso de una plaza interina considera prudente hacer una atenta instancia a la Presidencia, al Consejo Superior y a la Secretaría General de la Corte, para que en el caso de nombramientos interinos por más de tres meses, regulados en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la hora de solicitar las ternas se valore para cada caso, el tiempo que se tarda en las labores administrativas desde que inicia la consulta hasta la confección de la terna y el tiempo que normalmente dilata el Órgano competente para realizar finalmente el nombramiento; de tal forma que solo se pidan aquellas ternas en las cuales es previsible una prolongación del nombramiento posterior a la finalización de todo el procedimiento administrativo interno descrito y variables conexas señaladas. De igual manera, también se insta a los citados órganos, que cuando resulte previsible, que el motivo generador superará los tres meses, a saber por ejemplo un nombramiento en acceso por más de tres meses, un licencia con o sin goce de salario por más de tres meses, una incapacidad de más de tres meses derivada de una enfermedad grave o de pronóstico fatal, entre otros, se solicite la terna interina, desde el mismo conocimiento del hecho y de manera inmediata para una mejor administración del servicio público.

SE ACORDÓ: Hacer una atenta instancia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Superior y a la Secretaría General de la Corte para que en aquellos nombramientos interinos por más de tres meses, regulados en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al solicitar las ternas, se valore para cada caso en particular, el tiempo que se tarda en las labores administrativas desde que inicia la consulta hasta la confección de la terna y el tiempo que normalmente dilata el Órgano competente

para realizar finalmente el nombramiento; de tal forma que solo se pidan aquellas ternas en las cuales es previsible una prolongación del nombramiento posterior a la finalización de todo el procedimiento administrativo interno descrito y variables conexas señaladas.- De igual manera, también se insta a los citados órganos, que cuando resulte previsible, que el motivo generador superará los tres meses, a saber por ejemplo un nombramiento en acceso por más de tres meses, un licencia con o sin goce de salario por más de tres meses, una incapacidad de más de tres meses derivada de una enfermedad grave o de pronóstico fatal, entre otros, se solicite la terna interina, desde el mismo conocimiento del hecho y de manera inmediata para una mejor administración del servicio público.

Lo pretendido con el acuerdo anterior, es que se haga una valoración de cada caso particular y que cuando resulte previsible una prolongación de los nombramientos interinos, se solicite la terna interina desde el mismo conocimiento del hecho.

En el caso presente tomando en cuenta lo prolongado de los nombramientos que se vienen haciendo desde el año 2018, los Órganos administrativos debieron de haber procedido, de conformidad con la Ley a hacer el concurso de terna y no utilizar el sistema de nombramiento de mes a mes, por cuanto por ese camino se vulneran los principios constitucionales de idoneidad, mérito y capacidad garantizados en el artículo 192 de la Constitución Política.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que el criterio de este Consejo es que cuando se genere un nombramiento temporal, se valore si es previsible su prolongación más allá de los tres meses y se solicite la terna interina. Asimismo, indicar que en el caso presente, por lo prolongado del nombramiento, se debió de haber procedido con el concurso de terna, conforme a lo dispuesto en la Ley, por cuanto utilizar el sistema de nombramiento de mes a mes, vulnera los principios constitucionales de idoneidad, mérito y capacidad garantizados en el artículo 192 de la Constitución Política.

ARTÍCULO XII

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia en oficio número 3106-2020 de 30 de marzo del presente año, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión celebrada el 12 del mismo mes, artículo XVII, que literalmente indica:

“Muy respetuosamente, para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 20-2020** celebrada el **12 de marzo del 2020**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XVII

DOCUMENTO N° 15248-18, 2637-2020

El máster Ricardo Barahona Montero, Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2020, presentó la siguiente gestión:

“...en cumplimiento estricto de lo indicado en la Circular 198-2019 de la Secretaría General (*01 de noviembre de 2019*) y artículo 55 reformado del Reglamento de la Carrera Judicial, requiero a Uds. lo siguiente:

Habiendo sido comunicado el Tribunal de Juicio de Cartago el 12 de febrero de los corrientes, del Oficio 1332-2020 del 10 de febrero de 2020 (*Acuerdo de este Consejo tomado en sesión 6-2020 del 23 de enero de 2020*) y por medio del cual se informa, acerca de la sanción en firme por xxx impuesta al Juez Manuel Rivera Solano, de conformidad a lo estipulado en el ordinal 55 inciso 5) del Reglamento de la Carrera Judicial, solicito, se cancele la condición de juez suplente del Tribunal de Juicio de Cartago al Sr. Rivera Solano; o bien, de estar vencida la suplencia, pido que, en lo sucesivo el Sr. Rivera no sea incluido en lista alguna de suplentes, sea del Tribunal de Juicio de Cartago; de la Sección de Flagrancia del Tribunal de Juicio de Cartago; o bien, del Tribunal de Juicio de Cartago, sede Turrialba.

Los hechos por los cuales es sancionado el Sr. Rivera Solano, son hechos cometidos durante el tiempo en que laboró en el Tribunal de Juicio de Cartago. Además, la sanción impuesta lo es bajo el calificativo de falta grave, sanción que adquiere firmeza para un momento en que ya se encontraba vigente la reforma al artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial (*adiciona un inciso 5*). La

norma en cuestión indica: “La permanencia de las personas suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando: ...5) Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo, entorpezca el funcionamiento del órgano o bien cuando exista una sanción disciplinaria, basada en una falta grave o gravísima. En todos esos casos se procederá de inmediato a cubrir la vacante respectiva” (resaltado no es del original).

En razón de lo anterior, solicito respetuosamente al Honorable Consejo Superior, se proceda de la forma o manera en que lo estipula la normativa citada. Como antecedentes de esta solicitud, remito: (i) Correo de comunicación del Oficio 1332-2020. (ii) Circular 198-2019 que es modificación al artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial.

(...)”.

- 0 -

Mediante circular N° 198-2019 del 1 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento de las servidoras y servidores judiciales, abogadas, abogados y público en general, el acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 42-2019 celebrada el 7 de octubre de 2019, artículo XXXI, donde modificó el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial, en los siguientes términos:

“...**Artículo 55:** “La permanencia de las personas suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

1. Renuncien expresamente.
2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.
5. Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo, entorpezca el funcionamiento del órgano o bien cuando exista una sanción disciplinaria, basada en una falta grave o gravísima.

En todos esos casos se procederá de inmediato a cubrir la vacante respectiva”.

- 0 -

En sesión N° 6-2020 celebrada el 23 de enero de 2020, artículo VII, se confirmó el acto administrativo apelado seguido contra Manuel Angulo Rivera, Juez Cuatro del Tribunal de Cartago, mediante el cual se declaró con lugar la causa disciplinaria, se calificó de xx, pero rebajando la sanción a cinco días de suspensión sin goce de salario. Además, se dispuso que la sanción deberá ejecutarse dentro del mes siguiente a la respectiva notificación del acto administrativo.

Una vez analizada la gestión presentada por el máster Ricardo Barahona Montero, Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, en correo electrónico del 3 de marzo de 2020, **se acordó:**

- 1.)** Trasladar la gestión anterior al Consejo de la Judicatura para que sea el órgano instructor del procedimiento, con el fin de que realice un análisis de la presente situación y una vez que sea resuelto el procedimiento supra, informe a este Consejo lo correspondiente.
- 2.)** Notifíquese el presente acuerdo al licenciado Manuel Rivera Solano, para que presente sus alegatos ante al Consejo de la Judicatura.
- 3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del máster Ricardo Barahona Montero, Juez Coordinador del Tribunal de Cartago

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo que corresponda.”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Angulo Rivera no ostenta nombramientos activos en listas de jueces y juezas suplentes. Los nombramientos que tenía en los Tribunales de Cartago, Penal del Primer y Tercer Circuito Judicial de San José vencieron el 29 de febrero de 2020.

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no existe necesidad de remoción del señor Manuel Angulo Rivera, por cuanto todos los nombramientos que ostentaba en las listas de jueces y juezas suplentes están vencidos.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que la gestión del señor Ricardo Barahona Montero, carece de interés actual, por cuanto todos los nombramientos del señor Manuel Angulo Rivera en las listas de jueces y juezas suplentes se encuentran vencidos.

ARTÍCULO XIII

La señora Marlene Martínez González, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020 indicó lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, las personas aspirantes a la judicatura deben ser sometidas a una prueba escrita y una oral ante el Tribunal Calificador, que serán evaluadas por materia específica y de acuerdo con el respectivo temario.- En vista de que los temarios vigentes para los Concursos Civil 1 y Genérico (Parte Civil), no se ajustan a las reformas recientes en la materia, las cuales no solamente han implicado una reorganización de los despachos civiles del país, sino también la reasignación de funciones, los abajo firmantes en condición de integrantes del Tribunal Evaluador Civil, sometemos a su consideración la propuesta de modificación de ambos temarios en los términos del documento adjunto.”



Microsoft Word 97 -
2003 Document

-0-

Procede acoger la propuesta de temario para el cargo de juez y jueza 1 civil y la parte de civil en el temario de juez y jueza 1 genérico elaborado por la señora Marlene Martínez González y los señores Marvin Ovares Leandro y Brayán Li Morales en los términos expuestos.

SE ACORDÓ: Aprobar el temario propuesto elaborado por la señora Martínez González y los señores Ovares Leandro y Li Morales para el cargo de juez y jueza 1 civil y la parte de civil en el temario de juez y jueza 1 genérico.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.